



Jurisdicción SOCIAL

REVISTA ON-LINE DE LA COMISIÓN DE LO SOCIAL DE

JUECES *para la* DEMOCRACIA

NÚMERO 175

DICIEMBRE 2016

SUMARIO:

LA WEB DEL MES
NOTICIAS Y NOVEDADES
ARTÍCULOS DOCTRINALES
CONVENIOS COLECTIVOS
LEGISLACIÓN
SENTENCIAS
ENLACES

Director: Miquel Falguera Baró : miquel.falgueraARROBAono.com

Los números anteriores pueden consultarse en: <http://publicacionesjuecesdemocracia.blogspot.com.es/>

LA WEB DEL MES

LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS HA LANZADO UNA CAMPAÑA DE RECOGIDA DE FIRMAS BAJO EL TÍTULO "POR UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EQUILIBRADO". ANTE LA MÍNIMA PRESENCIA FEMENINA EN EL TC SE RECLAMA QUE LAS PRÓXIMAS CUATRO PLAZAS A CUBRIR LO SEAN POR MUJERES. EL ACCESO A DICHO DOCUMENTOPARA SU FIRMA AQUÍ

NOTICIAS Y NOVEDADES

- ❑ **MANUEL DÍAZ DE RÁBAGO**: *Recopilación de reciente doctrina casacional (Noviembre 2016)*: [Ver artículo](#)
- ❑ **CARLOS HUGO PRECIADO DOMÈNECH**: *Resumen mensual de jurisprudencia social (Noviembre 2016)*: [Ver artículo](#)
- ❑ **EL RDL 3/2016 FIJA CRITERIOS GENERALES PARA EL 2017 EN MATERIA DE INCREMENTO DE LOS TOPES Y BASES MÁXIMAS DE COTIZACIÓN –CON POSIBLES EFECTOS SOBRE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PENSIONES- Y EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/03/pdfs/BOE-A-2016-11475.pdf>
- ❑ **PLAN DE EMPLEO JUVENIL: EL RDL 6/2006 EFECTÚAN UNA PROFUNDA MODIFICACIÓN DE REDACTADOS**: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/24/pdfs/BOE-A-2016-12266.pdf>
- ❑ **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2017**: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/31/pdfs/BOE-A-2016-12598.pdf>
- ❑ **STJUE (asunto C-395/15): SI NO EXISTE UNA LEGISLACIÓN NACIONAL ESPECÍFICA LA DETERMINACIÓN DE CUÁNDO UNA ENFERMEDAD CUMPLE EL REQUISITO DE "DURACIÓN" A EFECTOS DE EQUIPARACIÓN CON LA DISCAPACIDAD, , COMPORTA LA VALORACIÓN JUDICIAL DE INDICIOS COMO LA PERSPECTIVA DE NO RECUPERACIÓN A CORTO PLAZO, EN BASE A INFORMES MÉDICOS Y CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS**: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=185743&pageIindex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=108803>
- ❑ **STJUE (asunto C-201/15): LA DIRECTIVA DE DESPIDOS COLECTIVOS NO ES CONTRARIA A UNA LEGISLACIÓN NACIONAL EN LA QUE SE PREVÉ QUE A FALTA DE ACUERDO LA ADMINISTRACIÓN LABORAL PUEDA DEJAR DE AUTORIZAR LA MEDIDA SI SE ANALIZAN LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE TRABAJO, LA SITUACIÓN DE LA EMPRESA, LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ECONOMÍA NACIONAL, AUNQUE LA TASA DE EMPLEO Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE CRISIS ECONÓMICA NO PUEDEN PREVALECER SOBRE EL DERECHO A LA**

LIBRE EMPRESA:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=186481&pageI ndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=751959>

[Ir a inicio](#)

ARTÍCULOS DOCTRINALES

ACTUM SOCIAL; "Concepto de discapacidad a efectos discriminatorios"; El Derecho: http://www.elderecho.com/actualidad/discapacidad-trabajador-discriminacion-incapacidad-temporal-0-1035000141.html
AGUSTÍ MARAGALL, J.; "La STJUE "Ana de Diego Porras" (C-596) y su inmediata recepción y aplicación por los tribunales españoles: análisis crítico"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/pdf/2016-3/J._Agusti.pdf
ALONSO ARANA, M.; "Indemnización por despido puesta a disposición por pagaré: un pasito más del TS"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-revista-aranzadi-doctrinal/indemnizacion-por-despido-puesta-a-disposicion-por-pagare-un-pasito-mas-del-ts
AMLIGER, A. e. a.; "The German Minimum wage after one year"; Insight: http://www.insightweb.it/web/files/the_german_minimum_wage_due.docx
APARICIO TOVAR, J.; "El Fondo Monetario Internacional: vuelve la burra al trigo"; Blog de autor: http://japariciotovar.blogspot.com.es/2016/12/el-fondo-monetario-internacional-vuelve.html
ARENAS, M.; "Como se calcula la prestación de incapacidad temporal. Y un ejemplo práctico"; Blog del autor: http://miguelonarenas.blogspot.com.es/2016/12/como-se-calcula-la-prestacion-de.html
BAYLOS GRAU, A.; "Función y funcionamiento del derecho sindical en Europa"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/12/funcion-y-funcionamiento-del-derecho.html
BAYLOS GRAU, A.; "Las movilizaciones del 15 y la manifestación del 18 de diciembre"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/12/las-movilizaciones-del-15-y-la.html
BAYLOS GRAU, A.; "Las personas y sus derechos, lo primero"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/12/las-personas-y-sus-derechos-lo-primero.html
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Caso Daouidi (TJUE): incapacidad temporal, despido y discriminación"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/12/02/caso-daouidi-tjue-incapacidad-temporal-despido-y-discriminacion/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Diego Porras: STSJ País Vasco reconoce 20 días a interino por sustitución de empresa privada (y un importante voto particular)"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/12/07/diego-porras-stsj-pais-vasco-reconoce-20-dias-a-interino-por-sustitucion-de-empresa-privada-y-un-importante-voto-particular/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Funcionarios interinos, doctrina TJUE "Castrejana López" y derecho a readmisión obligatoria previa a declaración de indefinidos no

<p>fijos (y ¿es extensible al ámbito laboral?)" ; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/12/20/funcionarios-interinos-doctrina-tjue-castrejana-lopez-y-derecho-a-readmision-obligatoria-previa-a-declaracion-de-indefinidos-no-fijos-y-es-extensible-al-ambito-laboral/</p>
<p>BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Guía práctica para el seguimiento de la evolución judicial de la doctrina "de Diego Porras" (DIC'16)" ; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/12/19/guia-practica-para-el-seguimiento-de-la-evolucion-judicial-de-la-doctrina-de-diego-porras-dic16/</p>
<p>BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Indefinidos no fijos, cobertura de vacante e indemnización según "de Diego Porras"" ; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/12/12/indefinidos-no-fijos-cobertura-de-vacante-e-indemnizacion-segun-de-diego-porras/</p>
<p>BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Relación de sentencias recientes (TS/AN/TSJ) sobre sucesión de empresa – art. 44 ET (DIC'16)" ; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/12/14/relacion-de-sentencias-recientes-tsantsj-sobre-sucesion-de-empresa-art-44-et-dic16/</p>
<p>BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Relación de sentencias recientes (TS/AN/TSJ) sobre cesión ilegal – art. 43 ET (DIC'16)" ; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/12/13/relacion-de-sentencias-recientes-tsantsj-sobre-cesion-ilegal-art-43-et-dic16/</p>
<p>BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Sobre la reforma de las contratatas y subcontratatas" ; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/12/22/sobre-la-reforma-de-las-contratatas-y-subcontratatas/</p>
<p>BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Una alternativa al contrato único (Tribuna: Agenda Pública)" ; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/12/15/una-alternativa-al-contrato-unico-tribuna-agenda-publica/</p>
<p>BERG, J.; "Non-standard employment: challenges and solutions" ; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/J._Berg.pdf</p>
<p>BLOG LEXA; "¿En qué supuestos la empresa deberá entregar documentación relativa a la situación económica junto con la carta de despido objetivo?" ; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/en-que-supuestos-la-empresa-debera-entregar-documentacion-relativa-a-la-situacion-economica-junto-con-la-carta-de-despido-objetivo</p>
<p>BLOG LEXA; "¿La empresa deberá abonar una indemnización por daños y perjuicios si yuxtapone o solapa el descanso diario y el semanal de los trabajadores?" ; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/la-empresa-debera-abonar-una-indemnizacion-por-danos-y-perjuicios-si-yuxtapone-o-solapa-el-descanso-diario-y-el-semanal-de-los-trabajadores</p>
<p>BLOG LEXA; "¿Qué convenio (el sectorial o el de empresa) tiene prioridad aplicativa en materia de jornada anual de trabajo en caso de concurrencia entre ambos?" ; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/que-convenio-el-sectorial-o-el-de-empresa-tiene-prioridad-aplicativa-en-materia-de-jornada-anual-de-trabajo-en-caso-de-concurrencia-entre-ambos</p>
<p>BLOG LEXA; "¿Si el trabajador solicita la extinción de su contrato por impago de salarios, debe continuar prestando servicios para la empresa hasta que recaiga sentencia?" ; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/si-el-trabajador-solicita-la-extincion-de-su-contrato-por-impago-de-salarios-debe-continuar-prestando-servicios-para-la-empresa-hasta-que-recaiga-sentencia</p>
<p>CAPPONI, F.; "La Francia verso la digitalizzazione e la libera consultazione dei</p>

<p><i>contratti collettivi</i>"; ADAPT: http://www.bollettinoadapt.it/la-francia-verso-la-digitalizzazione-e-la-libera-consultazione-dei-contratti-collettivi/</p>
<p>CASSINI GÓMEZ DE CÁDIZ, J.; "Acercamiento a la gestión del empresario y la responsabilidad en caso de accidente de trabajo"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/prevencion-riesgos-laborales/acercamiento-a-la-gestion-del-empresario-y-la-responsabilidad-en-caso-de-accidente-de-trabajo</p>
<p>CASTRO MARTÍNEZ, A. M.; "Personas con discapacidad sensorial auditiva ante el acceso a la justicia"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/personas-con-discapacidad-sensorial-auditiva-ante-el-acceso-a-la-justicia</p>
<p>CHAVES GARCÍA, J. R.; "Tiempos electrónicos, tiempos salvajes"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/tiempos-electronicos-tiempos-salvajes</p>
<p>CREMADES CHUECA, O.; "La contractualización ab origine de las condiciones convencionales y la aplicación del convenio colectivo de ámbito superior. A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2015"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/Cremades.pdf</p>
<p>DEGRYSE, C.; "Digitalisation of and its impact the economy on labour markets"; ETUI: http://www.etui.org/content/download/22130/184851/file/ver+2+web+version+Working+Paper+2016+02-EN+digitalisation.pdf</p>
<p>DESBARATS, I. y ESTEBAN LEGARRETA, R.; "Incentivos y medidas contractuales para el fomento del empleo de trabajadores maduros. Propuestas de mejora desde la experiencia francesa"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/Desbarats-Esteban.pdf</p>
<p>DRAHOKOUPIL, J. e. a.; "Flexible workforces and low profit margins: electronics assembly between Europe and China"; ETUI: http://www.etui.org/content/download/22928/190836/file/Flexible+workforces-Europe+China-web+version.pdf</p>
<p>DRAHOKOUPIL, J.; "What role can minimum wages play in overcoming the low-wage model in central and eastern Europe?"; ETUI: http://www.etui.org/content/download/24643/227080/file/WP+2016.09+Minimum+wages+low+wage+model+CEE+Drahokoupil+Web+version.pdf</p>
<p>EISENBREY, R. y MISHEL, L.; "Uber business model does not justify a new 'independent worker' category"; Insight: http://www.insightweb.it/web/files/uber_business_model.doc</p>
<p>EL DERECHO; "Excedencia por cuidado de hijos. ¿Qué periodo se considera de cotización efectiva?"; El Derecho: http://www.elderecho.com/actualidad/excedencia-hijos-maternidad-paternidad-cotizacion-prestacion-Seguridad_social_0_1032375013.html</p>
<p>ESPUNY TOMÁS, M. J. y PAZ TORRES, O.; "Hablan las mujeres de Roca"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/Espuny-Paz.pdf</p>
<p>FAILDE FERNÁNDEZ, M. S.; "Pluralidad empresarial y coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales. Conceptualización y análisis cualitativo"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/Failde.pdf</p>
<p>FONTANA, G.; "La Carta Sociale Europea e il diritto del lavoro oggi"; WP C.S.D.L.E. "Massimo D'Antona".INT – 132/2016: http://csdle.lex.unict.it/Archive/WP/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA-INT/20161220-090915_Fontana_n132-2016intpdf.pdf</p>
<p>FÓTI, K. y FROMM, A.; "Approaches to the labour market integration of refugees and asylum seekers"; EUROFOUND: https://www.eurofound.europa.eu/sites/default/files/ef_publication/field_ef_document/ef1646en.pdf</p>
<p>FUERTES, J.; "El camino hacia la Administración electrónica"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/el-camino-hacia-la-administracion-electronica</p>
<p>GARCÍA DE PABLOS, F.; "Exención de la prestación por maternidad"; Legaltoday:</p>

http://www.legaltoday.com/blogs/fiscal/blog-novedades-tributarias/exencion-de-la-prestacion-por-maternidad
GINÉS, A. y CAMARGO, J. R.; "Outsourcing and supply chains - Conclusions"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/pdf/2016-3/CLLD_CONCLUSIONS.pdf
GONZÁLEZ DE ALEDO, I.; "El triunfo de la economía colaborativa"; El Derecho: http://tecnologia.elderecho.com/tecnologia/internet_y_tecnologia/triunfo-economia-colaborativa-Airbnb-Cataluna_11_1034305001.html
HÉAS, F.;" Mise en place en France d'une base de données des conventions et accords collectifs de travail"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2016/12/frank_heas_noticias_cielo_n11_2016.pdf
HERNÁNDEZ VILLALÓN, Y.; "Recurso extraordinario de revisión en la Ley 39/2015"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/d_administrativo/recurso-extraordinario-de-revision-en-la-ley-392015
HERNÁNDEZ VILLALÓN, Y.; "Residencia de un progenitor de tercer país con antecedentes penales e hijos europeos"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/d_ue/residencia-de-un-progenitor-de-tercer-pais-con-antecedentes-penales-e-hijos-europeos
HIERRO, V.; "Las indemnizaciones en contratos temporales y la reforma laboral que se avecina"; Mientras Tanto: http://www.mientrastanto.org/boletin-152/notas/las-indemnizaciones-en-contratos-temporales-y-la-reforma-laboral-que-se-avecina
KERCKHOFS, P.; "The concept of representativeness at national, international and European level"; EUROFOUND: https://www.eurofound.europa.eu/sites/default/files/ef_publication/field_ef_document/ef1644en.pdf
LÖRCHER, K. y SCHÖMANN, A. I.; "The European pillar of social rights: critical legal analysis and proposals"; ETUI: http://www.etui.org/content/download/23792/198154/file/16+The+European+pillar+of+social+rights+Lorcher+Schoemann+WEB+version.pdf
MARTÍN FERNÁNDEZ, F.; "Amparo constitucional. El recurso de amparo"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/d_constitucional/amparo-constitucional-el-recurso-de-amparo
MARTÍN GONZÁLEZ, M.; "¿Quién podrá acceder al Expediente Judicial Electrónico?"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/quien-podra-acceder-al-expediente-judicial-electronico
MARTÍNEZ SANZ, F. y BARTIE AGUSTÍN, M.; "Los privilegios procesales de las Administraciones Públicas en el concurso de acreedores"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/mercantil/concursal/los-privilegios-procesales-de-las-administraciones-publicas-en-el-concurso-de-acreedores
MÉDA, D.; "L'avenir du travail : sens et valeur du travail en Europe"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/pdf/2016-3/D_Meda.pdf
MENGEOT, M-A.; "Endocrine disruptors: an occupational risk in need of recognition", ETUI: http://www.etui.org/content/download/24945/231768/file/endocrine+disruptors-web.pdf
MYANT, M. e. a.; "Unemployment, internal devaluation and labour market deregulation in Europe"; ETUI: https://www.etui.org/content/download/22169/185159/file/16+Myant+et+al.+Unemployment%2C+internal+devaluation+Web+version+final.pdf
MYANT, M.; "Unit labour costs: no argument for low wages in eastern and central Europe"; ETUI: http://www.etui.org/content/download/24641/227047/file/16+WP+2016+08+Unit+labour+costs+wages+CEE+Myant+Web+version.pdf
NIETO GARRIDO, E.; "El nuevo marco jurídico del sector público. A propósito de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público"; El Derecho: http://www.elderecho.com/tribuna/administrativo/Nuevo-marco-juridico-regimen-Sector-Publico_11_1027930004.html

OIT; "El empleo atípico en el mundo: Retos y perspectivas [Principales conclusiones]"; OIT: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_534522.pdf
PECINOVSKY, P. e. a.; "Outsourcing and supply chains"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/CLLD_OUTSOURCING_AND_SUPPLY_CHAINS.pdf
POQUET CATALÁ, R.; "Zonas grises del contrato fijo discontinuo"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/R_Poquet.pdf
PRIETO, B.; "Caso De Diego Porras: ya tenemos sentencias contradictoriasCaso De Diego Porras: ya tenemos sentencias contradictorias"; Legaltoday; http://www.legaltoday.com/blogs/fiscal/blog-deloitte-abogados/caso-de-diego-porras-ya-tenemos-sentencias-contradictorias
PUIG-SAMPER MULERO, F.; "Alta temporalidad en la contratación e intensa rotación laboral en la sanidad pública"; Informes de la Fundación 1º de Mayo núm. 127: http://www.1mayo.ccoo.es/nova/files/1018/Informe127.pdf
RECIO ANDREU, A.; "Al ataque de las pensiones", Mientras Tanto: http://www.mientrastanto.org/boletin-152/notas/al-ataque-de-las-pensiones
ROJO GÓMEZ, S.; "Los derechos de información y consulta en la transmisión de empresa"; Noticias Jurídicas: http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/11471-los-derechos-de-informacion-y-consulta-en-la-transmision-de-empresa/
ROJO TORRECILLA, E.; "Competencias autonómicas en materia laboral y despidos colectivos. La intervención de la Inspección de Trabajo (¿sólo en el País Vasco?), es mucho más que una simple constatación de la propuesta y documentos presentados por la empresa. Notas a la importante sentencia del TS (C-A) de 2 de noviembre de 2016 y a la del TSJ vasco de 11 de junio de 2015"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/competencias-autonomicas-en-materia.html
ROJO TORRECILLA, E.; "Derecho a percibir prestaciones de Seguridad Social por maternidad en supuesto de gestación subrogada. Primeras notas a la importante jurisprudencia sentada por el TS en dos sentencias de 25 de octubre y 16 de noviembre de 2016 (Un buen material para un caso práctico interdisciplinar)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/derecho-percibir-prestaciones-de.html
ROJO TORRECILLA, E.; "Derogación de la reforma laboral de 2012. De la proposición no de ley del PSOE al texto definitivamente aprobado por el Congreso el 13 de diciembre de 2016"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/derogacion-de-la-reforma-laboral-de.html
ROJO TORRECILLA, E.; "Despidos colectivos. Decisión empresarial comunicada antes de la declaración del concurso. Competencia del orden jurisdiccional social para conocer de demandas sobre cumplimiento del art. 51.9 LET presentadas después de la declaración del concurso (Notas a las sentencias de 18 y 19 de octubre de 2016)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/despidos-colectivos-decision.html
ROJO TORRECILLA, E.; "Despidos colectivos. El TS estima la conformidad a derecho del despido de 159 trabajadores por la UGT-A, confirmando la sentencia del TSJ de Andalucía de 2 de julio de 2015. Notas a la sentencia de 16 de noviembre de 2016, y recordatorio de las dictadas el 25 de noviembre y 11 de diciembre de 2014"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/despidos-colectivos-el-ts-estima-la.html
ROJO TORRECILLA, E.; "Despidos colectivos. Importancia de los hechos probados en instancia. Existencia de buena fe negocial por parte de la empresa. Nota breve a la

<p>sentencia del TS de 13 de octubre de 2016"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/despidos-colectivos-importancia-de-los.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Documento FIDE "Por un nuevo marco legislativo laboral". Análisis de un texto de obligada lectura y atención"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/documento-fide-por-un-nuevo-marco.html y http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/documento-fide-por-un-nuevo-marco_7.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "El empleo juvenil y la Navidad. Notas al Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y a sus antecedentes. Comparación con la normativa derogada"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/el-empleo-juvenil-y-la-navidad-notas-al.html y http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/el-empleo-juvenil-y-la-navidad-notas-al_28.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ¿héroe o villano? A propósito de la autorización administrativa para proceder a un despido colectivo (en Grecia) como una limitación a la libertad de empresa. Notas a la sentencia del 21 de diciembre (C-2011/15) y amplio recordatorio (muy crítico) de las conclusiones del abogado general"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/el-tribunal-de-justicia-de-la-union.html y http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/el-tribunal-de-justicia-de-la-union_22.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Inexistencia de discriminación por razón de edad y de orientación sexual. Nota a la sentencia del TJUE de 24 de noviembre de 2016 (asunto C-443/15)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/inexistencia-de-discriminacion-por.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Inmigración. Prórroga de la normativa (de 2012) para la gestión colectiva de contrataciones en origen"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/inmigracion-prorroga-de-la-normativa-de.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Más saga Liberbank, más vulneración del derecho de libertad sindical. Nota breve a la sentencia del TS de 11 de octubre de 2016, que confirma la sentencia de la AN de 20 de noviembre de 2015"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/mas-saga-liberbank-mas-vulneracion-del.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Nuevamente sobre posible discriminación por discapacidad. Accidente laboral e incapacidad temporal "de duración incierta". Notas a la sentencia del TJUE de 1 de diciembre de 2016 (asunto C-395/15)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/nuevamente-sobre-posible-discriminacion.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Regresa la fiebre legislativa del viernes por la mañana. Notas al contenido laboral del Real Decreto-Ley 3/2016 (y referencia a dos acuerdos con contenido social)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/regresa-la-fiebre-legislativa-del.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Reseña de la publicación "El principio de igualdad en la negociación colectiva" (MEySS; 2016), dirigida por la profesora Carmen Sánchez Trigueros"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/resena-de-la-publicacion-el-principio.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Sigue la saga "TJUE, interinos y demás temporales" (II). Más aportaciones de la doctrina laboralista, nuevas resoluciones judiciales... y el TS entra en escena (¿o no?)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/sigue-la-saga-tjue-interinos-y-demam.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Sobre las empresas de trabajo temporal, el concepto de trabajador y de actividad económica en la normativa comunitaria. Notas a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de noviembre de 2016</p>

(asunto C-216/15)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/sobre-las-empresas-de-trabajo-temporal.html
ROJO TORRECILLA, E.; "Unión Europea. La puesta en marcha del semestre europeo 2017. Notas sobre el contenido laboral y social del Estudio prospectivo anual sobre el crecimiento y del Proyecto de Informe conjunto sobre el empleo"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/12/union-europea-la-puesta-en-marcha-del.html
ROMAGNOLI, U.; "4 dicembre: bocciatura di un referendum antidemocratico"; Insight: http://www.insightweb.it/web/content/4-dicembre-bocciatura-di-un-referendum-antidemocratico
ROMAGNOLI, U.; "El irresistible ascenso de la licencia para despedir"; Blog Bomarzo: http://editorialbomarzo.es/el-irresistible-ascenso-de-la-licencia-para-despedir/
RUBÍ PUIG, A.; "Expresiones de sindicalistas susceptibles de infringir y de no infringir a la vez el honor de un directivo. Una teoría institucionalista de la libertad de expresión en la sentencia del Tribunal Supremo, civil, núm. 511/2016, de 20 de junio"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/A._Rubi.pdf
SALINAS MOLINA, F.; "La resurrección de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/Editorial-Salinas.pdf
SAN MARTIN, J.; "Devengo de los salarios de tramitación: normativa aplicable"; El Derecho: http://www.elderecho.com/tribuna/internet/salarios-de-tramitacion-devengo-trabajador-norma-aplicable-reforma-laboral-0-1029750034.html
SAN MARTÍN, J.; "Extinción del contrato por causa imputable al empresario"; Legaltoday: http://www.elderecho.com/tribuna/laboral/extincion-contractual-accion-empresario-trabajador-demanda-11-1031680002.html
SÁNCHEZ LINDE, M.; "Riesgo durante el embarazo y contrato de trabajo. Principales aspectos jurídicos"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/riesgo-durante-el-embarazo-y-contrato-de-trabajo-principales-aspectos-juridicos
SÁNCHEZ LUCÁN, J. A.; "Un nuevo sistema de pensiones"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/un-nuevo-sistema-de-pensiones
SANGUINETI, W.; "Carlos Palomeque y la escuela laboralista de Salamanca"; Blog del autor: https://wilfredosanguineti.wordpress.com/2016/12/03/carlos-palomeque-y-la-escuela-laboralista-de-salamanca/
SARAZÁ GRANADOS, J.; "¿El fin de los falsos autónomos? ¿Reformas a la vista?"; El Derecho: http://www.elderecho.com/tribuna/laboral/Falsos-autonomos-Reformas-legislacion-regimen-trabajador-autonomo-11-1034305002.html
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CC.OO.; "Mercado de trabajo y protección por desempleo: III trimestre 2016"; Informes de la Fundación 1º de Mayo núm. 126: http://www.1mayo.ccoo.es/nova/files/1018/Informe126.pdf
SOLÁ I MONELLS, X.; "La imposición de límites máximos de edad en el acceso al empleo"; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/X._Sola.pdf
TIRABOSCHI, M. y SEGHEZZI, F.; "Il Piano nazionale Industria 4.0: una lettura lavoristica", ADAPT: http://www.bollettinoadapt.it/wp-content/uploads/2016/12/6493-19487-2-PB.pdf
UREÑA MARTÍN, A.; "¿Comienza una nueva histeria legislativa? Analizamos las nuevas normas de contenido financiero, tributario y laboral"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/temas-juridicos/575-comienza-una-nueva-histeria-legislativa-analizamos-las-nuevas-normas-de-contenido-financiero-tributario-y-

[laboral](#)

UREÑA MARTÍN, A.; “¿Debe dar la Inspección de Trabajo información y asistencia técnica a los trabajadores y empresarios?”; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/preguntas-y-respuestas/574-debe-dar-la-inspeccion-de-trabajo-informacion-y-asistencia-tecnica-a-los-trabajadores-y-empresarios>

UREÑA MARTÍN, A.; “Analizamos el Documento FIDE que aboga por un nuevo marco laboral. Lectura de obligado cumplimiento para los laboristas”; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/temas-juridicos/576-analizamos-el-documento-fide-que-aboga-por-un-nuevo-marco-laboral-lectura-de-obligado-cumplimiento-para-los-laboristas>

UREÑA MARTÍN, A.; “El Tribunal Supremo declara el derecho a percibir prestaciones de seguridad social en los casos de maternidad subrogada. Nuevamente con votos particulares”; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/582-jurisprudencia-comentada-el-tribunal-supremo-declara-el-derecho-a-percibir-prestaciones-de-seguridad-social-en-los-casos-de-maternidad-subrogada-nuevamente-con-votos-particulares>

UREÑA MARTÍN, A.; “Jurisprudencia comentada. Accidente de trabajo in itinere. Accidente que sucede fuera del trayecto normal del trabajador”; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/579-jurisprudencia-comentada-accidente-de-trabajo-in-itinere>

UREÑA MARTÍN, A.; “La saga Diego Porras continúa. Tenemos el primer voto particular y muy crítico con esta doctrina. Un nuevo capítulo de la saga”; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/577-la-saga-diego-porras-continua-tenemos-el-primer-voto-particular-y-muy-critico-con-esta-doctrina-un-nuevo-capitulo-de-la-saga>

UREÑA MARTÍN, A.; “Los nuevos criterios de la jurisprudencia sobre el cómputo de la jornada de trabajo. Estudiamos sentencias importantes”; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/temas-juridicos/581-los-nuevos-criterios-de-la-jurisprudencia-sobre-el-computo-de-la-jornada-de-trabajo-estudiamos-sentencias-importantes>

VALLÉZ MUÑÍO, D.; “Situaciones asimiladas al alta en supuestos relacionados con el franquismo: el servicio social. Comentario de la sentencia nº 1950/2016 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco”; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/D_Valles.pdf

VEGA, M. L. y LEE, S.; “The ILO Initiative for the Future of Work”; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/VegaxLee.pdf

VIEGELAHN, C.; “New trends: the servicification of manufacturing, global supply chains and the labour market”; IUSLabor núm. 3/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-3/C_Viegelahn.pdf

[Ir a inicio](#)

CONVENIOS COLECTIVOS

- [SECTORIALES ESTATALES](#)
- [EMPRESAS ESTATALES](#)

SECTORIALES ESTATALES			
SECTOR	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
CONTACT CENTER	Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contact center	05.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11571 - 14 págs. - 263 KB)
CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO Y MARISCO	Resolución de 5 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de conservas, semiconservas y salazones de pescado y marisco	20.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12092 - 40 págs. - 794 KB)
ELABORADORES DE PRODUCTOS COCINADOS PARA SU VENTA A DOMICILIO	Resolución de 5 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio	20.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12093 - 47 págs. - 889 KB)
RESTAURACIÓN COLECTIVA	Resolución de 5 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 24 de febrero de 2016, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector laboral de restauración colectiva	19.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12025 - 1 pág. - 147 KB)
	Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 24 de febrero de 2016, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector laboral de restauración colectiva	31.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12629 - 1 pág. - 151 KB)
SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA	Resolución de 5 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al VI Convenio colectivo estatal del sector de servicios de atención a las personas dependientes y	20.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12094 - 10 págs. - 226 KB)

PERSONAL	desarrollo de la promoción de la autonomía personal		
-----------------	---	--	--

EMPRESAS ESTATALES			
EMPRESA	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
BUREAU VERITAS INVERSIONES, SL	Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de Bureau Veritas Inversiones, SL	15.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11910 - 34 págs. - 594 KB)
GRUPO AHORRO CORPORACIÓN	Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo del Grupo Ahorro Corporación	06.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11611 - 20 págs. - 334 KB)
GRUPO CETELEM	Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Grupo Cetelem	15.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11909 - 34 págs. - 551 KB)
GRUPO VODAFONE ESPAÑA	Resolución de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de modificación del Convenio colectivo del Grupo Vodafone España	30.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12578 - 3 págs. - 169 KB)
NCR ESPAÑA, SL	Resolución de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de NCR España, SL	30.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12580 - 21 págs. - 383 KB)
REPSOL BUTANO, SA	Resolución de 5 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XXVI Convenio colectivo de Repsol Butano, SA	22.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12207 - 76 págs. - 1.674 KB)
SCHIDLER, SA	Resolución de 3 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Schindler, SA	05.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11570 - 45 págs. - 757 KB)
SCHREIBER FOODS, SL	Resolución de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección	30.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12579 -

	General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo para la constitución del Comité de Empresa Europeo Schreiber Foods, SL		11 págs. - 239 KB)
UFINET TELECOM, SAU	Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Ufinet Telecom, SAU	14.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11865 - 37 págs. - 596 KB)

[Ir a inicio](#)

LEGISLACIÓN

- [UNIÓN EUROPEA](#)
 - [ESTATAL](#)
- [COMUNIDADES AUTÓNOMAS](#)

UNIÓN EUROPEA		
NORMA	DOUE	LOCALIZACIÓN
Comunicación del Reino de Suecia de conformidad con el artículo 8 del Primer Protocolo relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980	C 453 de 03.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.453.01.0003.01.SPA&toc=OJ:C:2016:453:TOC
Comunicación de Irlanda de conformidad con el artículo VI del Protocolo anejo al Convenio de Bruselas de 1968 relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil	C 453 de 03.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.453.01.0003.02.SPA&toc=OJ:C:2016:453:TOC
Comunicación del Reino de Suecia de conformidad con el artículo VI del Protocolo anejo al Convenio de Bruselas de 1968 relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil	C 453 de 03.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.453.01.0004.01.SPA&toc=OJ:C:2016:453:TOC
Comunicación de Irlanda de conformidad con el artículo 11 del Protocolo relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre la	C 453 de 03.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.453.01.0004.02.SPA&toc=OJ:C:2016:453:TOC

competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil		
Comunicación del Reino de Suecia de conformidad con el artículo 11 del Protocolo relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil	C 453 de 03.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.453.01.0005.01.SPA&toc=OJ:C:2016:453:TOC
Reglamento interno, de 21 de octubre de 2016, del Comité consultivo de coordinación de los sistemas de seguridad social	C 461 de 10.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.461.01.0008.01.SPA&toc=OJ:C:2016:461:TOC
Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2236 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2016, por el que se especifican las características técnicas del módulo_ad hoc_de 2018 sobre conciliación de la vida laboral con la vida familiar	L 337 de 13.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.337.01.0006.01.SPA&toc=OJ:L:2016:337:TOC
Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las mujeres con discapacidad (2013/2065(INI))	C 468 de 15.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.468.01.0128.01.SPA&toc=OJ:C:2016:468:TOC
Corrección de errores del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia)	L 349 de 21.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.349.01.0010.01.SPA&toc=OJ:L:2016:349:TOC
Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE)	L 354 de 23.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.354.01.0037.01.SPA&toc=OJ:L:2016:354:TOC
Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la participación financiera de los trabajadores en los beneficios de las empresas (2013/2127(INI))	C 482 de 23.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.482.01.0041.01.SPA&toc=OJ:C:2016:482:TOC
Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre el tema «Inspecciones de trabajo eficaces como estrategia para mejorar las condiciones laborales en Europa» (2013/2112(INI))	C 482 de 23.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.482.01.0031.01.SPA&toc=OJ:C:2016:482:TOC
Código de conducta de los miembros y antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	C 483 de 23.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.483.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:483:TOC
Recomendación del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, relativa a Itinerarios	C 484 de 24.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.484.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:484:TOC

de mejora de las capacidades: Nuevas oportunidades para adultos		16.484.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:484:TOC
Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo»[COM(2016) 248 final — 2016/0130 COD]	C 487 de 28.12.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C .2016.487.01.0113.01.SPA&toc=OJ:C:2016:487:TOC

ESTATAL		
NORMA	BOE	LOCALIZACIÓN
Enmiendas de 2014 al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), adoptadas en Londres el 22 de mayo de 2014 mediante Resolución MSC.372(93)	02.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11413 - 291 págs. - 5.388 KB)
Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social	03.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11475 - 19 págs. - 319 KB)
Real Decreto-ley 4/2016, de 2 de diciembre, de medidas urgentes en materia financiera	03.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11476 - 5 págs. - 203 KB)
Cuestión de inconstitucionalidad n.º 6987-2015, en relación con los artículos 2.e) y 7.1 y 2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, por posible vulneración del artículo 24.1 de la CE	03.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11477 - 1 pág. - 148 KB)
Acuerdo de 24 de noviembre de 2016, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del estatuto de los Jueces de Adscripción Territorial y los Jueces en Expectativa de Destino, y de modificación del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial	06.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11574 - 17 págs. - 314 KB)
Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola	06.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11577 - 60 págs. - 1.204 KB)
Resolución de 18 de noviembre de 2016, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2015	06.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11612 - 76 págs. - 9.481 KB)
Orden ESS/1857/2016, de 5 de diciembre, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2016, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del	07.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11658 - 187 págs. - 4.550 KB)

Estado, incluyendo aquellas destinadas a la ejecución del Programa de Acción Conjunto para la Mejora de la Atención a las Personas Paradas de Larga Duración		
Resolución de 24 de noviembre de 2016, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2015	08.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11703 - 54 págs. - 1.894 KB)
Resolución de 18 de noviembre de 2016, del Instituto Social de la Marina, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2015	10.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11782 - 93 págs. - 3.862 KB)
Real Decreto 641/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre	13.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11821 - 2 págs. - 163 KB)
Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2015	13.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11844 - 114 págs. - 15.726 KB)
Orden PRA/1879/2016, de 9 de diciembre, por la que se actualizan cualificaciones profesionales de la familia profesional Fabricación Mecánica, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 1699/2007, de 14 de diciembre	15.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11869 - 106 págs. - 1.989 KB)
Orden PRA/1880/2016, de 9 de diciembre, por la que se actualizan dos cualificaciones profesionales de la familia profesional Electricidad y Electrónica, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 328/2008, de 29 de febrero	15.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11870 - 80 págs. - 1.582 KB)
Orden PRA/1881/2016, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, por la que se actualizan ocho cualificaciones profesionales de la familia profesional Agraria, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo; y se modifican parcialmente determinados anexos establecidos por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, y Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio	15.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11871 - 3 págs. - 169 KB)
Orden PRA/1882/2016, de 9 de diciembre, por la que se modifican cualificaciones profesionales de la familia profesional Agraria, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo, Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo y Real Decreto 563/2011, de 20 de abril	15.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11872 - 137 págs. - 3.037 KB)
Orden PRA/1883/2016, de 9 de diciembre, por la que se actualizan cualificaciones profesionales de la familia profesional Hostelería y Turismo, e Industrias Alimentarias,	15.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11873 - 89 págs. -

recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, Real Decreto 561/2011, de 20 de abril y Real Decreto 1552/2011, de 31 de octubre		1.827 KB)
Corrección de errores de la Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales	16.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11913 - 1 pág. - 146 KB)
Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre	17.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11954 - 33 págs. - 503 KB)
Corrección de errores del Acuerdo de 17 de noviembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que aprueba las normas de reparto de la Sala de lo Social	17.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11991 - 1 pág. - 144 KB)
Acuerdo de 7 de diciembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por la que se publica la designación efectuada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de los Magistrados que han de constituir la Sala Especial para resolver conflictos de competencia entre juzgados y tribunales, en el año 2017	19.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12000 - 1 pág. - 155 KB)
Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España	19.12.2016	PDF (BOE-A-2016-11997 - 16 págs. - 291 KB)
Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020	21.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12117 - 6 págs. - 194 KB)
Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito territorial de unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social en las Direcciones Provinciales de Barcelona, La Rioja, Lugo, Madrid y Málaga	23.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12220 - 4 págs. - 182 KB)
Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se designan los Magistrados del Tribunal Supremo que han de constituir en el año 2017 la Sala de Conflictos de Jurisdicción prevista en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial	23.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12224 - 1 pág. - 153 KB)
Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se	23.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12225 -

determina para el año 2017 la composición del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, previsto en los artículos 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 1 de la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales		1 pág. - 152 KB)
Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 12 de junio de 2012, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en otros servicios comunes de la Seguridad Social	23.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12256 - 2 págs. - 158 KB)
Resolución de 25 de noviembre de 2016, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2015 y el informe de auditoría	23.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12257 - 38 págs. - 3.080 KB)
Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	24.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12266 - 12 págs. - 242 KB)
Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica	24.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12267 - 15 págs. - 416 KB)
Resolución de 15 de diciembre de 2016, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social	24.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12268 - 1 pág. - 145 KB)
Resolución de 15 de diciembre de 2016, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2016, de 2 de diciembre, de medidas urgentes en materia financiera	24.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12269 - 1 pág. - 144 KB)
Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques	24.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12273 - 30 págs. - 553 KB)
Resolución de 9 de diciembre de 2016, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se modifica la de 17 de junio de 2013, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales, territoriales y centros de competencia estatal	24.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12322 - 1 pág. - 150 KB)
Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril	28.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12431 - 4 págs. - 195 KB)
Orden ESS/1975/2016, de 27 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012	29.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12463 - 2 págs. - 156 KB)
Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017	30.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12486 - 3 págs. - 258 KB)

Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, relativo a la composición y funcionamiento de las Salas y Secciones y asignación de ponencias que deben turnar los Magistrados en 2017	30.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12567 - 19 págs. - 321 KB)
Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, relativo al informe sobre la utilización del fax como vía de recepción de escritos procesales, para que se adopten las medidas que se consideren oportunas en consonancia con la normativa vigente	30.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12568 - 1 pág. - 153 KB)
Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017	31.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12605 - 12 págs. - 343 KB)
Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017	31.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12598 - 4 págs. - 171 KB)
Sentencia de 6 de octubre de 2016, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de casación para la unificación de doctrina nº 2763/2015, interpuesto por el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad (art. 219.3 LRJS), por la que se fija doctrina jurisprudencial sobre la competencia del orden social en materia de intereses de las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial	31.12.2016	PDF (BOE-A-2016-12608 - 1 pág. - 153 KB)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS		
COMUNIDAD	NORMA	DIARIO OFICIAL
ARAGÓN	Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales	BOA 01.12.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=937258423535		
EXTREMADURA	Decreto 193/2016, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación	DOE 02.12.2016
LOCALIZACIÓN: http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2016/2320o/16040220.pdf		
EXTREMADURA	Decreto 191/2016, de 29 de noviembre, por el que se crea la Comisión Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Extremadura	DOE 05.12.2016
LOCALIZACIÓN: http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2016/2330o/16040218.pdf		
EXTREMADURA	Decreto 192/2016, de 29 de noviembre, por el que se regulan los incentivos destinados a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo	DOE 05.12.2016

LOCALIZACIÓN: http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2016/2330o/16040219.pdf		
CASTILLA- LA MANCHA	Orden de 22/11/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se crea y regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	DOCM 07.12.2016
LOCALIZACIÓN: http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2016/12/07/pdf/2016_13053.pdf&tipo=rutaDocm		
CATALUÑA	ORDEN TSF/321/2016, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para un programa de ayuda complementaria destinada al mantenimiento de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo	DOGC 09.12.2016
LOCALIZACIÓN: http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7263/1562475.pdf		
ASTURIAS	Decreto 73/2016, de 30 de noviembre, de cuarta modificación del Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer	BOPA 09.12.2016
LOCALIZACIÓN: https://sede.asturias.es/bopa/2016/12/09/2016-13027.pdf		
CATALUÑA	RESOLUCIÓN TSF/2806/2016, de 7 de diciembre, por la que se determinan las actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2017	DOGC 14,12.2016
LOCALIZACIÓN: http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7266/1564448.pdf		
MURCIA	Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud	BORM 14.12.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=752675		
EXTREMADURA	Ley 9/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura	DOE 14.09.2016
LOCALIZACIÓN: http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2016/2380o/16010009.pdf		
CASTILLA-LA MANCHA	Decreto 75/2016, de 07/12/2016, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Igualdad de Castilla-La Mancha	DOCM 15.12.2016
LOCALIZACIÓN: http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2016/12/15/pdf/2016_13493.pdf&tipo=rutaDocm		
GALICIA	Decreto 175/2016, de 24 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 351/2003, de 11 de septiembre, de regulación de la duración de los procedimientos disciplinarios al personal estatutario que presta servicios en el Servicio Gallego de Salud	DOG 15.12.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2016/20161215/AnuncioC3K1-091216-0001_es.pdf		
NAVARRA	Ley Foral 20/2016, de 13 de diciembre, sobre el pago de la parte no abonada de la paga extra suspendida a los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del año 2012	BON 16.12.2016
LOCALIZACIÓN: https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2016/241/Anuncio-1/		
ARAGÓN	Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario	BOA 20.12.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-37&DOCR=1&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&&PUBL=20161220		
CANARIAS	Orden de 19 de diciembre de 2016, por la que se crea la	BOC 27.12.2016

	Sede Judicial Electrónica de Canarias	
	LOCALIZACIÓN: http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2016-250-4856.pdf	
ANDALUCÍA	Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por Jubilación e Invalidez en sus modalidades no Contributivas, para el año 2017	BOJA 27.12.2016
	LOCALIZACIÓN: http://www.iuntadeandalucia.es/boja/2016/246/BOJA16-246-00003-22647-01_00104868.pdf	
ANDALUCÍA	Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos para el año 2017	BOJA 27.12.2016
	LOCALIZACIÓN: http://www.iuntadeandalucia.es/boja/2016/246/BOJA16-246-00003-22642-01_00104864.pdf	
ANDALUCÍA	Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía	BOJA 29.12.2016
	LOCALIZACIÓN: http://www.iuntadeandalucia.es/boja/2016/248/BOJA16-248-00072-22896-01_00105102.pdf	
CASTILLA Y LEÓN	Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis	BOCYL 29.12.2016
	LOCALIZACIÓN: http://bocyl.jcyl.es/boletines/2016/12/29/pdf/BOCYL-D-29122016-1.pdf	
CASTILLA Y LEÓN	Orden EMP/1098/2016, de 27 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de prácticas no laborales realizadas por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil	BOCYL 29.12.2016
	LOCALIZACIÓN: http://bocyl.jcyl.es/boletines/2016/12/29/pdf/BOCYL-D-29122016-3.pdf	

[Ir a inicio](#)

SENTENCIAS

- [TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA](#)
 - [TRIBUNAL CONSTITUCIONAL](#)
 - [TRIBUNAL SUPREMO](#)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	
MATERIA	CONTENIDO
DISCAPACIDAD/ INCAPACIDAD TEMPORAL/ DESPIDO	Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículos 1 a 3 — Prohibición de discriminación por motivos de discapacidad — Existencia de una "discapacidad" — Concepto de "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo" — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 3, 15, 21, 30, 31, 34 y 35 — Despido de un trabajador en situación de incapacidad temporal, con arreglo al Derecho nacional, de duración incierta (Sentencia de 01.12.2016, asunto C-395/15, Daoudi): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jspx?text=&docid=185743&pageindex=0&doclang=ES&mode=lst&cid=&occ=first&par=1&cid=108803

<p>TRANSPORTE</p>	<p>Incumplimiento de Estado– Reglamento (CE) nº 1071/2009 – Reglas comunes sobre las condiciones a respetar para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera – Artículo 16, párrafos 1 y 5 – Registro electrónico nacional de empresas de transporte por carretera – Ausencia de interconexión con los registros electrónicos nacionales de otros Estados miembros (Sentencia de 01.12.2016, asunto C-152/16, Comisión/ Luxemburgo):</p> <p>http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=185744&pageindex=0&doclang=FR&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=108803</p>
<p>LIBRE CIRCULACIÓN</p>	<p>Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Igualdad de trato — Ventajas sociales — Reglamento (UE) n.º 492/2011 — Artículo 7, apartado 2 — Ayuda económica para estudios superiores — Requisito impuesto a los estudiantes no residentes en el territorio del correspondiente Estado miembro consistente en ser hijos de trabajadores que hayan estado empleados o hayan ejercido su actividad profesional en ese Estado miembro durante un período ininterrumpido de, al menos, cinco años — Discriminación indirecta — Justificación — Objetivo consistente en aumentar la proporción de las personas residentes en posesión de un título de enseñanza superior — Carácter apropiado — Proporcionalidad (Sentencia de 14.12.2016, asunto C-238/15, Bragança Linares Verruga y otros):</p> <p>http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=186224&pageindex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=650686</p>
<p>LIBRE CIRCULACIÓN</p>	<p>Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Derechos de los trabajadores — Igualdad de trato — Ventajas sociales — Ayuda económica para estudios superiores — Requisito de filiación — Concepto de "hijo" — Hijo del cónyuge o de la pareja registrada — Contribución a la manutención de este hijo (Sentencia de 15.12.2016, asuntos C-401/15 a 403/1, Depesme y otros):</p> <p>http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=186268&pageindex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=650288</p>
<p>NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD</p>	<p>Procedimiento prejudicial — Política social — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículo 2, apartados 1 y 2 — Discriminación por razón de la edad — Convenio colectivo de trabajo — Alargamiento del plazo de ascenso del primer nivel salarial al segundo — Desigualdad de trato indirecta por motivos de edad (Sentencia de 21.12.2016, asunto C-539/15, Bowman):</p> <p>http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=186493&pageindex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=751929</p>
<p>EXTRANJERÍA</p>	<p>Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículo 7, párrafo primero — Derecho de residencia de los miembros de la familia de un trabajador turco que forma parte del mercado legal de trabajo de un Estado miembro — Requisitos — Ausencia de necesidad de que el trabajador turco forme parte del mercado legal de trabajo durante los tres primeros años de la residencia del miembro de la familia edad (Sentencia de 21.12.2016, asuntos acumulados C-508/15 y C-509/15, Ucar):</p> <p>http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=186493&pageindex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=751929</p>

DESPIDOS COLECTIVOS	<p>Procedimiento prejudicial — Directiva 98/59/CE — Aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 16 — Libertad de empresa— Normativa nacional que confiere a una autoridad administrativa la facultad de oponerse a despidos colectivos después de valorar las condiciones del mercado de trabajo, la situación de la empresa y el interés de la economía nacional — Crisis económica grave — Tasa de desempleo particularmente elevada (Sentencia de 21.12.2016, asunto C-(Sentencia de 21.12.2016, asunto C-201/15, AGET Iraklis): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jspx?text=&docid=184484&pageid=0&doclang=ES&mode=lit&dir=&occ=first&part=1&cid=751992</p>
LIBRE CIRCULACIÓN	<p>Incumplimiento de Estado — Artículos 21 TFUE, 45 TFUE y 49 TFUE — Artículos 28 y 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Libre circulación de personas — Libre circulación de los trabajadores — Libertad de establecimiento — Tributación de las personas físicas por las plusvalías resultantes de un canje de participaciones en el capital social — Tributación de las personas físicas por las plusvalías resultantes de la cesión de la totalidad del patrimonio afecto al ejercicio de una actividad empresarial y profesional — Tributación a la salida para los particulares — Cobro inmediato del impuesto — Diferencia de trato entre las personas físicas que canjean participaciones en el capital social y mantienen su residencia en el territorio nacional y las que proceden a dicho canje y trasladan su residencia al territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo — Diferencia de trato entre las personas físicas que ceden la totalidad del patrimonio afecto a una actividad ejercida a título individual a una sociedad con domicilio social y dirección efectiva en territorio portugués y las que lo ceden a una sociedad con domicilio social y dirección efectiva en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo — Proporcionalidad -(Sentencia de 21.12.2016, asunto C-503/14, Comisión/ República Portuguesa): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jspx?text=&docid=184484&pageid=0&doclang=ES&mode=lit&dir=&occ=first&part=1&cid=751992</p>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
MATERIA	CONTENIDO
AUTONOMÍAS	<p>Competencias sobre ordenación general de la economía, ordenación del territorio y del litoral, medio ambiente y minas: constitucionalidad de los preceptos legales que reservan a la Administración del Estado la concesión de almacenamiento (STC 165/2016). Voto particular. Recurso de inconstitucionalidad 5252-2011. Interpuesto por la Junta de Galicia en relación con diversos preceptos de la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono (STC 182/2016, de 3 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2016-</p>

	11815.pdf
AUTONOMÍAS/ DECRETOS-LEYES/ EMPLEADOS PÚBLICOS/ SANIDAD	Límites de los decretos-leyes y competencias en sanidad y función pública: nulidad de la previsión legal estatal que impide la adscripción de personal funcionario sanitario a instituciones sanitarias públicas autonómicas. Recurso de inconstitucionalidad 4530-2012. Interpuesto por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias respecto del artículo 10.4 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones (STC 183/2016, de 3 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2016-11816.pdf
AUTONOMÍAS	Competencias sobre defensa, seguridad pública y protección civil; cláusula residual de atribución de competencias: interpretación conforme con la Constitución del precepto legal estatal que establece los efectos de la declaración de situación de interés para la seguridad nacional. Recurso de inconstitucionalidad 7330-2015. Interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de seguridad nacional (STC 184/2016, de 3 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2016-11817.pdf
AUTONOMÍAS	Competencias sobre ordenación general de la economía, agricultura y ganadería: extinción parcial del recurso de inconstitucionalidad; constitucionalidad de los preceptos legales estatales relativos a la responsabilidad por las infracciones, graduación de las sanciones y creación de una red de intercambio de información de calidad alimentaria (STC 142/2016). Recurso de inconstitucionalidad 2219-2016. Interpuesto por el Gobierno Vasco en relación con diversos preceptos de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria. Recurso de inconstitucionalidad 2219-2016. Interpuesto por el Gobierno Vasco en relación con diversos preceptos de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria (STC 186/2016, de 3 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2016-11819.pdf
IGUALDAD E INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD	Principios de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad: STC 167/2016 (constitucionalidad del precepto legal que concreta la obligación de financiación por el sector eléctrico de planes de ahorro y eficiencia energética). Cuestión de inconstitucionalidad 6600-2013. Planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico (STC 187/2016, de 14 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25152
IGUALDAD E	Principios de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad:

INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD	STC 167/2016 (constitucionalidad del precepto legal que concreta la obligación de financiación por el sector eléctrico de planes de ahorro y eficiencia energética). Cuestión de inconstitucionalidad 3031-2014. Planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico (STC 188/2016, de 14 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25153
RECURSO DE AMPARO	Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia: inadmisión del recurso de amparo por falta de agotamiento de los medios de impugnación utilizables. Recurso de amparo 2443-2015. Promovido en relación con la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que declaró la nulidad, con retroacción de actuaciones, de una Sentencia absolutoria dictada por la Audiencia Provincial de Madrid (STC 189/2016, de 14 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25154
AUTONOMÍAS	Competencias sobre ordenación general de la economía, ordenación del territorio, medio ambiente y minas: STC 165/2016 (constitucionalidad de los preceptos legales que reservan a la Administración del Estado la concesión de almacenamiento). Voto particular. Recurso de inconstitucionalidad 5261-2011. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono Madrid (STC 190/2016, de 15 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25157
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial: interpretación conforme con la Constitución del precepto legal relativo a los deberes de comparecencia ante las cámaras parlamentaria del presidente y vocales del Consejo General del Poder Judicial. Recurso de inconstitucionalidad 5465-2013. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (STC 191/2016, de 15 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25155
AUTONOMÍAS/ DERECHO CIVIL	Competencia sobre Derecho civil: nulidad de la Ley autonómica dictada en materia no integrada en el acervo normativo o consuetudinario del Derecho civil histórico valenciano (STC 82/2016). Voto particular. Recurso de inconstitucionalidad 3859-2011. Interpuesto por el Presidente de Gobierno respecto de la Ley de las Cortes Valencianas 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos

	progenitores no conviven (STC 192/2016, de 16 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25162
AUTONOMÍAS/ ENSEÑANZA/ EMPLEADOS PÚBLICOS	Competencias sobre ordenación general de la economía y educación: nulidad de la convocatoria autonómica de plazas docentes que rebasa los límites fijados por la normativa básica estatal. Conflicto positivo de competencia 2386-2012. Planteado por el Gobierno de la Nación respecto de la Orden de 13 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño y acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de artes plásticas y diseño (STC 193/2016, de 16 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25158
AUTONOMÍAS/ EMPLEADOS PÚBLICOS	Competencias sobre ordenación general de la economía y función pública: constitucionalidad del precepto legal estatal relativo a las limitaciones de incorporación nuevos empleados públicos (SSTC 215/2015 y 179/2016). Voto particular. Recurso de inconstitucionalidad 1814-2013. Interpuesto por el Gobierno Vasco en relación con diversos preceptos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013 (STC 194/2016, de 16 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25156
AUTONOMÍAS	Límites a los decretos-leyes, competencias en materia de comercio interior: constitucionalidad de los preceptos legales estatales relativos a las zonas de gran afluencia turística (STC 18/2016). Votos particulares. Recurso de inconstitucionalidad 5951-2014. Interpuesto por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con los artículos 4 y 7 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (STC 195/2016, de 16 de noviembre): http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25159

TRIBUNAL SUPREMO				
MATERIA	FECHA/ NÚM. RECURSO	PONENTE	CONTENIDO	ID. CENDOJ
MODALIDAD PROCESAL DE CONFLICTO COLECTIVO	30/09/2016 (Rec. 3505/2014)	SOUTO PRIETO	Reclamación de derechos y cantidad. Telefónica de España, S.A.U. Prejudicialidad normativa y suspensiva de los conflictos colectivos. Proceso individual iniciado tras haberse interpuesto conflicto colectivo que se hallaba suspendido, sobre materia de «directa conexidad»	<u>STS 5344/2016</u>

			(determinación de los efectos sobre la antigüedad de los periodos trabajados al amparo de contratos formativos). Se desestima el recurso al haber recaído con posterioridad a su interposición sentencia firme en el conflicto colectivo (autos 260/2010), por la STS de 5/11/14 (rco. 195/2013), careciendo ya de objeto en este momento la suspensión solicitada	
CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES/ MODALIDAD PROCESAL DE CONFLICTO COLECTIVO	04/10/2016 (Rec. 232/2015)	BLASCO PELLICER	Demanda de conflicto colectivo solicitando se declare la existencia de cesión ilegal de los trabajadores que prestan servicios para una empresa adjudicataria de la contratación de la prestación de servicios auxiliares en la tramitación de expedientes en materia de servicios sociales, respecto de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León y la Fundación pública Acción Social y Tutela de Castilla y León. Se confirma la sentencia de instancia que en el caso concreto examinado, estimó la inadecuación del proceso de conflictos colectivos para resolver la controversia planteada. Para determinar la existencia de cesión ilegal se requiere el análisis de una serie de elementos y circunstancias fácticas individualizadas de los trabajadores afectados que no se pueden examinar en el caso sometido a nuestra consideración.	<u>STS 5264/2016</u>
SECTOR PÚBLICO	06/10/2016 (Rec. 269/2015)	BLASCO PELLICER	Compañía española de tabaco en rama, S.A. (CETARSA). Aplicación del RDL 20/2012 por su condición de sociedad mercantil pública. Abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre 2012 correspondiente al período devengado hasta la	<u>STS 5205/2016</u>

			<p>entrada en vigor del RDL 20/2012, lo que determina la pérdida del objeto de la petición. Inadecuación del proceso de conflicto colectivo en relación al cómputo de las percepciones percibidas por los fijos discontinuos. Conceptos excluidos para el cálculo de la cantidad de 1,5 veces el SMI a efectos del mantenimiento de la paga extra de diciembre de 2012. Se confirma sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional</p>	
DESPIDO COLECTIVO	13/10/2016 (Rec. 56/2016)	SOUTO PRIETO	<p>Despido colectivo. Empresa Unión Montadores Eléctricos de Navarra, S.L. (UNEM, S.L.). Se desestima el recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Navarra, desestimatoria de la demanda. De acuerdo con los hechos probados no puede apreciarse malicia ni negligencia en la actuación empresarial en el desarrollo del período de consultas que justifique la nulidad pretendida. Admitida la causa productiva, tampoco puede revocarse la declaración de que el despido fue ajustado a derecho</p>	<u>STS 5063/2016</u>
JURISDICCIÓN/ DESPIDO COLECTIVO	18/10/2016 (Rec. 2213/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	<p>VITRO CRISTALGLASS SL, Orden jurisdiccional competente para conocer de la demanda de un trabajador, afectado por un despido colectivo, que reclama que se condene a la empresa a que formalice el convenio especial con la Seguridad Social, previsto en el artículo 91.5 del Estatuto de los Trabajadores y abone las cuotas correspondientes. La empresa ha sido declarada en concurso con posterioridad a que se produjera la extinción del contrato de trabajo del actor dimanante del despido colectivo y la</p>	<u>STS 5069/2016</u>

			demanda se ha interpuesto con posterioridad a la declaración del concurso. Se declara la competencia del orden social, confirmándose la sentencia impugnada que había condenado a la demandada a la suscripción de dicho convenio	
DESPIDO COLECTIVO	18/10/2016 (Rec. 728/2015)	SOUTO PRIETO	Despido colectivo. Comunicación individual al trabajador afectado en el marco del despido colectivo. La comunicación simultánea de la carta de despido a los representantes legales de los trabajadores afectados, no es necesaria en el marco del despido colectivo, operando solamente en el caso del despido objetivo del art. 52.c ET. Reitera doctrina de nuestras sentencias de 16/3/16 (r.832/2015, 251/2016) y de 30/3/16 (r. 2797/14), cuya doctrina resume la de 7/4/16 (rcud. 426/2015) y de 14/6/16 (r. 3938/14)	<u>STS 5115/2016</u>
RECARGO POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/10/2016 (Rec. 1233/2015)	CALVO IBARLUCEA	Accidente de trabajo en la construcción. Recargo del 40% impuesto en la vía judicial. Se estima recurso de empresa. No se ofrecía infracción de medidas de seguridad. El trabajador disponía de los medios, que no utilizó, adecuados para la operación de desmontaje, formación previa y el plan de prevención contaba con la descripción al que tampoco se atuvo	<u>STS 5341/2016</u>
"MATERNIDAD"	25/10/2016 (Rec. 3818/2015)	SEMPERE NAVARRO	TEMA.- Prestaciones de Seguridad Social en caso de "gestación por sustitución ("vientre de alquiler") solicitadas por el padre biológico y registral.RESUMEN (Fundamento Décimo).-1.- El Convenio Europeo de Derechos Humanos y las SSTEDH 26 junio 2014 o 27 enero 2015 amparan el derecho a la inscripción de menores nacidos tras	<u>STS 5375/2016</u>

			<p>gestación por sustitución en ciertos casos pero no condicionan el derecho a la protección social. Además, el ordenamiento español posee cauces (adopción, investigación de la paternidad) para mitigar las consecuencias de la negativa a la inscripción registral.2.- De las diversas Directivas de la UE que influyen sobre el tema y de las SSTJUE de 18 marzo 2014 se desprende que la cuestión examinada es ajena a las mismas.No es discriminatorio (ni por razón de sexo, ni por discapacidad) rechazar el permiso por maternidad o las prestaciones asociadas en estos casos. Tampoco es exigible lo contrario desde la perspectiva de la seguridad y salud laborales. Tales conclusiones no impiden que el ordenamiento español abrace solución contraria, dado el carácter de norma mínima que poseen la Directivas.3.- La Sala Primera del Tribunal Supremo considera que las normas civiles españolas que declaran nulo el contrato de maternidad por subrogación impiden que pueda inscribirse como hijos de quienes han recurrido a esa técnica a los habidos en un tercer Estado, aunque exista resolución judicial (o equivalente) que así lo manifieste. Pero advierte que si los menores poseen relaciones familiares de facto Debe partirse de tal dato y permitir el desarrollo y la protección de esos vínculos.4.- La actual regulación legal (LGSS) y reglamentaria (RD 295/2009) omite la contemplación de estos supuestos pero no es tan cerrada como para impedir su interpretación en el sentido más favorable a</p>	
--	--	--	--	--

			<p>los objetivos constitucionales de protección al menor, con independencia de su filiación, y de conciliación de vida familiar y laboral.5.- Existiendo una verdadera integración del menor en el núcleo familiar del padre subrogado, las prestaciones asociadas a la maternidad han de satisfacerse, salvo supuestos de fraude, previo cumplimiento de los requisitos generales de acceso a las mismas.6.- Cuando el solicitante de las prestaciones por maternidad, asociadas a una gestación por subrogación, es el padre biológico y registral de las menores existen poderosas razones adicionales para conceder aquéllas.FALLO.- De acuerdo con Ministerio Fiscal, confirma STSJ Cataluña, que concede las prestaciones. VOTOS PARTICULARES</p>	
DESPIDO OBJETIVO/ FINIQUITO/ RCUD	26/10/2016 (Rec. 3604/2014)	VIROLES PIÑOL	<p>Despido Objetivo. Valor liberatorio del documento de saldo y finiquito. Procedencia del despido cuando está vigente un ERE suspensivo. Falta de relación precisa y circunstanciada de la infracción alegada. Falta de contradicción</p>	<u>STS 5116/2016</u>
JURISDICCIÓN/ DESPIDO COLECTIVO	26/10/2016 (Rec. 2447/2015)	LUELMO MILLAN	<p>Demanda de un trabajador contra empresa, administrador concursal, INSS y TGSS en solicitud de condena a suscripción de convenio especial para mayores de 55 años. Incompetencia de jurisdicción por entenderse que corresponde el asunto a la jurisdicción civil: no procede, al incumbir su conocimiento a la jurisdicción social en función de la normativa aplicable y de la cronología del caso</p>	<u>STS 5207/2016</u>
JURISDICCIÓN/ DESPIDO COLECTIVO	26/10/2016 (Rec. 2216/2015)	LUELMO MILLAN	<p>Demanda de un trabajador contra empresa, administrador concursal, INSS y TGSS en solicitud de</p>	<u>STS 5209/2016</u>

			condena a suscripción de convenio especial para mayores de 55 años. Incompetencia de jurisdicción por entenderse que corresponde el asunto a la jurisdicción civil: no procede, al incumbir su conocimiento a la jurisdicción social en función de la normativa aplicable y de la cronología del caso	
RECLAMACIÓN PREVIA	26/10/2016 (Rec. 1822/2015)	SOUTO PRIETO	Procedimiento social. Responsabilidad de una Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional: la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que la Mutua reinicie el procedimiento con ulterior reclamación. La previsión del art. 71 LRJS (exclusiva caducidad del expediente quedando intacto el derecho sustantivo) únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad. Reitera doctrina STS/4ª/Pleno 15 junio 2015 (rcud. 2766/2014 y 2648/2014) -seguida por otras posteriores-. Ello implica la desestimación de la pretensión de la Mutua de reintegro del capital costeado	<u>STS 5352/2016</u>
ACCIDENTE DE TRABAJO/ RCUD	27/10/2016 (Rec. 1529/2015)	CALVO IBARLUCEA	Accidente de trabajo. Desestima. Falta de contradicción	<u>STS 5450/2016</u>
LIBERTAD SINDICAL/ MODALIDAD PROCESAL DE TUTELA DE DF	02/11/2016 (Rec. 262/2015)	VIROLES PIÑOL	Tutela de Derechos Fundamentales. LIBERBANK-BANCO CASTILLA LA MANCHA: Negativa a publicar las circulares del Sindicato STC-CIC, pese a haberse comprometido a publicarlas sin limitaciones en conciliación, alcanzada ante la Sala de instancia en procedimiento de conflicto	<u>STS 5211/2016</u>

			colectivo, que se considera vulnera el derecho a la libertad sindical. Se declaran prescritas las actuaciones empresariales anteriores al 16-03-2015. Se ordena el cese de la conducta empresarial y se repongan las actuaciones al momento de la negativa empresarial con la consiguiente publicación de la circular en la Internet corporativa, fijando la indemnización en 6.000 euros. Se ordena publicar la sentencia en la Intranet de las empresas durante un mes. Se rechaza la existencia de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del sindicato demandante. Se confirma la sentencia de instancia, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal	
CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES	02/11/2016 (Rec. 2779/2014)	GILOLMO LOPEZ	Cesión ilegal de trabajadores. No existe cesión ilegal en el caso: se trataba de una contrata para facilitar información tributaria a los contribuyentes, durante los años 2010 y 2011, en la que la práctica totalidad de los medios materiales y personales de producción se facilitan por KONECTA BTO, SL, que tiene una organización propia y estable a esos efectos; todas las tareas se desarrollan íntegramente en sus propios locales y es dicha empresa contratista quien ejerce las funciones inherentes a su condición de empresario (abono de salarios, autorización de vacaciones, bajas médicas, etc.); la actividad objeto de la contrata, adjudicada a través del pertinente concurso público, es desarrollada, mediante una aplicación informática elaborada por KONECTA, por sus propios trabajadores y solo cuando la consulta	<u>STS 5213/2016</u>

			efectuado por los usuarios/contribuyentes supera una dificultad baja o media es derivada a los servicios propios de la empresa principal, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Se estiman los recursos coincidentes de la contratista y de la AEAT, se revoca la sentencia impugnada y se confirma la resolución de instancia que había desestimado las demandas en su integridad	
CONTRATAS/ RENFE/ADIF	02/11/2016 (Rec. 252/2015)	ARASTAY SAHUN	RENFE: externalización de la actividad de inspección visual de vehículos. No hay norma legal o pactada que impida tal subcontratación	<u>STS 5426/2016</u>
SECTOR PÚBLICO	03/11/2016 (Rec. 48/2013)	ARASTAY SAHUN	Sociedad mercantil pública de la Comunidad de Madrid. Reducción salarial del 5% en el año 2010. Inconstitucionalidad de la ley autonómica que la imponía. La nulidad de dicha disposición implica la de decisión unilateral de la empresa de llevar a cabo aquella reducción a partir de la Julio 2010	<u>STS 5114/2016</u>
INCONGRUENCIA	03/11/2016 (Rec. 255/2015)	MORALO GALLEGO	Conflicto colectivo. Se desestima el recurso de casación que solicita la nulidad de la sentencia de la Audiencia Nacional por incongruencia omisiva y falta de motivación. La resolución recurrida ha dado cumplida y adecuada respuesta a todas las cuestiones planteadas en el litigio y ha motivado de manera suficiente las razones por las que se desestima la demanda	<u>STS 5202/2016</u>
CONVENIOS COLECTIVOS	03/11/2016 (Rec. 62/2016)	MORALO GALLEGO	Conflicto colectivo. Se confirma la interpretación del Convenio Colectivo que hace la sentencia de la Audiencia Nacional, para concluir que los pilotos de Air Nostrum que se encuentran en situación de desplazamiento forzoso por movilidad geográfica no	<u>STS 5206/2016</u>

			devengan dietas en todos y cada uno de los días de tal periodo, sino solo aquellos en los que prestan servicio de vuelo	
CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL/ RCUD	03/11/2016 (Rec. 1776/2015)	CALVO IBARLUCEA	Convenio especial de Seguridad Social. Obligación de suscribirlo incumplida por la empresa. Plazo para reclamar. Falta de contradicción	<u>STS 5345/2016</u>
EMPLEADOS PÚBLICOS/ RCUD	03/11/2016 (Rec. 1358/2015)	CALVO IBARLUCEA	Trabajador al que le resuelven el contrato celebrado en virtud de un concurso que posteriormente se anula. A diferencia de la sentencia de contraste se le contrata de nuevo. Falta de contradicción	<u>STS 5423/2016</u>
CONVENIOS COLECTIVOS	08/11/2016 (Rec. 279/2015)	SALINAS MOLINA	Convenios colectivos: interpretación del texto inicial y pactos posteriores de integración fijando prórrogas hasta alcanzar un posible acuerdo.- "I Convenio colectivo de TecnoCom España Solutions, TecnoCom Telecomunicaciones y Energía y TecnoCom SyA" (BOE 28-06-2013) y "Acta del acuerdo de modificación del Convenio colectivo de TecnoCom España Solutions, TecnoCom Telecomunicaciones y Energía y TecnoCom SyA" (BOE 11-04-2014).- Negociación separada sobre antigüedad: mantenimiento transitorio del Convenio colectivo de la anterior empresa mientras se prorrogue el plazo de negociación y ninguna de las partes legitimadas, obligadas, en caso de desacuerdo, "a someterse a un arbitraje en el sistema de solución autónoma de conflictos correspondiente" lo inste	<u>STS 5204/2016</u>
ERROR JUDICIAL	08/11/2016 (Rec. 12/2015)	ARASTEY SAHUN	Error judicial: La demanda de error judicial no sirve para mostrar la discrepancia con los razonamientos de la sentencia, cuyos criterios no	<u>STS 5215/2016</u>

			comparte la parte	
CONVENIOS COLECTIVOS	08/11/2016 (Rec. 259/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Convenio Colectivo. Legitimación para negociar la fiene toda asociación empresarial inscrita en el oportuno registro sin haberse impugnado su licitud. Aunque formen parte de ella unas sociedades cooperativas independientes que se hayan unido y formado un grupo de empresas para la defensa de sus intereses y creado un sistema de protección individual (SIP) que garantiza su solvencia y liquidez mediante un afianzamiento mutual que no supone una confusión patrimonial y que viene regulado en la Ley 10/2014	STS 5265/2016
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	08/11/2016 (Rec. 1/2016)	BLASCO PELLICER	Demanda de Revisión: solicita la revisión de la sentencia y su sustitución por otra. No se ampara en ninguno de los motivos establecidos legalmente para ello. Pretende la sustitución de un hecho probado y la aplicación adecuada del derecho que entiende mal aplicado. Desestimación	STS 5266/2016
CONTRATAS	08/11/2016 (Rec. 2258/2015)	SOUTO PRIETO	Responsabilidad solidaria de empresa principal. TELEFÓNICA MÓVILES. CRITERIOS.- 1) Que exista un contrato de Agencia entre la empresa principal y la auxiliar no excluye que, a efectos laborales, estemos ante una contrata. 2) La intermediación para contratar servicios de Compañía Telefónica es "propia actividad" a los efectos del artículo 42 ET. 3) Se revisa la doctrina de SSTS 15 diciembre 2015 (rec. 2614/2014 y 2653/2014). Desestimamos el recurso de casación	STS 5360/2016
CONTRATAS	08/11/2016 (Rec. 2258/2015)	SOUTO PRIETO	Responsabilidad solidaria de empresa principal. TELEFÓNICA MÓVILES. CRITERIOS.- 1) Que exista un contrato de Agencia entre	STS 5360/2016

			la empresa principal y la auxiliar no excluye que, a efectos laborales, estemos ante una contrata. 2) La intermediación para contratar servicios de Compañía Telefónica es "propia actividad" a los efectos del artículo 42 ET. 3) Se revisa la doctrina de SSTS 15 diciembre 2015 (rec. 2614/2014 y 2653/2014). Desestimamos el recurso de casación	
MUERTE Y SUPERVIVENCIA	08/11/2016 (Rec. 3469/2014)	SOUTO PRIETO	Viudedad: Parejas de hecho. No se acredita la inscripción en registro alguno, ni documento público en el que conste la existencia de la pareja de hecho. Reitera doctrina	<u>STS 5361/2016</u>
MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO	08/11/2016 (Rec. 310/2015)	DE CASTRO FERNANDEZ	Despido. Antigüedad computable a efectos de indemnización. La unidad esencial del vínculo no se rompe por dos interrupciones que suman cuatro meses en prestación de servicios durante 74 meses	<u>STS 5419/2016</u>
RECLAMACIÓN PREVIA	10/11/2016 (Rec. 1318/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Procedimiento social.- Si por resolución del INSS se declara la responsabilidad de una Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que la Mutua reinicie el procedimiento con ulterior reclamación, porque la previsión del art. 71 LRJS, limitando los efectos del defecto de formulación de demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad.- Reitera doctrina SSTS/IV 15-junio-2015	<u>STS 5203/2016</u>

			(rcud 2766/2014, Pleno) y 15-junio-2015 (rcud 2648/2014, Pleno)	
INCAPACIDAD PERMANENTE	10/11/2016 (Rec. 901/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Prestaciones contributivas a la SS. Requisito de estar en situación de alta o asimilada. Lo acredita, a efectos de causar una IPA quien tiene reconocida una pensión de invalidez no contributiva. Por tanto, no le es exigible acreditar 15 años de cotización cual dice el INSS y tiene derecho a pensión por reunir periodo carencia del art. 138-2 de la LGSS	<u>STS 5208/2016</u>
SUCESIÓN DE EMPRESAS	10/11/2016 (Rec. 3520/2014)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	METALGEST DEL ATLÁNTICO SL, TEKSILÓN ESPAÑA SL y TEKSILÓN UNIPESONAL LIMITADA. Sucesión de empresa. Las tres empresas se dedican a la misma actividad: construcción, fabricación y diseño de máquinas, equipos y piezas, mecanización de piezas, útiles y repuestos, moldes y matrices y la exportación e importación de dichos elementos. Los administradores de METALGEST DEL ATLÁNTICO SL son Belén Laiz Moreira Y Carlos Laiz Partesano. La primera empresa despide al trabajador el 5 de julio de 2011, por falta de liquidez y es declarada en concurso el 9 de noviembre de 2011, declaración que había solicitado el 14 de julio de 2011. TEKSILÓN ESPAÑA SL se constituyó el 2 de junio de 2011 TEKSILÓN UNIPESONAL LIMITADA se constituyó el 19 de julio de 2011. Belén Laiz Moreira Y Carlos Laiz Partesano fueron contratados como autónomos por TEKSILÓN UNIPESONAL LIMITADA el 5 de agosto de 2011. Parte de la maquinaria propiedad de METALGEST DEL ATLÁNTICO SL ha sido trasladada a la nave donde por TEKSILÓN UNIPESONAL LIMITADA viene	<u>STS 5357/2016</u>

			realizando su actividad con dicha maquinaria. No hay sucesión de empresa respecto a TEKSILÓN ESPAÑA SL	
PRESCRIPCIÓN/ RCUD	10/11/2016 (Rec. 1427/2015)	CALVO IBARLUCEA	Cantidad. Prescripción. Reclamación dirigida frente a una administración pública y una empresa pública, habiendo agotado la vía previa administrativa frente a la primera sin que al resolver se formulara alegación de prescripción y sin que consten actos previos a la demanda dirigidos hacia la empresa pública. Falta de contradicción	<u>STS 5425/2016</u>
RECURSO DE SUPPLICACIÓN/ MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	11/11/2016 (Rec. 3325/2014)	ARASTEY SAHUN	Competencia funcional. Recurso de suplicación. Proceso de impugnación de modificación sustancial de condiciones de trabajo. Afectando a la totalidad de la plantilla de la empresa, no cabía duda del carácter colectivo de la MSCT y, por consiguiente, la sentencia que resuelve la demanda individual resulta asimismo recurrible en suplicación	<u>STS 5210/2016</u>
SALARIO/ RCUD	14/11/2016 (Rec. 2172/2015)	CALVO IBARLUCEA	Cantidad. Plus festivo. Artículo 28 del convenio colectivo de servicios de recogida lateral, transporte a los lugares de tratamiento, eliminación de residuos sólidos urbanos y lavado de contenedores de carga lateral. Falta de contradicción	<u>STS 5346/2016</u>
CONVENIOS COLECTIVOS	14/11/2016 (Rec. 42/2016)	LUELMO MILLAN	Demanda de sindicato minoritario en la empresa en solicitud de que se declare la nulidad de la comisión negociadora del convenio colectivo de empresa por no existir previamente las secciones sindicales llamadas a integrarla: no procede, porque se acordó que así fuese en una reunión previa a la negociación propiamente dicha	<u>STS 5362/2016</u>
CONTRATAS/ RCUD	14/11/2016 (Rec. 3958/2014)	CALVO IBARLUCEA	Cantidad. Responsabilidad solidaria ex artículo 42.2 del Estatuto de los Trabajadores.	<u>STS 5418/2016</u>

			Falta de contradicción	
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	15/11/2016 (Rec. 74/2015)	DE CASTRO FERNANDEZ	Servicio Madrileño de Salud. No procede su condena en costas, por corresponderle el beneficio de justicia gratuita que la LGSS atribuye al INSALUD, al haberse subrogado en todos sus derechos y obligaciones en el ámbito de la CAM. Reitera doctrina	<u>STS 5267/2016</u>
MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO/ EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EMPRESARIAL/ RCUD	15/11/2016 (Rec. 1544/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Demanda de despido y de extinción contrato ex art. 50 ET. Acumulación procesos. Preferencia de la acción a resolver primero. Falta de contradicción. Porque son diferentes los hechos contemplados en cada caso y porque los de la sentencia contraste acaecieron antes vigencia nueva LJS, lo que comporta aplicación diferente normativa	<u>STS 5268/2016</u>
RECLAMACIÓN PREVIA	15/11/2016 (Rec. 476/2015)	SALINAS MOLINA	Procedimiento social.- Si por resolución del INSS se declara la responsabilidad de una Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que la Mutua reinicie el procedimiento con ulterior reclamación, porque la previsión del art. 71 LRJS, limitando los efectos del defecto de formulación de demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad.- Reitera doctrina SSTS/IV 15-junio-2015 (rcud 2766/2014, Pleno), 15-junio-2015 (rcud 2648/2014, Pleno), 14-septiembre-2015 (rcud 3775/2014), 15-septiembre-2015 (rcud	<u>STS 5446/2016</u>

			3477/2014), 15-septiembre-2015 (rcud 86/2015), 15-octubre-2015 (rcud 3852/2014), 14-diciembre-2015 (rcud 11562/2015), 15-diciembre-2015 (rcud 288/2015), 16-diciembre-2015 (rcud 44/2015), 1-marzo-2016 (rcud 1526/2015), 3-mayo-2016 (rcud 346/2015), 9-mayo-2016 (rcud 3871/2014), 28-junio-2016 (rcud 443/2015), 5-julio-2016 (rcud 29/2015)	
EJECUCIÓN/ MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO	16/11/2016 (Rec. 1596/2015)	VIROLES PIÑOL	Ejecución de sentencia firme de despido. Incidente de no readmisión solicitado más allá de los tres meses previsto en el artículo 277.2 LPL. La acción ejecutiva se entiende prescrita, pero la ejecución de la deuda dineraria de salarios de tramitación que se contiene en la sentencia en la que se condena al pago de los mismos, como consecuencia de la declaración de la improcedencia del despido, prescribe al año, tal y como se dice en el artículo 241 LPL. Reitera doctrina, entre otras, STS/IV de 24-enero-2012 (rcud. 1413/2011)	<u>STS 5212/2016</u>
DESPIDO COLECTIVO	16/11/2016 (Rec. 739/2015)	SALINAS MOLINA	Despido individual derivado de despido colectivo.- En las extinciones contractuales derivadas de un despido colectivo no opera la necesidad de entregar copia de la carta a la RLT.- Reitera doctrina, entre otras, SSTS/IV 16-marzo-2016 (rcud 832/2015), 30-marzo-2016 (rcud 2797/2014), 7-abril-2016 (rcud 426/2015), 6-mayo-2016 (rcud 3020/2014), 12-mayo-2016 (rcud 3667/2014), 14-junio-2016 (rcud 3938/2014), 6-julio-2016 (rcud 249/2015), dos 7-julio-2016 (rcud 246/2015 y 759/2015), 4-octubre-2016 (rcud 488/2015)	<u>STS 5217/2016</u>
"MATERNIDAD"	16/11/2016 (Rec. 3146/2014)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Maternidad por subrogación. Trabajadora que solicita prestaciones por maternidad, tras haber	<u>STS 5283/2016</u>

			<p>tenido un hijo en virtud de un contrato de gestación por sustitución, hijo que consta inscrito en el Registro del Consulado de España en Los Ángeles, figurando la actora como madre y su pareja varón como padre. El INSS deniega la inscripción. La sentencia de instancia ha desestimado la demanda y la Sala de lo Social del TSJ de Madrid ha desestimado el recurso fundamentándolo en las dos sentencias del TJUE de 18 de marzo de 2014 , asuntos C-167/12 y C-363/12 . Se estima el recurso y se concede la prestación de maternidad solicitada. Se fundamenta la sentencia en la interpretación integradora de las normas aplicadas contempladas a la luz de la sentencia del TEDH de 26 de junio de 2014 , en la aplicación que efectúa del artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que invoca el interés superior del menor cuyo respeto ha de guiar cualquier decisión que les afecte, de los artículos 14 y 39.2 de la Constitución , disponiendo este último que los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos. Voto Particular</p>	
DESPIDO OBJETIVO	16/11/2016 (Rec. 21/2015)	CALVO IBARLUCEA	<p>Despido. Amortización de puesto de trabajo de delegado provincial por causas productivas y organizativas. Procedente por acreditación de las causas alegadas y sin que conste la existencia de vacantes en la categoría anteriormente ostentada por el trabajador, desplazamiento de la pretensión que no fue invocado por el demandante ni en la demanda ni por ampliación</p>	<u>STS 5347/2016</u>

			posterior	
SALUD LABORAL/ PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA	16/11/2016 (Rec. 3757/2014)	MORALO GALLEGO	DELEGADOS DE PREVENCIÓN Y CREDITO HORARIO. En aplicación del artículo 37.1 LPRL, la garantía de crédito horario del art. 68. Letra e) ET es extensible a los Delegados de prevención que no ostentan la condición de representantes legales de los trabajadores. Delegados de prevención designados conforme al Convenio Colectivo de AENA, que se acoge a la opción que habilita el art. 35.4 LPRL y admite la posibilidad de nombrar como delegado de prevención a un trabajador que no es miembro del comité de empresa	<u>STS 5348/2016</u>
DESPIDO COLECTIVO/ SECTOR PÚBLICO	16/11/2016 (Rec. 1245/2015)	MORALO GALLEGO	Empresa sector público. Despido individual derivado de despido colectivo finalizado con acuerdo no impugnado. Aplicación e interpretación art. 51 ET. Empresas sector público: recortes presupuestarios efectuados por la Comunidad Autónoma que afectan a las subvenciones públicas que percibe la empresa: aplicación doctrina STS/IV 18-febrero-2014 (rc. 74/2013, Pleno).- Valor reforzado de la existencia de un acuerdo previo: doctrina SSTS/IV 25-junio-2014 (rc. 165/2013) y 24-febrero-2015 (rc. 165/2014). Reitera doctrina aplicada en el caso del mismo despido colectivo de la misma empresa, en SSTS 10 de mayo de 2016, dos, recs. 3540/15 y 3541/15; 19 de mayo de 2016, rec. 3971/14; y 1 de junio de 2016, rec. 3111/14	<u>STS 5349/2016</u>
EXTRANJERÍA/ DESPIDO OBJETIVO	16/11/2016 (Rec. 1341/2015)	ARASTEY SAHUN	Trabajador extranjero: pérdida de la autorización para trabajar en España. Extinción del contrato de trabajo motivada por dicha pérdida: no puede considerarse una causa de extinción válidamente	<u>STS 5350/2016</u>

			consignada en el contrato, sino una causa objetiva legalmente establecida	
EMPLEADOS PÚBLICOS	16/11/2016 (Rec. 225/2015)	GILOLMO LOPEZ	Conflicto colectivo. Supresión de una de las pagas extras de 2013 y 2014 a los trabajadores sometidos al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Generalidad de Cataluña, por aplicación del Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 26 de febrero de 2013 y la Ley 1/2014 del Parlamento Autónomo. Las retribuciones ya devengadas antes de la entrada en vigor de esas disposiciones no pueden ser objeto de minoración retroactiva. Reitera doctrina, entre otras muchas, SSTs ^{4º} de 9-12-2015 (R. 12/15), 11-12-2015 (R. 13/15), 23-12-2015 (R. 22/15), las SSTs nº 20/2016, de 20-1-2016 (R. 220/14) y nº 29/2016, de 21-1-2016 (R. 277/13) y especialmente las SSTs nº 417/2016, de 12-5-2016 (R. 245/15) y nº 482/2016, de 6-6-2016 (R. 202/15)	<u>STS 5435/2016</u>
CORREOS/ RCUD	17/11/2016 (Rec. 456/2015)	GILOLMO LOPEZ	Bolsas de contratación: Correos. Falta de contradicción y falta de denuncia y fundamentación de la infracción legal aducida; el recurso carece de los requisitos formales mínimos	<u>STS 5214/2016</u>
DESPIDO COLECTIVO	17/11/2016 (Rec. 1238/2015)	GILOLMO LOPEZ	Comunicación individual en el marco de despido colectivo INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA (IVVSA). En las extinciones contractuales derivadas de un despido colectivo no opera la necesidad de entregar copia de la carta a la representación legal de los trabajadores. Reitera doctrina	<u>STS 5269/2016</u>
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	17/11/2016 (Rec. 213/2015)	VIROLES PIÑOL	Conflicto colectivo. Se impugna una modificación sustancial colectiva por vulneración del derecho a la libertad sindical en su vertiente funcional a la	<u>STS 5343/2016</u>

			<p>negociación colectiva del sindicato demandante ELA, porque se continuó negociando por los firmantes del preacuerdo. Se desestima dicha pretensión, porque no se continuó negociando, aunque se precisaron los términos del preacuerdo entre quienes lo suscribieron. Por la Audiencia Nacional se anula, el acuerdo alcanzado, que se condicionó al referéndum de los trabajadores afectados, porque el referéndum se celebró sin las mínimas garantías democráticas, excluyéndose injustificadamente al sindicato demandante del proceso, pero no se anula la medida, porque la empresa no condicionó su conformidad al resultado del referéndum. Se declara por la AN justificada la medida, porque se acreditaron causas económicas, productivas y organizativas. Se confirma sentencia AN</p>	
DESPIDO COLECTIVO	17/11/2016 (Rec. 51/2016)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	<p>Impugnación resolución SPEE. Aportaciones dinerarias al Tesoro Público de las empresas que acuerdan despidos colectivos por reunir requisitos Adicional Decimosexta Ley 27/2011. Los cumple la empresa que tuvo beneficios los dos años anteriores al despido colectivo, aunque el grupo tuviera pérdidas. Al efecto, basta con que la empresa que realiza el despido o el grupo al que pertenece haya tenido beneficios, pues la o es conjunción disyuntiva.</p>	<u>SIS 5356/2016</u>
DESPIDO COLECTIVO/ RCUD	18/11/2016 (Rec.)	CALVO IBARLUCEA	<p>Despido. Reclamación individual. Cálculo de la indemnización, consecuencia de despido colectivo. Falta de contradicción</p>	<u>SIS 5359/2016</u>
DESEMPLEO/ RCUD	22/11/2016 (Rec. 1692/2015)	VIROLES PIÑOL	<p>Subsidio de desempleo mayores de 52 años. Cómputo de la carencia exigida: Se solicita la</p>	<u>SIS 5353/2016</u>

			bonificación de 112 días por nacimiento de cada hijo, prevista en la D. Adicional 44ª de la LGSS. Falta de contradicción	
CONCEPTOS EXTRASALARIALES/ RECURSO DE CASACIÓN	22/11/2016 (Rec. 33/2016)	GULLON RODRIGUEZ	Conflicto Colectivo. Impugnación de la decisión de la empresa de regular la justificación de los supuestos en los que se tiene derecho a las dietas de conformidad con el art. 17 del Convenio de transporte sanitario de Cataluña que no prospera, porque el recurso adolece de graves defectos formales y además no consta que se hayan dejado de abonar las dietas -como se afirma en la demanda-sino que la empresa ha dado exacto cumplimiento al citado precepto del Convenio	STS 5363/2016
DESPIDO COLECTIVO	22/11/2016 (Rec. 448/2015)	DE CASTRO FERNANDEZ	Despido colectivo. Impugnación del despido individual. Inexigencia de comunicarlo a la RLT. Reitera doctrina	STS 5420/2016
EMPLEADOS PÚBLICOS	22/11/2016 (Rec. 227/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	CONFLICTO COLECTIVO UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA. Paga extra del personal laboral de los años 2013 y 2014. Aplicación del acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 26 de febrero de 2013 y de la Ley 1/2014, de 27 de enero. Se estima la demanda y se reconoce al personal laboral afectado por el conflicto el derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extras de 2013 y 2014 ya devengadas en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de 26 de febrero de 2013 y la Ley 1/2014, de 27 de enero, respectivamente. Recurre la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, se desestima el recurso. Asunto similar ha sido resuelto por STS de 6 de junio de 2016, casación 202/2015	STS 5427/2016
MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO/	22/11/2016 (Rec. 1319/2015)	SALINAS MOLINA	Despido: delegado sindical: acreditación de si reúne la condición representativa ex	STS 5433/2016

SINDICATOS			art. 10 LOLS: la empleadora para oponerse al carácter de Delegado sindical ex art. 10 LOLS no planteó, para que quedara constancia fáctica en la sentencia combatida de contrario, posibles hechos relativos a la mayor representatividad sindical, al número de trabajadores de la empresa y a la presencia sindical en los órganos de representación unitaria que privaran al demandante de tal condición plena y de las correlativas garantías	
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	22/11/2016 (Rec. 2561/2015)	GILOLMO LOPEZ	Recurso de suplicación. Procedencia en materia de complemento a mínimos, aunque el importe sea inferior al límite del recurso. Apreciación de oficio de la competencia. Reitera doctrina	<u>STS 5445/2016</u>
RECLAMACIÓN PREVIA	22/11/2016 (Rec. 1055/2015)	SALINAS MOLINA	Procedimiento social.- Si por resolución del INSS se declara la responsabilidad de una Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que la Mutua reinicie el procedimiento con ulterior reclamación, porque la previsión del art. 71 LRJS, limitando los efectos del defecto de formulación de demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad.- Reitera doctrina SSTS/IV 15-junio-2015 (rcud 2766/2014, Pleno), 15-junio-2015 (rcud 2648/2014, Pleno), 14-septiembre-2015 (rcud 3775/2014), 15-septiembre-2015 (rcud	<u>STS 5449/2016</u>

			3477/2014), 15-septiembre-2015 (rcud 86/2015), 15-octubre-2015 (rcud 3852/2014), 14-diciembre-2015 (rcud 11562/2015), 15-diciembre-2015 (rcud 288/2015), 16-diciembre-2015 (rcud 44/2015), 1-marzo-2016 (rcud 1526/2015), 3-mayo-2016 (rcud 346/2015), 9-mayo-2016 (rcud 3871/2014), 28-junio-2016 (rcud 443/2015), 5-julio-2016 (rcud 29/2015), 11-octubre-2016 (rcud 2682/2015).	
DESPIDO COLECTIVO	23/11/2016 (Rec. 250/2015)	GULLON RODRIGUEZ	Despido colectivo. Comunicación individual al trabajador afectado en el marco del despido colectivo. La comunicación simultánea de la carta de despido a los representantes legales de los trabajadores afectados, no es necesaria en el marco del despido colectivo, operando solamente en el caso del despido objetivo del art. 52.c ET. Reitera doctrina de nuestras sentencias de 16/3/16 (r.832/2015, 251/2016) y de 30/3/16 (r. 2797/14), cuya doctrina resume la de 7/4/16 (rcud. 426/2015) y de 14/6/16 (r. 3938/14).	<u>STS 5270/2016</u>
CONTRATOS FIJOS- DISCONTIUOS/ INTERINOS NO FIJOS	23/11/2016 (Rec. 526/2015)	AGUSTI JULIA	Trabajador fijo discontinuo con sentencia a su favor que le reconoce la cualidad de indefinido (no fijo) de trabajos periódicos y fijos discontinuos. La falta de llamamiento o llamamiento tardío desatendiendo el orden establecido por la Comisión Paritaria del Convenio aplicable, producido cuando el trabajador ya ha reclamado por despido por falta de llamamiento, no tiene efectos subsanadores de dicha falta de llamamiento inicial que constituye despido. Reitera doctrina (Campaña INFORMA 2012 Comunidad de Madrid): sentencia 19-01-2016 (rcud	<u>STS 5351/2016</u>

			1777/2014)	
SALARIOS/ CONVENIOS COLECTIVOS	23/11/2016 (Rec. 249/2015)	BLASCO PELLICER	Conflicto Colectivo sobre interpretación de un artículo del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de Cataluña; en concreto de su artículo 27.a.3) relativo a la retribución del personal contratado en prácticas. Discrepancia interpretativa que resuelve la Sala de instancia aplicando criterios de interpretación adecuados (históricos, finalistas, sistemáticos) que deben ser mantenidos en aplicación de reiterada jurisprudencia sobre atribución de un amplio margen de apreciación a los órganos judiciales de instancia, y porque los criterios utilizados han conducido a una solución racional y lógica. Se desestima el recurso	<u>STS 5354/2016</u>
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	23/11/2016 (Rec. 285/2015)	VIROLES PIÑOL	Modificación sustancial de condiciones: Conflicto colectivo. Acordada la nulidad de la SAN de 25/03/2013, por falta de notificación de la adopción de la medida empresarial, que impedía el inicio del cómputo del plazo de caducidad de la acción. Retribución variable que depende solo de la consecución de los objetivos de la empresa, al no existir objetivos individuales asignados. Nulidad de la reducción operada por la empresa del 10% al 4%, al no haber seguido el procedimiento previsto en el art. 41.1 ET. Se confirma la sentencia recurrida	<u>STS 5355/2016</u>
MUERTE Y SUPERVIVENCIA/ RCUD	23/11/2016 (Rec. 683/2015)	LUELMO MILLAN	Viudedad. Cónyuge supérstite divorciada el 08/07/2011. Pensión compensatoria de 100 € condicionada, en las medidas adoptadas en la sentencia de divorcio, a la	<u>STS 5365/2016</u>

			venta de la vivienda que fue hogar familiar o al cambio de la situación económica. El causante falleció el 20/10/2013, no constando que la referida vivienda haya sido enajenada. Contradicción: no existe	
DESPIDO COLECTIVO	23/11/2016 (Rec. 256/2015)	VIROLES PIÑOL	Despido colectivo. UGT-Andalucía. Declarado ajustado a derecho, recurre la representación laboral interesando nulidad o no ajustado a derecho. Tiene como antecedentes a considerar: que se decretó nulidad de actuaciones por defectos de forma (STS. 25/11/2014 -rco. 176/2013-), así como que por STS 11/12/2014 -rco. 138/2014-, se declaró la nulidad del ERTE por incumplimiento del deber de buena fe en el periodo de consultas, siendo el proceso negociador el mismo para el ERTE que para el ere en sus fase inicial. No se aprecia ausencia de buena fe en la negociación del periodo de consultas. Se confirma la sentencia recurrida	<u>STS 5413/2016</u>
DESPIDO COLECTIVO	23/11/2016 (Rec. 91/2016)	CALVO IBARLUCEA	Se confirma la sentencia del T.S.J. del País Vasco en la que se declara la validez del despido colectivo por causas económicas de 24 trabajadores de Eusko Irratia S.A.. Se resuelve con arreglo a reiterada doctrina de la sala cuarta del tribunal supremo acerca de la existencia de trabajadores indefinidos no fijos en las empresas públicas y la ausencia de vulneración de los principios de igualdad y no discriminación. Se desestima la inclusión de la fundamentación adicional solicitada por las demandadas acerca de causas organizativas	<u>STS 5417/2016</u>
CONTRATOS TEMPORALES/ EMPLEADOS PÚBLICOS	23/11/2016 (Rec. 690/2015)	GILOLMO LOPEZ	Ayuntamiento de Sevilla. Programas "Andalucía Orienta", subvencionados por la Consejería de Empleo	<u>STS 5428/2016</u>

			de la Junta de Andalucía y ejecutados por el Ayuntamiento pero que no constituyen la actividad normal o propia del municipio. Calificación del cese del trabajador a causa de la finalización del Programa y de la consecuente subvención. Contratos de trabajo temporales que se pretenden indefinidos por fraude. Se confirma la sentencia del TSJ de Andalucía/Sevilla que declaró la procedencia del cese	
MODALIDAD PROCESAL DE IMPUGNACIÓN DE CONVENIOS/ FALTA DE ACCIÓN	24/11/2016 (Rec. 53/2016)	GILOLMO LOPEZ	Procedimiento de impugnación de convenio colectivo (tablas salariales definitivas correspondientes al año 2014 del convenio colectivo, de ámbito nacional, del sector de harinas panificables y sémolas). Falta de acción o carencia sobrevenida de su objeto en función de la fecha de la impugnación. Al producirse la derogación del convenio antes incluso de la presentación de la demanda, el sindicato actor carecía ya de acción y, en consecuencia, se desestima la demanda, tal como hizo la sentencia recurrida. Reitera doctrina para casos análogos, entre otras: SSTS4ª 19-6-2006 (R. 6/06), 23-6-2010 (R. 44/09), 15-9-2010 (R. 51/09), 18-6-2014 (R. 187/13) y 2-7-2014 (R. 131/13)	<u>STS 5429/2016</u>
JUBILACIÓN PARCIAL/ RCU D	24/11/2016 (Rec. 1860/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Jubilación Parcial. Cómputo periodos. Cotización al régimen general de los altos cargos como trabajadores asimilados por cuenta ajena. No existe contradicción porque en un caso se tenía el efectivo control social y en el otro no	<u>STS 5452/2016</u>
MUERTE Y SUPERVIVENCIA/ PRESCRIPCIÓN	24/11/2016 (Rec. 1156/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Pensión viudedad. Prescripción. El derecho a la pensión es imprescriptible pero los efectos económicos de un reconocimiento sólo	<u>STS 5455/2016</u>

			se retrotraen a los tres meses anteriores a la solicitud formulada con retraso (art. 230 LGSS en su redacción de 30 de octubre de 2015)	
CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES/ DESPIDO COLECTIVO/ COSA JUZGADA	28/11/2016 (Rec. 101/2015)	GULLON RODRIGUEZ	Cesión ilegal de trabajadores. Efecto positivo de la cosa juzgada del art. 222.4 LEC desde la sentencia de 23.05.2013 que resolvió el primer despido colectivo de la empresa SEVILLA GLOBAL S.A.M., en la que se condenó solidariamente al Ayuntamiento de Sevilla como empresario real pero excluyó expresamente que se hubiera producido cesión ilegal, sobre la que se dicta resolviendo la pretensión de reconocimiento de indefinidos fijos del Ayuntamiento por cesión ilegal de trabajadores al amparo del art. 43 ET; solución que se ofrece también en el segundo despido colectivo que se llevó a cabo por ambos demandados, que afectó a los demandantes y que fue declarado ajustado a derecho por la STSJ de 01.04.2014, decisión confirmada por la STS, del Pleno, de 22.07.2015	<u>STS 5366/2016</u>
DESEMPLEO/ RCUD	28/11/2016 (Rec. 963/2015)	LUELMO MILLAN	Desempleo. Reintegro de prestación considerada por la entidad gestora como indebidamente percibida. Despido declarado improcedente y reconocimiento al trabajador de la prestación por desempleo por 720 días desde el 09/04/2009. El 07/06/2011 éste comunica al SPEE que había cobrado prestaciones por desempleo en el período reconocido de salarios de trámite, por lo que el ente gestor resuelve el 22/08/2011 que hay percepción indebida por el período 09/04/2009 a 08/04/2011 e importe de 16.631,49 € con reconocimiento de un nuevo	<u>STS 5367/2016</u>

			derecho desde el 15/12/2009 con derecho a compatibilizar desde el 11/07/2011 la prestación con trabajo a tiempo parcial del 70% hasta el 30/07/2011, quedando pendientes cobros indebidos por 4.455,55 €: Falta de contradicción en el caso	
JURISDICCIÓN/ DESPIDO/ PERSONAL ESTATUTARIO/ RCUD	29/11/2016 (Rec. 765/2015)	DE CASTRO FERNANDEZ	Despido. Competencia de jurisdicción en supuesto de cese de contratado bajo formato administrativo por el servicio navarro de salud. Falta de contradicción, en tanto que se aplica la misma doctrina, de que la contratación administrativa solo es válida si se mantiene dentro de los límites fijados al efecto por la legislación, pero se diverge en la legislación aplicada, que en la recurrida es el derecho foral y en la de contraste es la legislación estatal. Reitera doctrina [SSTS 16/09/15 rcud 1989/14, 21/09/15 rcud 1991/14, 22/09/15 rcud 2000/14 y 22/09/15 rcud 2229/14]	<u>STS 5358/2016</u>
DESPIDO COLECTIVO	29/11/2016 (Rec. 813/2015)	VIROLES PIÑOL	Despido individual derivado de despido colectivo.- En las extinciones contractuales derivadas de un despido colectivo no opera la necesidad de entregar copia de la carta a la RLT.- Reitera doctrina, entre otras, SSTS/IV 16-marzo-2016 (rcud 832/2015), 30-marzo-2016 (rcud 2797/2014), 7-abril-2016 (rcud 426/2015), 6-mayo-2016 (rcud 3020/2014), 12-mayo-2016 (rcud 3667/2014), 6-julio-2016 (rcud. 249/2015) y 7-julio-2016 (rcud. 759/2015)	<u>STS 5364/2016</u>
ACCIONES MÉRAMENTE DECLARATIVAS/ CONTRATOS TEMPORALES/ IBERIA, LAE	29/11/2016 (Rec. 676/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	IBERIA LAE: reconocimiento de la antigüedad correspondiente al periodo de prestación de servicios, en virtud de varios contratos temporales para obra o servicio, con anterioridad a la suscripción de un contrato indefinido. Tiene acción el demandante porque,	<u>STS 5438/2016</u>

			<p>aunque se trate de una acción meramente declarativa, existe un conflicto y un interés actual digno de protección.</p> <p>Nulidad de actuaciones al haber estimado la sentencia de instancia, confirmada en suplicación, la excepción de falta de acción. Reitera doctrina entre otras de STS de 20 de enero 2015 (recurso 2230/2013), 24 de febrero de 2016 (recurso 2493/2014), 1 de julio de 2016 (recurso 615/2015) y 28 de septiembre de 2016 (recurso 3936/2014)</p>	
EMPLEADOS PÚBLICOS	29/11/2016 (Rec. 2173/2015)	GILOLMO LOPEZ	<p>Conflicto colectivo. Supresión de la catorceava parte de una de las 4 pagas extras, la de diciembre/Navidad 2013, por aplicación del art. 5.2 del RD-L 20/2012, a los trabajadores sometidos al Convenio Colectivo de la empresa pública demandada (Depuradores de Osona SL). Las retribuciones ya devengadas, aunque no percibidas aún antes de la entrada en vigor de esa disposición de urgencia, no pueden ser objeto de minoración retroactiva. Reitera doctrina análoga, adaptándola a este supuesto concreto, en el que se perciben más de 2 pagas extras al año (entre otras muchas, SSTS4º de 5-11-2015, R. 284/13; 9-12-2015, R. 12/15; 11-12-2015, R. 13/15; 15-12-2015, R. 343/14; 23-12-2015, R. 22/15; 20-1-2016, R. 220/14; 21-1-2016 [2] RR. 277/13 y 162/14; 8-3-2016, R. 269/14; y especialmente las de 20-1-2016, R. 166/14 [paga extra diciembre 2012 y adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes] y 27-4-2016, R. 267/14).</p>	<u>STS 5441/2016</u>
RECALAMACIÓN PREVIA	29/11/2016 (Rec. 791/2015)	ARASTEY SAHUN	RECLAMACIÓN PREVIA: la falta de agotamiento de la vía administrativa previa que	<u>STS 5447/2016</u>

			<p>implica la caducidad de la vía administrativa, pero no de la acción, cuyo ejercicio pervive mientras no prescriba el derecho material del que deriva, sólo es aplicable a la acción de reconocimiento o denegación de prestaciones interpuesta por los beneficiarios sin que se beneficien de ello las Mutuas Patronales y sus reclamaciones por imputación de responsabilidades. Reitera doctrina</p>	
CONVENIOS COLECTIVOS	30/11/2016 (Rec. 141/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	<p>NAVANTIA SA, Impugnación del IV Convenio Colectivo de empresa por CCOO y CIG. La sentencia de instancia anula el Convenio porque fue negociado por quien carecía de legitimación: El Comité Intercentros. El III Convenio Colectivo de Navantia SA, en el apartado duodécimo, efectúa remisión y, subsiguiente aplicación, de lo dispuesto en el XXI Convenio Colectivo de Bazán, -creación de Comité Intercentros- únicamente respecto a los centros de trabajo de Ferrol, Cartagena y San Fernando y a las Oficinas Centrales y la empresa Navantia SA cuenta con siete centros de trabajo. No ha quedado acreditado que el Comité Intercentros fuera designado por los comités de los siete centros de trabajo de la empresa, habiendo sido designado por los sindicatos. Se desestima el recurso de la empresa</p>	<u>STS 5454/2016</u>
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	01/12/2016 (Rec. 1351/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	<p>Recurso suplicación. Competencia Funcional. Prestaciones de Seguridad Social. Calculo cuantía litis. Para ver si se superan los 3000 euros que dan acceso a la suplicación se atiende a la diferencia entre la pensión reconocida y la reclamada,</p>	<u>STS 5448/2016</u>

			incluido en el complemento por gran invalidez. Por ello procede el recurso en este caso	
--	--	--	---	--

[Ir a inicio](#)

COLABORACIONES DOCTRINALES

RECOPIACIÓN DE RECIENTE DOCTRINA CASACIONAL (Noviembre 2016)

Por Ilmo. Sr. MANUEL DÍAZ DE RÁBAGO

Sala de lo Social del TSJ del País Vasco

Fe de errores: en el resumen del mes pasado, la STS recogida bajo el nº 5 no era revocatoria sino que confirmaba la del TSJ

1.- STS de 12 de septiembre de 2016 (RCUD 246/2015).- Sr. Sempere

Doctrina: reconoce que es nula la decisión de la Axencia de Turismo de Galicia que el 25-Fb-15, con efectos del 1 de enero anterior, modifica unilateralmente y sin seguir el cauce del art. 41 ET la retribución de las indemnizaciones por razón de servicio de los trabajadores procedentes de TURGALICIA que se desplazan al extranjero como gasto por manutención, ya que no obsta a la calificación de modificación sustancial que el cambio afecte a una retribución no salarial ni que se perciba por encima del importe de convenio colectivo, siendo cambios relevantes y permanentes (se pasaba de abonar los gastos justificados mediante facturas al pago de una cantidad fija por día).

NOTA: el objeto litigioso, aunque relacionado, es distinto al del pleito resuelto por STS de 3-Fb-16 (RC 143/2015) –nº 21 de mi resumen de abril de 2016-, en el que se impugnaba una decisión anterior de la misma empresa sobre dietas que percibían esos mismos trabajadores

2.- STS de 13 de septiembre de 2016 (RCUD 2236/2014).- Sr. Souto

Doctrina: conforme al art. 1973 CC, los tres litigios de conflicto colectivo sobre el precio de las horas extraordinarias del convenio colectivo de las empresas de seguridad 2005/2007 resueltos con SSTS de 21-Fb-07 (RC 33/2006), 10-Nv-09 (RC 42/2008) y 30-My-11 (RC 69/2010) tienen el efecto de interrumpir la prescripción de las reclamaciones individuales de diferencias retributivas en el abono de las efectuadas bajo la vigencia de ese convenio hasta un año después de la última de esas sentencias, por lo que reconoce que no ha prescrito la reclamación individual iniciada por cinco trabajadores con papeleta de conciliación presentada el 21-Fb-08 exigiendo el pago de las diferencias producidas en el abono de las efectuadas con anterioridad a febrero de 2007.

NOTA: recuerda sus precedentes de 5-Jn-14 (RCUD 1639/2013) –la citaba en la nota de la recogida bajo el nº 16 de mi resumen de octubre de 2014- y 18-Dc-14 (RCUD 2802/2013) –nº 49 del resumen de marzo de 2015-

****3.- STS de 14 de septiembre de 2016 (RCUD 846/2015).- Sra. Arastey**

Doctrina: confirma la imposición de recargo por falta de medidas de seguridad del art. 123.1 LGSS a una empresa, pese a que existía sentencia firme que revocó la sanción impuesta a la misma con fundamento en que no incurrió en infracción preventiva, dado que la vinculación del art. 42.5 LISOS es a los hechos probados, pudiendo estar ante un

incumplimiento preventivo que justifique el recargo y no constituya infracción punible si, como en el caso, se justifica razonablemente.

NOTA: menciona sus precedentes de 13-Mz-12 (RCUD 3779/2010) –nº 20 de mi resumen de mayo de 2012- y 10-Jn-12 (2980/2011). Si la destaco es porque en ella, a diferencia de las previas, queda bien patente la posibilidad de esa doble valoración de una misma conducta

4.- STS de 15 de septiembre de 2016 (RCUD 816/2015).- Sr. Blasco

Doctrina: confirma que, conforme a una recta interpretación de la intención de los contratantes, asciende a dos anualidades de la base salarial más 12.020,24 euros (y no a cuatro anualidades de esa base) el capital asegurado que ha de percibir un trabajador de Telefónica prejubilado en 1999, ingresado en la empresa antes del 1-Jl-92 y no adherido al plan de pensiones, que mantenía derecho a prestación de supervivencia, como actualización de un determinado seguro colectivo de riesgo concertado con Metrópolis en 1983.

NOTA: reitera el criterio aplicado en STS de 15-Mz-16 (RCUD 39/2015), que no había incluido en mis resúmenes anteriores

5.- STS de 20 de septiembre de 2016 (RCUD 3954/2014).- Sra. Arastey

Doctrina: reconoce que no procede la condena solidaria de la nueva contratista del servicio de ayuda a domicilio de un Ayuntamiento gallego (E3) a soportar los efectos de un despido improcedente de una trabajadora de ese servicio que lo hacía por cuenta de una contratista anterior a la inmediata precedente, consistiendo el despido, ocurrido con un año de antelación a la asunción de la contrata por E3, precisamente en la negativa de la inmediata precedente (E2) a asumir a los trabajadores de la anterior (E1), efectuando el servicio con personal propio, dado que no opera el deber de subrogación previsto en el art. 15 del convenio colectivo para el servicio de ayuda a domicilio de Galicia, en el art. 44 ET ni en el art. 3.1 de la Directiva 2001/23 por estar extinguido el contrato de trabajo.

NOTA: reitera el criterio aplicado en tres SSTs de 27-Ab-16 (RCUD 329/2015, 335/2015 y 336/2015, de Sala general -las dos primeras, recogidas bajo el nº 49 de mi resumen de junio de 2016; la tercera, con el nº 16 del correspondiente a julio de 2016-

6.- STS de 27 de septiembre de 2016 (RCUD 350/2015).- Sr. López García de la Serrana

Doctrina: confirma el derecho de cuatro trabajadores que fueron subrogados de Iberia LAE a Groundforce Madrid UTE al amparo del I convenio colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos (handling) vigente a la fecha de la subrogación, al amparo de su art. 67.d), a seguir utilizando, conforme a lo dispuesto en el art. 73.7 del II convenio de ese sector, billetes de avión en las condiciones establecidas en el convenio colectivo de Iberia LAE, sin que obste a ello que la nueva empleadora no sea compañía aérea y que no se haya pactado por los firmantes del convenio la compensación económica a recibir que ahí se prevé ni decidido en arbitraje.

NOTA: se trata del mismo criterio aplicado en la STS del 30 de ese mes (RCUD 3930/2014) –recogida bajo el nº 52 de mi resumen de noviembre de 2016-. Se reitera en otras sentencias del 27-Sp-16 (RCUD 882/2015) y 4-Oc-16 (RCUD 689/2015), todas ellas deliberadas en la misma fecha

7.- STS de 27 de septiembre de 2016 (RC 123/2015).- Sr. Souto

Doctrina: confirma: 1) la validez del convenio colectivo de Alcor Seguridad SA, ya que lo negociaron sindicatos con mayoría entre los representantes unitarios de los trabajadores (en el caso, USO y UGT, con 12 de los 17 representantes), aunque éstos no representen a todos los trabajadores de la empresa por existir centros sin representantes y sin que tampoco obste que el acta final también lo suscribieran, a invitación sindical, esos

representantes; 2) la nulidad de la aplicación retroactiva de las tablas salariales del convenio entre el 1-En-12 y el 2-Jl-13 (fecha de suscripción del mismo) por ser inferiores a las del convenio estatal, afectando a salarios ya consolidados

8.- STS de 28 de septiembre de 2016 (RCUD 3936/2014).- Sr. Salinas

Doctrina: reconoce que los períodos trabajados por el demandante como agente administrativo con anterioridad a la fecha en que Iberia LAE le reconoce como trabajador fijo discontinuo (2-Ag-10), formalmente amparados como contratos por acumulación de tareas, también lo fueron como propios de fijo discontinuo desde el primero de ellos, a la vista de lo dispuesto en los arts. 274 y 279 del XIX convenio colectivo de la empresa.

NOTA: sigue la estela de las SSTS de 24-Fb-16 (RCUD 2493/2014) –nº 16 de mi resumen de mayo de 2016- y 1-Jl-16 (RCUD 615/2015)

9.- STS de 29 de septiembre de 2016 (RCUD 419/2015).- Sr. Gilolmo

Doctrina: reconoce que, conforme al art. 2.s) LJS, corresponde a los tribunales del orden social enjuiciar demanda de una Mutua impugnando, por considerarla prescrita, la resolución de un Servicio Público de Salud (en el caso, el gallego) reclamándola el reintegro de los gastos de asistencia sanitaria de un trabajador accidentado que tuvo dicho Servicio, al no estar ante los supuestos excluidos del art. 3.f) y g) LJS.

NOTA: reitera el criterio de las SSTS de 23-Jn y 14-Jl-16 (RCUD 428/2015 y 433/2015) – recogidas bajo el nº 18 de mi resumen de octubre de 2016-

10.- STS de 3 de octubre de 2016 (RCUD 2222/2015).- Sr. Souto

Doctrina: estima el RCUD en interés de ley que interpone el Ministerio Fiscal, declarando que corresponde a los Tribunales laborales (y no a los del orden contencioso-administrativo), conforme al art. 2.ñ) LJS, enjuiciar pretensión de pago de intereses moratorios a cargo de FOGASA por su demora en el abono de sus prestaciones de garantía salarial, dado que es una pretensión accesoria de una principal cuyo conocimiento corresponde a esos Tribunales.

NOTA: reitera el criterio de las SSTS de 28 y 29-Sp-16 (RCUD 3027/2015 y 2601/2015) – recogidas bajo el nº 49 de mi resumen de noviembre de 2016-. La saga continúa en las SSTS de 4 y 6-Oc-16 (RCUD 2323/2015 y 2763/2015)

11.- STS de 3 de octubre de 2016 (RCUD 3449/2014).- Sra. Virolés

Doctrina: reconoce que FOGASA no responde de indemnizaciones por despido improcedente reconocido en acto de conciliación administrativa, a diferencia de la judicial, por no ser título jurídico previsto en el art. 33.2 ET.

NOTA: recuerda su precedente de 13-Oc-08 (RCUD 3465/2007) en igual sentido

****12.- STS de 4 de octubre de 2016 (RCUD 1014/2015).- Sr. Agustí**

Doctrina: reconoce que FOGASA no responde del pago de las indemnizaciones por terminación de contrato de obra en los términos fijados en el convenio colectivo de aplicación al caso (aquí, el de construcción de Asturias, que la fija en el 7% de los salarios cobrados bajo la vigencia del contrato), en lo que rebasa el importe de la indemnización calculada conforme al módulo del art. 49.1.c) ET (en el caso, 8 días de salario por año de servicio), dado que la mención del art. 33.2 ET, tras RDL 5/2006, incluyendo las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los términos que legalmente procedan, debe entenderse limitada a ese módulo legal y no a la establecida por convenio colectivo.

NOTA: sigue el criterio de la STS de 15-Jn-15 (RCUD 1519/2013), de Sala general, que no había recogido en mis resúmenes y, por ello, la destaco ahora. Dicha sentencia tenía un voto particular del propio Sr. Agustí y otros tres magistrados defendiendo que FOGASA

también cubría la indemnización fijada en el convenio colectivo, dada la expresa remisión a éstos que hace el art. 49.1.c) ET

13.- STS de 4 de octubre de 2016 (RCUD 3507/2015).- Sr. Salinas

Doctrina: confirma que los mandos intermedios de ADIF integrados voluntariamente, el 1-En-99, en el nuevo régimen normativo de ese grupo profesional y que accedieron, por ello, a un nuevo nivel salarial, no tienen derecho a las diferencias que reclaman en el complemento personal de antigüedad por llevar veinte años en el mismo nivel salarial previsto en el art. 121 del X convenio colectivo de RENFE, dado que no cumplen el requisito en cuestión, resultando irrelevante que lleven veinte años en la categoría.

NOTA: sigue el criterio de las SSTs de 15-JI-15 (RCUD 2429/2014) y 5-My-16 (RCUD 1431/2015) –recogidas en el nº 32 de mi resumen de julio de 2016-, y 15-JI-16 (RCUD 595/2015) –nº 66 del resumen de octubre de 2016-. El criterio se reitera en STS de 20-Oc-16 (RCUD 3471/2015)

14.- STS de 4 de octubre de 2016 (RCUD 68/2015).- Sr. Salinas

Doctrina: confirma la condena de ADIF al pago de las diferencias producidas en el complemento de productividad (clave 401), al no proceder el descuento correspondiente a los días en que el trabajador estuvo en incapacidad temporal, conforme a lo ya resuelto, de manera firme, en litigio de conflicto colectivo (STS de 16-Nv-15, RC 353/2014 –nº 8 de mi resumen de marzo de 2016-), que convierte en irrelevante la denuncia de que el litigio debió suspenderse por tal circunstancia.

NOTA: reitera el criterio aplicado en STS de 5-My-16 (RCUD 3538/2014) –nº 30 de mi resumen de julio de 2016-.

15.- STS de 4 de octubre de 2016 (RC 21/2016).- Sr. Moralo

Doctrina: confirma que Cooperativa Farmacéutica Galega no ha incumplido las normas que regulan la bolsa de empleo creada mediante pacto con los representantes de sus trabajadores el 18 de marzo de 2013, al no haberse acreditado que haya contratado trabajadores no incluidos en la bolsa y tampoco incumple lo convenido que la gestión de la bolsa se haya encomendado a una empresa de trabajo temporal

16.- STS de 4 de octubre de 2016 (RCUD 2425/2015).- Sr. López García de la Serrana

Doctrina: reconoce que el acceso a la jubilación parcial con 60 años al amparo de la disposición transitoria segunda del RDL 8/2010, de 20 de mayo, no procede si, como en el caso, se pide con posterioridad al 31 de diciembre de 2012 (en el caso, el 2 de abril de 2013 por cumplir los 60 años en ese año), aún con acuerdo colectivo anterior a su vigencia y comunicado al INSS, dado que ese requisito no se ha modificado por la normativa posterior.

NOTA: recuerda sus sentencias de 9, 15, 16 y 30-Mz-16 (RCUD 260/2015, 1773/2015, 1533/2015 y 1271/2015) –recogidas con el nº 30 de mi resumen de mayo de 2016, salvo la tercera, que figura bajo el nº 9 del de junio de 2016-. El criterio se reitera en STS de 6-Oc-16 (RCUD 1681/2015) en quien cumplía esa edad en abril de 2013

17.- STS de 5 de octubre de 2016 (RCUD 1613/2015).- Sra. Virolés

Doctrina: el cómputo de los diez años desde el divorcio o separación hasta la muerte del causante cuyo transcurso impide acceder a la pensión de viudedad prevista en la disposición transitoria decimooctava de la LGSS se inicia, cuando el matrimonio se separó y también se divorció, desde la fecha de la primera de ellas (y no desde la segunda).

NOTA: recuerda sus precedentes de 2-Nv-13 (RCUD 3044/2012) –nº 11 de mi resumen de marzo de 2014-, 28-Ab-14 (RCUD 1737/2013) –nº 36 de mi resumen de julio de 2014-, 19-Nv-14 (RCUD 3156/2013) –nº 34 de mi resumen de febrero de 2015-y 5-Fb-15 (RCUD 166/2014) –nº 37 del relativo a abril 2015-. En el caso ahora enjuiciado se da la circunstancia de que el causante había contraído dos matrimonios a lo largo de su vida y el INSS había repartido la

pensión entre ambas, reconociéndola a la primera por no haber transcurrido diez años desde la fecha del divorcio, pero la segunda esposa presentó demanda para que se reconociera su derecho a cobrarla íntegramente, sin repartirla con la primera esposa, denegándolo el JS y el TSJ, en decisión que el TS revoca, estimando la demanda, a la vista de que el causante falleció el 2-Sp-11 y la separación del primer matrimonio había ocurrido el 3-Dc-98, con sentencia de divorcio el 30-Nv-07, que fija pensión compensatoria, que se extingue judicialmente con posterioridad a petición del fallecido, tras allanarse la ex esposa

****18.- STS de 5 de octubre de 2016 (RCUD 276/2015).- Sra. Segoviano**

Doctrina: reconoce que el despido de un trabajador con posterioridad a que demande por cesión ilegal (en el caso, ocurrido por razones disciplinarias, varios meses después de interponerla y con sentencia firme que lo declara procedente antes del juicio sobre la cesión) no le priva de esta acción, ya que estaba viva al tiempo de ejercitarla con la demanda, por lo que se repone el curso del litigio al TSJ para que resuelva el recurso de duplicación del trabajador, revocando la declaración que éste hizo, de oficio, de falta de acción.

NOTA: la STS dice seguir el criterio de la STS de 21-Jn-16 (RCUD 2231/2014) –nº 9 de mi resumen de octubre de 2016-, que a su vez cita otras varias, aunque realmente la que más se asemeja es la STS de 7-My-10 (RCUD 3347/2009), si bien no se daba en ella que ya estuviera sentenciado de manera firme el despido

19.- STS de 5 de octubre de 2016 (RC 79/2016).- Sr. Moralo

Doctrina: confirma la validez de la modificación sustancial de condiciones de trabajo decidida por Fresenius Medical Care Extremadura SA ex art. 41 ET, iniciada el 30-Oc-15 y sin acuerdo, consistente en modificar de 6 horas a 5,5 horas los turnos de trabajo del personal auxiliar de enfermería, limpiadores y celadores de dicha empresa en sus centros de Extremadura en donde se realiza la hemodiálisis de los enfermos renales concertada con el Servicio Extremeño de Salud, sustentada en causa organizativa (adecuación al turno del personal de enfermería), dado que se negoció de buena fe

20.- STS de 5 de octubre de 2016 (RC 280/2015).- Sr. Salinas

Doctrina: confirma: 1) que los tribunales del orden social (y no los del orden contencioso administrativo) son competentes para enjuiciar pretensiones de declaración de validez de la bolsa de trabajo supletoria a la derivada del proceso selectivo correspondiente a la oferta pública de empleo de 1997 para la contratación laboral a tiempo cierto en la categoría de ayudante de control y mantenimiento, cuyas bases se aprobaron por resolución de 24-Ag-05 del Director de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid; 2) que es propia del procedimiento de conflicto colectivo, al estar ante un interés genérico de un colectivo de trabajadores, la pretensión de que se llame a los trabajadores inscritos en esa bolsa para dicha categoría en el desarrollo de las actividades extraescolares de los Institutos de Educación Secundaria y que se apliquen las previsiones del art. 19 del convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid para solucionar los problemas que suscite su aplicación; 3) que procede esa concreta condena, al ajustarse al contenido del art. 19 del convenio, sin que infrinja los arts. 72 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público.

NOTA: sigue, en lo esencial, los criterios de la STS de 28-Ab-15 (RC 90/2014) –nº 2 de mi resumen de octubre de 2015-

21.- STS de 6 de octubre de 2016 (RC 29/2013).- Sr. López García de la Serrana

Doctrina: confirma que se aplica válidamente al personal laboral de la Fundación Socio-Sanitaria de Castilla-La Mancha, a partir del 12-Mz-12, la ampliación de la jornada laboral a

37,5 horas semanales y la reducción salarial del 3% dispuestas en la Ley 1/2012 de esa Comunidad Autónoma, ya que: 1) no excede de sus competencias en materia económica como medidas de contención del gasto de personal, según ha resuelto el ATC 145/2016, de 19-JI; 2) tampoco vulnera la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva de los sindicatos demandantes por el hecho de que llevasen a no aplicar lo pactado en el II convenio colectivo de dicha Fundación, pues es pacífica la jurisprudencia constitucional que establece la primacía de la ley sobre el convenio colectivo.
NOTA: ver el nº 25 de este resumen

22.- STS de 11 de octubre de 2016 (RC 68/2016).- Sr. Gilolmo

Doctrina: confirma: 1) que vulnera el derecho fundamental de libertad sindical del sindicato demandante (CCOO), en su vertiente de acceso a la negociación colectiva, el plan de bajas voluntarias incentivadas de Liberbank SA y Banco Castilla/La Mancha que se ofrece a los trabajadores para suscribir acuerdos individuales, sin previa negociación con los representantes de los trabajadores, contraviniendo lo establecido en la disposición adicional segunda del convenio colectivo de Cajas de Ahorro y lo pactado específicamente a nivel de empresa en acuerdo de 27-Dc-13, comprometiéndose a negociar con los representantes de los trabajadores cualquier proceso de reordenación o reestructuración de plantilla de alcance colectivo; 2) la indemnización de 1.500 euros por daños y perjuicios, al haberse fijado siguiendo orientativamente el importe de sanción prevista en la LISOS

23.- STS de 11 de octubre de 2016 (RC 335/2014).- Sr. Luelmo

Doctrina: confirma que no se ajusta a derecho la supresión del plus "campus" que percibía el personal laboral de la Universidad Autónoma de Barcelona, en su parte fija, al no ser una ayuda social ni un complemento de productividad y, por ello, no quedar afectado por la prohibición de los arts. 28 y 33 de la Ley 1/2012 de 22-Fb, de la Generalitat de Catalunya, pero sí en la parte de plus de comedor, ya que sí le afecta este último precepto por ser una ayuda social

24.- STS de 13 de octubre de 2016 (RC 215/2015).- Sr. Luelmo

Doctrina: confirma que no es de carácter colectivo sino individual y, por ello, resulta válida su tramitación como tal, la decisión de NCR España SL, cuya plantilla es de 201 trabajadores, de modificar las condiciones de trabajo de 18 de los 21 trabajadores del departamento denominado "grupo PS" que afecta a su retribución variable pactada en acuerdo de 11-JI-11 entre la empresa y la representación de sus trabajadores, al no superarse los umbrales numéricos del art. 41.2 ET por no poder computar entre los afectados a los otros 3 trabajadores, que fueron contratados ya con condiciones distintas a las del acuerdo colectivo

25.- STS de 13 de octubre de 2016 (RC 26/2013).- Sra. Arastey

Doctrina: confirma que se aplica válidamente al personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a partir del 12-Mz-12, la ampliación de la jornada laboral a 37,5 horas semanales, la reducción salarial del 3% dispuestas en la Ley 1/2012 de esa Comunidad Autónoma y la falta de abono del complemento de incapacidad temporal, ya que: 1) no excede de sus competencias en materia económica como medidas de contención del gasto de personal, según ha resuelto el ATC 145/2016, de 19-JI; 2) tampoco vulnera la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva de los sindicatos demandantes por el hecho de que llevasen a no aplicar lo pactado en el VI convenio colectivo para dicho personal, pues es pacífica la jurisprudencia constitucional que establece la primacía de la ley sobre el convenio colectivo.
NOTA: ver el nº 21 de este resumen

26.- STS de 13 de octubre de 2016 (RC 274/2015).- Sr. Souto

Doctrina: confirma que la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación SA no ha incumplido los límites dispuestos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo como salarios de sus altos directivos ni el art. 25.2 y 3 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, que estaba obligada a respetar por su condición de sociedad mercantil pública, y, por ello, no se han vulnerado el derecho de libertad sindical, en su vertiente de negociación colectiva, de los sindicatos demandantes ni hay infracción del principio de igualdad por el hecho de que el resto de su personal laboral haya visto congelada sus retribuciones salariales, extrasalariales y aportaciones al plan de pensiones en 2013 y 2014 en contra de lo dispuesto en el convenio colectivo de entidades de seguros, reaseguros y mutuas, conforme a lo previsto para ellos en esa normativa (que tampoco se daría de haberse dado esos incumplimientos), por lo que tampoco procede abonarles como indemnización de daños y perjuicios derivados de éstos los sufridos por esas congelaciones

****27.- STS de 18 de octubre de 2016 (RCUD 494/2015).- Sr. López García de la Serrana**

Doctrina: reconoce que no procede la extinción indemnizada del contrato de trabajo prevista en el art. 41.3 ET por el mero hecho de que haya habido una reducción salarial, desligada de la valoración del concreto perjuicio que ocasiona al trabajador, no bastando uno que sea leve, como en el caso (3,87% de un salario de 2.645,83 euros, recuperable en el futuro)

28.- STS de 14 de octubre de 2016 (RCUD 797/2015).- Sr. Luelmo

Doctrina: reconoce que un trabajador de un Ayuntamiento sujeto a los convenios colectivos estatal y provincial de la construcción no tiene derecho a las diferencias reclamadas por salarios de los años 2011 y 2012, derivadas de no haberle pagado los incrementos fijados para esos años en dichos convenios, dada la congelación salarial dispuesta para el sector público en los arts. 22.2 de las leyes de presupuestos para 2011 y 2012 y el art. 16 del RDL 20/2012, de 13-Jn, que prima sobre los convenios colectivos en virtud del principio de jerarquía normativa, sin tacha de inconstitucionalidad, ex STC 119/2014

29.- STS de 18 de octubre de 2016 (RC 205/2015).- Sr. Agustí

Doctrina: confirma: 1) que al personal de Cobra Servicios Auxiliares SA en la provincia de A Coruña se le aplica el convenio colectivo provincial para la industria siderometalúrgica por haber agotado su plazo de ultraactividad el III convenio colectivo de empresa 2009/2011, al vincularse el pacto interno de vigencia al período de negociaciones del nuevo convenio y haber finalizado las de éste sin acuerdo, lo que determina la aplicación del convenio de ámbito superior ex art. 86.3 ET, sin que obste a ello que sea ilegal la ampliación de su ámbito funcional efectuada por la comisión mixta paritaria sobrepasando sus competencias, incluyendo en la misma a las empresas dedicadas a lector de contador eléctrico, dado que no consta que ésta sea la actividad principal de la empresa; 2) previamente, que no hay litis pendencia entre este litigio y el anterior que promovió dicha empresa impugnando esa ampliación del ámbito funcional del convenio provincial citado que hizo la comisión paritaria, ya que tienen objetos distintos y, además, la sentencia que se había dictado a la sazón en el mismo no resolvió la cuestión litigiosa por falta de legitimación de la demandante para interponer la demanda.

NOTA: se trata, esta última, de la sentencia confirmada por el TS el 27-Sp-16 (RC 203/2015) – nº 44 de mi resumen de noviembre de 2016-

****30.- STS de 18 de octubre de 2016 (RCUD 2367/2015).- Sr. Sempere**

Doctrina: reconoce que la disminución de rendimiento que determina el reconocimiento

de una incapacidad permanente parcial por contingencia profesional en un trabajador autónomo ha de alcanzar, al menos, el 50%, conforme al art. 4.2 del R. Decreto 1273/2003 (y no el mínimo del 33% que exige el art. 137.3 LGSS para los asalariados) y, por ello, revoca ese grado de incapacidad permanente sustentado en la aplicación de esta normativa. NOTA: me resulta llamativo que el TS revoque la IPP reconocida por el JS y confirmada por el TSJ sin analizar si, pese a que se aplica ese superior porcentaje de disminución de rendimiento, el trabajador ahí demandante reunía o no ese requisito

31.- STS de 18 de octubre de 2016 (RC 57/2015).- Sra. Virolés

Doctrina: confirma que no es adecuado el procedimiento de conflicto colectivo para dirimir si los trabajadores del departamento de continuidad de Madrid y Barcelona, sometidos a trabajo a turnos, tienen derecho a los tres días adicionales de vacaciones que contempla el art. 57 del II convenio colectivo de RTVE para quienes cumplan turnos de 20-24 horas durante todo el año, con rotaciones continuadas de mañana, tarde y noche a lo largo del año, dado que se ha acreditado que las jornadas generalmente realizadas por esos trabajadores no se efectúan de esa forma, con lo que falta el elemento subjetivo propio de un conflicto colectivo, sin perjuicio de las demandas que puedan presentar individualmente los trabajadores que cumplan esos turnos

32.- STS de 18 de octubre de 2016 (RC 244/2015).- Sr. De Castro

Doctrina: confirma que Securitas Seguridad España SA ha vulnerado el derecho fundamental de libertad sindical del demandante, al dejar de reconocerle la condición de delegado sindical con los derechos del art. 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, a raíz de que la plantilla de su centro de trabajo se redujo a 208 trabajadores, dado que el art. 63 del convenio colectivo estatal para empresas de seguridad exige que el número mínimo de trabajadores de la empresa sea 150, siendo cuestión nueva planteada en el recurso, que no cabe examinar, la alegación de que su sindicato, entonces, no alcanzó el 10% requerido en el precepto

****33.- STS de 18 de octubre de 2016 (RCUD 2405/2015).- Sr. Blasco**

Doctrina: confirma que, conforme al art. 2.a) LJS y dado que no es materia excluida del art. 3.h) LJS (que en litigios declarativos, limita su alcance a los que impugnan decisiones empresariales de modificación, suspensión o extinciones de carácter colectivo), corresponde a los tribunales del orden social y no al Juez del concurso el conocimiento de pretensión de condena de una empresa en concurso (en el caso, Vitrocristalglass SL) a suscribir el convenio especial con la Seguridad Social previsto en el art. 51.9 ET, que se había decidido adoptar en el despido colectivo de la misma, sin acuerdo y comunicado a la autoridad laboral y representantes de los trabajadores días antes de la declaración del concurso (fecha decisiva, a efectos de conocer cuándo se produce el despido colectivo finalizado sin acuerdo), aún cuando el despido individual del demandante derivado del mismo haya sido posterior a esa declaración, sin que esta circunstancia obste al nacimiento de esa obligación de suscribir el convenio.

NOTA: la sentencia, a mi juicio, tiene gran interés por analizar, desde una vertiente general, el campo de competencias del juez concursal en litigios declarativos y la determinación de la fecha de un despido colectivo sin acuerdo. El criterio se reitera en sentencias de 18-Oc-16 (RCUD 2315/2015), 19-Oc-16 (RCUD 2291/2015) y dos del 26-Oc-16 (RCUD 2216 y 2447/2015)

34.- STS de 18 de Octubre de 2016 (RC 277/2015).- Sr. Agustí

Doctrina: reconoce que la disposición adicional 6ª de la Ley 5/2012 del Parlamento de Catalunya no afecta a los derechos que el art. 53.2 del VI convenio colectivo para el personal de administración y servicios de las universidades Públicas de Catalunya otorga a

esos trabajadores por tener que jubilarse a los 65 años

****35.- STS de 20 de octubre de 2016 (RCUD 978/2015).- Sr. De Castro**

Doctrina: reconoce que no es despido improcedente sino válida extinción del contrato de trabajo por incapacidad del empresario ex art. 49.1.g) ET, el cese de una dependiente de una mercería de titularidad individual que cierra por decisión del tutor nombrado a dicho titular, al mes y medio de haberle declarado civilmente incapacitado y aún cuando durante los meses del proceso de incapacitación (en el caso, siete meses) fuesen los hijos quienes llevasen el negocio, dado que: 1) esta causa de extinción no exige tramitarla como un despido por fuerza mayor; 2) el plazo en que se adopta la decisión de no seguir el negocio se atiene a un criterio de razonabilidad.

NOTA: la sentencia aplica a la incapacitación del empresario el criterio jurisprudencial sobre plazo razonable para el cese del negocio aplicado cuando se adopta por jubilación del mismo (cita SSTs de 25-Ab-00, RCUD 2128/1999, y 9-Fb-01, RCUD 1106/200); y recuerda que el Tribunal Constitucional ya sentó en su sentencia 37/1996 y auto 429/1983, la constitucionalidad de esta causa extintiva autónoma de otras del art. 49 ET y con relevantes diferencias en la indemnización

36.- STS de 20 de octubre de 2016 (RCUD 398/2015).- Sr. Gilolmo

Doctrina: reconoce que no procede condena en costas al Servicio Público de Empleo Estatal por su condición de entidad gestora de la prestación de desempleo, conforme al art. 235 LGSS y art. 2.b) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita

37.- STS de 20 de octubre de 2016 (Rev. 17/2015).- Sr. Moralo

Doctrina: desestima la demanda de revisión de una sentencia firme de un Juzgado de lo Social, dado que: 1) no fue recurrida en suplicación; 2) estaba caducada, al haber transcurrido más de tres meses desde la STS que se alega como factor que desvela la maquinación fraudulenta; 3) no es propio de esta causa del art. 510.4º LEC el posible fraude de ley de la empleadora en el desenvolvimiento de la relación laboral y que sirvió de base para demandar por despido.

NOTA: reitera el criterio de las SSTs de 21-En-16 (Rev. 24/2015) y 28-Sp-16 (Rev. 25/2015) –nº 48 del resumen de noviembre de 2016-. Se reitera en otra sentencia de la misma fecha (Rev. 26/2015)

38.- STS de 20 de octubre de 2016 (RC 242/2015).- Sra. Arastey

Doctrina: reconoce la validez del párrafo séptimo del art. 37 del convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid por no ser discriminatorio, ya que no establece diferencia de trato alguno entre los trabajadores temporales que pasan a ser fijos respecto a los que no lo son en lo que atañe al período de servicios computable a efectos de trienios

39.- STS de 20 de octubre de 2016 (Rev. 31/2015).- Sr. Sempere

Doctrina: desestima la demanda de revisión de una sentencia firme de un Juzgado de lo Social confirmada por el TSJ sobre contingencia de incapacidad temporal, dado que la causa 3ª del art. 510 LEC requiere que la condena por falso testimonio haya sido en relación a hechos decisivos para su pronunciamiento, lo que no ha sido el caso de la sentencia que se quiere revisar

40.- STS de 20 de octubre de 2016 (Rev. 16/2013).- Sr. Souto

Doctrina: desestima la demanda de revisión de una sentencia que declaró procedente un despido disciplinario, al basarse en un auto de sobreseimiento provisional posterior, dado que nunca puede ser el documento previsto en el art. 510.1 LEC una resolución judicial que

sea posterior a la sentencia que se quiere revisar, sin que tampoco tenga encaje en el art. 86.3 LJS, dado que ese auto no declara la inexistencia del hecho por el que se le despide ni su falta de participación en el mismo

41.- STS de 20 de octubre de 2016 (RCUD 1278/2015).- Sr. López García de la Serrana

Doctrina: reconoce que es despido nulo, por vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, libertad religiosa, intimidad y tutela judicial en su vertiente de garantía de indemnidad, el de una profesora de religión católica que no es llamada para el curso escolar 2012/2013, por falta de propuesta del obispado, cuando llevaba once años pleiteando en los que había obtenido finalmente sentencia firme declarando la nulidad por vulneración de varios de esos derechos fundamentales en su despido anterior, a raíz de que no se la llamara para el curso 2001/2002 por haber contraído matrimonio con un divorciado, cuando los llamamientos habían sido continuos desde 1994 hasta entonces, sin que pueda ampararse la desestimación de su actual demanda en que, en ejecución de esa sentencia del litigio previo, se hubiese extinguido su contrato de trabajo temporal, ya que no se resolvió así ni se ajusta a la novación contractual en un contrato indefinido a tiempo parcial ordenada por la disposición adicional única del R. Decreto 969/2007, de 1 de junio

42.- STS de 20 de octubre de 2016 (RCUD 104/2015).- Sr. Gullón

Doctrina: el trabajador de Iberia con contrato indefinido suscrito en una determinada fecha (en el caso, 1-Ab-11, a tiempo parcial) y que con anterioridad concertó diversos contratos temporales (en el caso, siete eventuales, por circunstancias de la producción, a tiempo parcial), al que la empresa le reconoce una antigüedad desde el primero de ellos, pero niega que fuesen concertados en fraude de ley encubriendo una relación de fijo discontinuo, tiene acción para pedir que se declare así, dado que Iberia se lo niega y tiene un interés legítimo para ello porque tal reconocimiento produciría efectos jurídicos reales de futuro, por lo que resulta mal apreciada la excepción de falta de acción, dejando sin juzgar dicha cuestión, debiendo reponer el curso del litigio al momento previo a dictarse sentencia por el Juzgado de lo Social para que la resuelva.

NOTA: la sentencia cita como precedentes sus sentencias de 20-En-15 (RCUD 2230/2013) –nº 72 de mi resumen de marzo de 2015-, 29-Jn-15 (RCUD 2400/2014) y 2-Nv-15 (RCUD 2044/2014) –nº 25 del resumen de enero de 2016-, en la primera de ellas lo que se pretendía era otra cosa (reconocimiento de servicios previos prestados como temporales)

****43.- STS de 25 de octubre de 2016 (RCUD 2300/2015.- Sr. Gilolmo**

Doctrina: confirma que la cuantificación del complemento de pensión propio de la gran invalidez cuando ésta se reconoce en vía de revisión de grado a partir del 1-En-08 (fecha de entrada en vigor de la Ley 40/2007, que modifica el modo de determinarlo, dando nueva redacción al art. 139.4 LGSS), respecto a un grado inferior reconocido con anterioridad a esa fecha, como en el caso, se calcula conforme a la nueva legislación y no con arreglo a la previa

44.- STS de 25 de octubre de 2016 (RC 3/2016).- Sr. Sempere

Doctrina: confirma que el personal sanitario en formación con relación laboral especial propia del R. Decreto 1146/2006, empleado en centros públicos (en el caso, los que lo hacen en el Servicio Asturiano de Salud) no tiene derecho, en 2015, a cobrarlas en la cuantía prevista en su art. 7.2 por ser de preferente aplicación, dado el principio de jerarquía normativa, las restricciones previstas en las normas presupuestarias del sector público

45.- STS de 25 de octubre de 2016 (RC 129/2015).- Sr. López García de la Serrana

Doctrina: confirma que no vulnera el derecho de libertad sindical de un sindicato (en el caso, Sindicato Profesional de Policías Municipales de España) que, al escindirse un sindicato federado, adopte una denominación que si bien comparte elementos de la denominación de aquél, tiene otros que lo diferencian con claridad (en el caso, Sindicat Professional de Polícies Municipals de Catalunya)

46.- STS de 25 de octubre de 2016 (RCUD 3690/2015).- Sr. Moralo

Doctrina: anula las actuaciones seguidas en trámites de recurso de suplicación, proclamando la firmeza de la sentencia de instancia, que dirime pretensión de pago de diferencias en la prestación por desempleo que no rebasa los 3.000 euros, derivada de determinar cómo se calcula cuando la empresa (en el caso, Telefónica SAU) cotiza todos los meses por 30 días, en función de que se promedie por ese módulo mensual o por el número de días efectivos de cada mes, ya que la litigiosidad acreditada no es masiva y, por ello, no cabe estimar que concurre el requisito de afectación general.

NOTA: recuerda sus SSTS de 23, 24 y 29-Jn-15 (RCUD 2325/2014, 1470/2014 y 1626/2014) –las dos primeras, junto a alguna otra, recogidas en el nº 4 de mi resumen de noviembre de 2015, referidas a trabajadores de Telefónica. Se reitera, respecto a otro trabajador de ésta, en STS de 14-Jl-16 (RCUD 578/2015) y a uno de otra empresa en STS de 29-Jn-16 (RCUD 245/2015)

****47.- STS de 26 de octubre de 2016 (RCUD 2913/2014).- Sala General.- Sr. Gilolmo.- Voto particular**

Doctrina: 1) confirma que, conforme al art. 43 ET, hay cesión ilegal de una trabajadora de la contrata del servicio de reprografía de la Confederación Hidrográfica del Tajo, dado que el servicio se realiza en las dependencias de ésta y con sus medios materiales, limitándose la contratista a aportar la mano de obra precisa para llevarla a cabo; 2) reconoce que no es despido nulo por vulneración de la garantía de indemnidad sino únicamente improcedente –por esa cesión ilegal- (con opción del empleador que previamente elija la demandante para seguir como trabajador con contrato indefinido), el cese de la trabajadora, el 16-Oc-12, invocando la finalización del contrato de servicio determinado concertado un año antes, pese a que en septiembre de ese año presentó demanda por cesión ilegal junto a otros trabajadores, ya que ha quedado desvirtuada la presunción de que fuera represalia por esa reclamación suya, dado que el vínculo contractual era temporal y la demandante conocía que la contrata y su propio contrato terminaban en la fecha del cese.

NOTA: el voto particular del Sr. Agustí y otros tres magistrados defiende la confirmación de la nulidad del despido por no haberse desvirtuado esa presunción, máxime cuando la sentencia aprobada lo basa en una base fáctica equivocada que no es la tenida en cuenta por el TSJ sino la del JS

****48.- STS de 26 de octubre de 2016 (RC 57/2016).- Sr. Salinas**

Doctrina: confirma la validez de los preceptos de un convenio colectivo (en el caso, el VI de las Universidades públicas de Cataluña con vigencia 2010/2015 en sus artículos 42.1 en relación con su disposición transitoria 8ª, 45.2 en relación con la DT9ª, 46.2 en relación con la DT10ª, 51 en relación con la DT11ª, 53.1 en relación con la DT12ª, 53.3 en relación con la DT13ª, 53.2,4 y 5 en relación con la DT 7ª, y 56 en relación con la DT14ª) que si bien rebasan los límites establecidos en diversas normas de rango legal (Ley 5/2012 del Parlamento de Cataluña, Ley 7/2007, Real Decreto Ley 20/2012, Ley 3/2012 y Decretos-Leyes 2/2012 y 3/2012 de la Generalitat), el propio convenio condiciona su aplicación al momento en que pierdan éstas su vigencia

****49.- STS de 26 de octubre de 2016 (RCUD 1267/2015).- Sra. Arastey**

Doctrina: reconoce que no está en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de enfermedad profesional, el peón de almacén en una empresa del sector de industria del corcho con alergia a éste, dado que la valoración de si concurre o no ese grado de incapacidad permanente, ex art. 137.4 LGSS de 1994, ha de hacerse en función de su profesión (en el caso, peón de almacén), desligado del concreto sector en que la esté ejerciendo

50.- STS de 26 de octubre de 2016 (RC 184/2015).- Sr. Gullón

Doctrina: confirma que el pacto en contrario previsto en el párrafo último del art. 86.3 ET alcanza a los concertados en el propio convenio e, incluso, en uno anterior a la vigencia de la Ley 3/2012; por ello, subsiste más allá del 31-Dc-14 la vigencia del VI convenio colectivo estatal de la empresa de Transformación Agraria SA (TRAGSA) con vigencia inicial 2011/2013, aún pactado y denunciado antes de esa fecha, ya que contiene pacto de vigencia hasta la existencia del nuevo (art. 6).

NOTA: reitera y cita el criterio aplicado, respecto a otros convenios colectivos, en SSTs de 17-Mz-15 (RC 233/2013) –nº 39 de mi resumen de mayo de 2015-, 2 y 7-JI-15 (RCUD 1699/2014 y RC 193/2014) –recogidas en el nº 10 de mi resumen de noviembre de 2015- y 11-Nv-15 (RC 225/2014) –nº 20 del resumen de febrero de 2016

****51.- STS de 26 de octubre de 2016 (RCUD 1032/2015).- Sr. Luelmo**

Doctrina: 1) reconoce que los tribunales pueden valorar la proporcionalidad de la cláusula penal pactada ex art. 1152 CC en un pacto de no competencia postcontractual, aún cuando, como en el caso, el trabajador haya incumplido totalmente su obligación y pese a lo dispuesto en el art. 1154 CC; 2) debe estarse, en principio, a la valoración del juez de instancia en cuanto a la proporcionalidad, máxime si en el recurso de suplicación empresarial sólo se cuestionaba la imposibilidad de esa valoración y, de otra parte, se ofrece razonable la que hizo el Juzgado (que fija la condena en los 19.000 euros que había percibido el trabajador en compensación por el pacto, al no constarle más perjuicios causados, en lugar de los 59.000 euros que resultaban de la cláusula penal)

****52.- STS de 26 de octubre de 2016 (RCUD 3826/2015).- Sr. Blasco**

Doctrina: reconoce que es despido improcedente (y no válida terminación de contrato de obra determinada) el cese de peón agrícola al finalizar una campaña, dado que su verdadera condición era la de fijo discontinuo por concurrir los requisitos del art. 15.8 ET y aunque no cumpla los del art. 13.II del convenio colectivo de trabajo en el campo, de Almería, ya que la remisión que aquél hace a la negociación colectiva no autoriza a ésta a que establezca condiciones no previstas en la norma legal para ser fijo discontinuo

****53.- STS de 26 de octubre de 2016 (RCUD 581/2015).- Sr. Salinas**

Doctrina: confirma que al trabajador fijo de plantilla del sector público al que se le reconoce en excedencia, con expreso reconocimiento de reserva de plaza aún no siendo supuesto en que legalmente proceda, tiene derecho al reingreso a la finalización de la misma, aún cuando la plaza se haya amortizado en el ínterin sin extinguir su contrato de trabajo ex art. 51 o 52.c) ET, constituyendo despido improcedente la negativa a la reincorporación alegando esa previa extinción.

NOTA: la sentencia se encarga de precisar la diferencia sustancial que supone ese expreso reconocimiento de reserva de plaza, a fin de no seguir la doctrina de la Sala cuando la excedencia es voluntaria y el reingreso se condiciona a la existencia de vacante

54.- STS de 26 de octubre de 2016 (RCUD 1857/2015).- Sra. Segoviano

Doctrina: reconoce el derecho de una educadora social del Centro de

Rehabilitación de Drogodependencia "Cortijo Buenos Aires" a cobrar el plus de peligrosidad del art. 58.14 del VI convenio colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía en el período reclamado (julio 2010 a diciembre 2011), ya que esa circunstancia no está ya remunerada a través del complemento de puesto del art. 54.5, máxime cuando ya se le había reconocido a esa trabajadora en sentencia firme respecto al período inmediato anterior (junio de 2009 a junio de 2010)

55.- STS de 26 de octubre de 2016 (RC 35/2016).- Sr. Agustí

Doctrina: confirma la composición del comité permanente del comité de empresa de Eusko Trenbideak SA, determinándolo en proporción a los miembros obtenidos en el comité de empresa y no en proporción a los votos, dado que la dificultad interpretativa del art. 100 del convenio de empresa cabe resolverla, como se hizo en instancia, en función del modo en que se venía realizando la composición de forma pacífica

56.- STS de 27 de octubre de 2016 (RCUD 3754/2015).- Sr. Blasco

Doctrina: reconoce que está caducada la acción de despido ejercitada, dado que a estos efectos, la suspensión del plazo de caducidad que produce la interposición de la papeleta de conciliación no finaliza en la fecha del acto de conciliación si, como en el caso, éste tiene lugar superado el plazo de quince días hábiles desde la presentación de aquélla, conforme al art. 65.1 LJS

57.- STS de 28 de octubre de 2016 (RCUD 1140/2015).- Sra. Arastey

Doctrina: reconoce como improcedente el despido por causas económicas y organizativas, pese a haberse acreditado éstas, si, como el caso, la extinción del contrato de trabajo no es razonable al simultanearla con el uso masivo de trabajadores temporales mediante contratos de puesta a disposición concertados antes y después de la extinción

58.- STS de 7 de noviembre de 2016 (RCUD 755/2015).- Sra. Arastey

Doctrina: confirma que los trabajadores indefinidos no fijos del sector público cuyo contrato de trabajo último es formalmente de interinidad por cobertura de vacante y se extingue al cubrirse la misma, considerándose ajustada a derecho esa extinción, tienen derecho a una indemnización por dicha extinción (en el caso, reconocida aplicando la prevista en el art. 49.1.c ET), dado que también son trabajadores protegidos por la Directiva 1999/70/CE, como dijo el ATJUE de 11-Dc-14 (asunto C-86/2014), en contra de lo pretendido por el Ayuntamiento recurrente.

NOTA: recuerda sus precedentes de 15-Jn-15 (RCUD 2924/2014), 6-Oc-15 (RCUD 2592/2014) –nº 18 de mi resumen de diciembre de 2015- y 4-Fb-16 (RCUD 2638/2014) –nº 24 del resumen de abril 2016-.

La sentencia se cuida de precisar que no es el momento de pronunciarse sobre los efectos de la sentencia del TJUE de 14-Sp-16 (asunto De Diego Porras, C-596/14), lo que es lógico teniendo en cuenta que únicamente recurría en casación el Ayuntamiento y exclusivamente por negar la procedencia de indemnización alguna

****59.- STS de 8 de noviembre de 2016 (RC 102/2016).- Sr. De Castro**

Doctrina: reconoce que si, como en el caso del convenio colectivo de limpieza viaria de Granada 2004/2010, la cláusula de revisión salarial del mismo fija ésta hasta la fecha de finalización inicial de su vigencia (31-Dc-10, en el caso), no procede actualización durante el período posterior en que el convenio está vigente en régimen de ultraactividad (en el caso, 2011 y siguientes), por lo que los trabajadores de una empresa sujeta al mismo no tiene derecho a esas actualizaciones pretendidas en recta interpretación de esa cláusula

60.- STS de 10 de noviembre de 2016 (RC 290/2015).- Sra. Arastey

Doctrina: reconoce el derecho de los trabajadores del grupo T-Systems a que, a partir del 1 de enero de 2014, se les siga aplicando la jornada fijada en el convenio sectorial que se les venía aplicando hasta entonces en tanto les resulte más favorable que la del I convenio de grupo, con vigencia a partir de esa fecha y en tanto subsista la situación de concurrencia de esos convenios

[Ir a inicio](#)

RESUMEN MENSUAL DE JURISPRUDENCIA SOCIAL (NOVIEMBRE 2016)

Ilmo. CARLOS HUGO PRECIADO DOMÈNECH

Magistrado especialista TSJ Cataluña

I.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

COMPETENCIAS

STC 158/2016, de 22 de septiembre

Procedimiento: recurso de inconstitucionalidad

Ponente: Juan José González Rivas

Resumen: Competencias en materia de régimen jurídico del personal del sector público autonómico

Se recurre frente al art. 1 de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 7/2015, de 2 de diciembre, por la que se modifican la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del plan de garantías de servicios sociales, en materia de jornada de trabajo, y la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, en materia de prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario y estatutario de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El TC concluye que hay ejercicio constitucionalmente ilegítimo de la competencia por la Comunidad Autónoma porque desconoce una norma que el Estado ha aprobado en uso de las competencias que le corresponden sobre el ámbito material del régimen jurídico del personal del sector público autonómico, como es la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, que ha sido dictada al amparo de las cláusulas 7 y 18 del art. 149.1.1 CE.

Cuadro competencial:

- 1) El Estado es competente ex art. 149.1.18 CE para establecer la regulación básica de los derechos y deberes del personal del sector público que tenga la condición de funcionario, incluido el que forme parte de la función pública autonómica.
- 2). En cuanto al personal del sector público autonómico que tenga un vínculo laboral cobra relevancia la competencia exclusiva que atribuye al Estado el art. 149.1.7 CE en materia de legislación laboral. La STC 99/2016, FJ 7, ha resuelto "que el título competencial 'legislación laboral' tiene 'un sentido concreto y restringido, coincidente por lo demás con la relación que media entre los trabajadores que presten servicios retribuidos por cuenta ajena y los empresarios' En esta materia se incluye la regulación de un elemento esencial del contrato de trabajo como es el tiempo de prestación de servicios
- 3) Compete a las Comunidades Autónomas, respecto de aquella parte de su personal que tenga la condición de funcionario, el desarrollo legislativo de la regulación básica

estatal ex art. 149.1.18 CE y su ejecución (STC 156/2015, de 9 de julio, FJ 8). Por su parte, cuando se trata de personal laboral a su servicio les incumbe la ejecución de la legislación laboral aprobada por el Estado ex art. 149.1.7 CE. En el ejercicio de estas atribuciones, dada la naturaleza propia de las funciones de desarrollo legislativo y de ejecución, las Comunidades Autónomas no pueden desconocer la legislación que el Estado haya dictado legítimamente con apoyo en las cláusulas 7 y 18 del art. 149.1 CE.

COMPETENCIAS EN LEGISLACIÓN LABORAL

STC 159/2016, de 22 de septiembre

Procedimiento: recurso de inconstitucionalidad

Ponente: Ricardo Enríquez Sancho

Resumen: recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 33, 36 —en sus apartados 1 a 4—, 39, 40, 41, 44 y 59 a 64 de la Ley del Parlamento de Cataluña 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El TC analiza cada uno de los preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 17/2015 que se impugnan, para lo cual comprueba en cada caso si se encuadran en la materia “legislación laboral” (competencia del Estado) o de “políticas de género” (competencia autonómica)

Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en las empresas (art.33.1 a 3): competencia estatal. Solo el Estado tiene competencia para imponer a las empresas y a los representantes de los trabajadores el deber de prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, debiendo limitarse las Comunidades Autónomas a adoptar, en el ejercicio de sus competencias de ejecución, las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Definición del discriminación directa por razón de sexo el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo (art.33.4) competencia estatal, por ser legislación laboral
Planes de igualdad en las empresas (art.36.1 a4) competencia estatal, por ser legislación laboral, excepto apartado 2 del artículo 36, que debe rechazarse su inconstitucionalidad pues lo único que prevé este apartado es una directriz o criterio de actuación de los poderes públicos en esta materia —entendiendo por poderes públicos las instituciones, órganos estatutarios, administraciones públicas de Cataluña y organismos y entidades dependientes [art. 2 a) de la Ley del Parlamento de Cataluña 17/2015]—, de manera que deben favorecer la elaboración e implantación de planes de igualdad en las empresas que no estén obligadas a ello.

Responsable sindical de igualdad art.39: competencia estatal, por ser legislación laboral

Presencia de mujeres y hombres en la negociación colectiva (art.40) competencia estatal, por ser legislación laboral

Incorporación de la perspectiva de género en los expedientes de regulación de empleo (art41) competencia estatal, por ser legislación laboral

Prevención de riesgos laborales en la empresa (art.44) dentro del contenido propio de la materia laboral a los efectos del art. 149.1.7 CE el subsector de la seguridad y salud en el trabajo (SSTC 195/1996, de 28 de noviembre, FJ 11, y 198/2015, de 24 de septiembre, FJ 3), por lo tanto, el apartado 1 del artículo 44, relativo a la prevención de riesgos laborales en la empresa, debe encuadrarse en dicha materia y debe declararse inconstitucional por invadir las competencias del Estado

Inconstitucionalidad del art.44.2 (formación en materia preventiva) por invadir competencias del estado en materia laboral .

Infracciones administrativas en materia de igualdad de mujeres y hombres, las sanciones, los responsables, la competencia y el procedimiento, la prescripción y la concurrencia con el orden jurisdiccional penal (arts.59-64) Los preceptos impugnados no establecen exclusivamente el régimen sancionador en materia laboral, sino el régimen sancionador que debe aplicarse con carácter general para garantizar la

igualdad efectiva de mujeres y hombres en las distintas materias reguladas en la ley, por lo que no puede declararse la inconstitucionalidad de dichos preceptos por invadir la competencia del Estado en materia de legislación laboral

STC 179/2016, de 20 de octubre

Proceso: recurso de inconstitucionalidad

Ponente: Francisco Pérez de los Cobos Orihuel

Resumen: Competencias en materia laboral y servicios sociales, autonomía financiera de las Comunidades Autónomas: constitucionalidad de los preceptos legales que atribuyen determinadas funciones ejecutivas al Servicio Público de Empleo Estatal y suspenden temporalmente la aplicación de diferentes disposiciones de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La disposición recurrida (disposición adicional octogésima cuarta de la Ley 17/2012) se limita a suprimir para 2013 la posibilidad de concertar el nivel acordado de protección de la dependencia, pero sin que en ningún momento se incorporen por dicha norma nuevas previsiones a la Ley 39/2006 ni se altere el tenor de sus preceptos. En consecuencia, reiterando lo afirmado en la STC 99/2016, FJ 5, a los efectos de este proceso debe tenerse en cuenta que, por su contenido meramente suspensivo y no novatorio, la impugnada disposición adicional octogésima cuarta de la Ley 17/2012 «no impone a las Comunidades Autónomas nuevas obligaciones sobre el reconocimiento y financiación de las prestaciones de dependencia, de modo que los deberes a los que alude la parte recurrente traerían causa, en su caso, de la regulación previamente establecida en la Ley 39/2006, que es ajena al presente proceso».

La suspensión derivada de la disposición adicional octogésima cuarta de la Ley 17/2012 no afecta al nivel mínimo de protección ni impone nuevas obligaciones de mantenimiento y financiación de prestaciones y que las aducidas por la parte recurrente encontrarían en su caso origen previo en la Ley 39/2006, procede rechazar que la indicada disposición vulnere el principio de lealtad constitucional, la autonomía financiera y la competencia autonómica sobre servicios sociales.

Voto particular: Adela Asua Batarrita

COMPETENCIAS SOBRE ORDENACIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA

STC 164/2016, de 3 de octubre

Procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad

Ponente: Juan José González Rivas,

Resumen: Competencias sobre ordenación general de la economía: nulidad del precepto legal autonómico que no exceptiona al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles públicas de la reducción salarial establecida en la legislación básica estatal (STC 219/2013). Inconstitucionalidad de la Disposición adicional primera de la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 4/2010, de 29 de junio, de medidas urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2010, por vulneración de los arts. 149.1.13 y 156.1 CE. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que la promueve, aduce que la ley recurrida, en tanto que impone una reducción salarial del 5 por 100 de todos los conceptos retributivos al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles autonómicas, y contradice con ello la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, pues éste exceptúa a este tipo de personal de dicha reducción salarial. Esta contravención conllevaría, a su vez, la vulneración de los arts. 149.1.13 y 156.1 CE

STC 178/2016, de 20 de octubre

Proceso: conflicto positivo de competencia

Ponente: Santiago Martínez-Vares García

Resumen: Competencias sobre ordenación general de la economía: decisión del Gobierno Vasco, de fecha indeterminada, por la que se acuerda que los trabajadores del sector público vasco cobren la paga extraordinaria de diciembre de 2012, así como respecto a las actuaciones o disposiciones que apliquen este criterio. Dicha decisión invade las competencias del Estado

Corresponde al Estado la titularidad de la competencia controvertida (art. 66 LOTC), sin que proceda en este caso declarar la nulidad de la decisión del Gobierno Vasco viciada de incompetencia, en atención a no generar perjuicios indeseados para terceros, habida cuenta que, como ya se indicó en el fundamento jurídico 2 b), sucesivas disposiciones legales estatales han facultado a las distintas Administraciones para aprobar retribuciones de recuperación de la paga extra y adicional de diciembre de 2012 respecto del personal funcionario y laboral a su servicio, de forma paulatina, hasta el reintegro pleno de la misma

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

STC 162/2016, de 3 de octubre

Proceso: recurso de amparo

Ponente: Encarnación Roca Trías

Resumen: Discriminación por razón de sexo: la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 25 de marzo de 2014 y resoluciones administrativas impugnadas de la Gerencia territorial de Justicia y de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, han vulnerado el derecho a la igualdad sin discriminación por razón de sexo del art. 14 CE, por no haber reconocido a la demandante de amparo el complemento de destino obtenido mientras disfrutaba de las licencias y permisos asociadas a la maternidad.

La demandante de amparo, Magistrada titular, inició licencia por riesgo por embarazo el día 5 de julio de 2011, mientras se encontraba destinada en el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Baracaldo. Dicha licencia se prorrogó hasta el día 24 de febrero de 2012, día en el que dio a luz, permaneciendo, posteriormente, en situación de licencia por maternidad, lactancia y vacaciones hasta el 25 de septiembre de 2012. En esta fecha se reincorporó a su actividad jurisdiccional

Durante el citado período de licencias, la demandante de amparo obtuvo dos plazas como Magistrada en la localidad de Bilbao. La primera, en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Bilbao, para cubrir la ausencia del Magistrado titular de citado Juzgado, por acuerdo de la comisión de la Sala de Gobierno dictada el 4 de octubre de 2011, y posteriormente, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de la misma localidad, en virtud de concurso resuelto por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 2012.

c) Como consecuencia del primero de los nombramientos, la gerencia territorial del Ministerio de Justicia le acreditó en nómina el complemento de destino correspondiente al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Bilbao. Sin embargo, por resolución de 23 de marzo de 2012, por el citado órgano se acordó dejar sin efecto el pago que le fue realizado a la demandante de amparo en concepto de complemento de destino de la localidad de Bilbao, al no haber tomado posesión del nuevo destino

El TC estima el amparo, haciéndose eco de la la STJUE de 16 de febrero de 2006, Asunto Sarkatzis, en que declaró que la citada directiva se opone a una normativa nacional que no reconozca a una trabajadora que se encuentre en permiso de maternidad, los mismos derechos reconocidos a otros aspirantes aprobados en el mismo procedimiento de selección, en lo que se refiere a las condiciones de acceso a la función pública, aplazando la toma de posesión de esa trabajadora hasta el

término del permiso de maternidad, sin tener en cuenta la duración de dicho permiso a efectos del cómputo de su antigüedad. También a ella se remite la STC 66/2014, de 5 de mayo, que se resolvió un caso semejante al ahora planteado, y que contiene la doctrina de este Tribunal acerca de la vulneración del art. 14 CE que ahora se examina.

la normativa que regula la incidencia que la falta de toma de posesión en un nuevo destino durante los periodos de licencia o permiso, (art. 245 del Reglamento 2/2011 de la carrera judicial,), no puede ser interpretada, en relación con aquellos permisos y licencias otorgados por razón de maternidad tal y como se hizo por la Administración. Es decir, no sólo en contra de lo expuesto en la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sino en contradicción con el principio de no discriminación por razón de sexo que la Constitución prevé en su artículo 14.

Los permisos y licencias legalmente establecidos con motivo de la gestación y posterior alumbramiento en tanto conectados con la protección de la salud e integridad del feto y de la madre, no pueden quedar equiparados al resto de permisos y licencias. El principio de no discriminación por razón de sexo obliga a compensar las desventajas que el embarazo, al incidir de forma exclusiva sobre las mujeres a diferencia del hombre, pueden provocar en sus derechos económicos y profesionales. Y es que, tal y como este Tribunal ha declarado, «la protección de la condición biológica y de la salud de la mujer trabajadora ha de ser compatible con la conservación de sus derechos profesionales, de suerte que la minusvaloración o el perjuicio causado por el embarazo o la sucesiva maternidad constituyen un supuesto de discriminación directa por razón de sexo' (STC 182/2005, de 4 de julio, FJ 4); (SSTC 74/2008, de 23 de junio, FJ 2, y 92/2008, de 21 de julio, FJ 4)» (STC 66/2014, FJ 2)

IRRETROACTIVIDAD

STC 145/2016, de 19 de septiembre

Proceso: cuestión de inconstitucionalidad

Ponente: Ricardo Enríquez Sancho

Resumen: irretroactividad del art-2 RD-Ley 20/2012 de 13 de julio. Pérdida sobrevenida del objeto. La recuperación del importe de la paga extra de diciembre de 2012 por el personal de Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A., "supone la satisfacción extraprocesal de la pretensión deducida en el proceso laboral sobre la que se articula la presente cuestión., "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad"

Esto la hace perder su objeto, al ser tal satisfacción extraprocesal uno de los posibles supuestos de extinción de la cuestión de inconstitucionalidad (STC 6/2010, FJ 2; AATC 945/1985, de 19 de diciembre; 723/1986, de 18 de septiembre, y 485/2005, de 13 de diciembre)", pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad" (STC 83/2015, FJ 3)

STC 160/2016, de 3 de octubre

Proceso: cuestión de inconstitucionalidad

Ponente: Francisco Pérez de los Cobos Orihuel

Resumen: Irretroactividad del art-2 RD-Ley 20/2012 de 13 de julio. Pérdida sobrevenida del objeto. La recuperación del importe de la paga extra de diciembre de 2012 por el personal de la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad de Alcalá de Henares, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Rey Juan Carlos y la

Universidad Carlos III, "supone la satisfacción extraprocesal de la pretensión deducida en el proceso laboral sobre la que se articula la presente cuestión., "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad"

Esto la hace perder su objeto, al ser tal satisfacción extraprocesal uno de los posibles supuestos de extinción de la cuestión de inconstitucionalidad (STC 6/2010, FJ 2; AATC 945/1985, de 19 de diciembre; 723/1986, de 18 de septiembre, y 485/2005, de 13 de diciembre)", pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad" (STC 83/2015, FJ 3)

TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

STC 149/2016, de 19 de septiembre

Procedimiento: recurso de amparo

Ponente: Fernando Valdés Dal-Ré

Resumen: tutela de derechos fundamentales: es recurrible en suplicación una sentencia dictada en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo cuando se acumula a la misma la pretensión de tutela de derechos fundamentales. Aunque no exista un mandato constitucional que asegure el acceso a los recursos en materia de derechos fundamentales, una vez que (configuración legal) ha sido prevista la suplicación por la norma "en todo caso" contra sentencias dictadas en procedimientos de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas [art. 191.3 f) LJS], no cabe interpretar que la remisión del legislador a las modalidades procesales correspondientes del conocimiento de las demandas que allí se citan, sin dar opción al demandante, en función de la materia en litigio y para una mejor atención del objeto del proceso, pueda dar como resultado una menor garantía jurisdiccional de un mismo derecho fundamental

Otra interpretación, limitativa del derecho a la suplicación, ni es la única potencial lectura de la Ley, (...), ni atiende a un factor decisivo en un enfoque de constitucionalidad, a saber: que el deber de motivación judicial se refuerza y nuestra revisión se convierte en un control material más exigente cuando la decisión, aunque afecte aparentemente solo a la admisibilidad de un recurso, se proyecta sobre un proceso en la que se invocan lesiones de derechos fundamentales. Cuando se trata de la protección jurisdiccional de éstos, el control del pronunciamiento judicial requiere un mayor rigor

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

STC 147/2016, de 19 de septiembre

Procedimiento: recurso de amparo

Ponente: Ricardo Enríquez Sancho

Resumen: Tutela judicial efectiva: acceso al recurso. Vulneración. La STS de 13 de enero de 2014 por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) de la recurrente, en su vertiente de derecho al recurso, entendido como derecho a una sentencia de fondo que resuelva las pretensiones planteadas por ambas partes; lesión que no fue reparada por dicha Sala en el trámite de incidente de nulidad de actuaciones, manteniendo su criterio en el Auto de 7 de julio de 2014. La vulneración se produce por no resolver una cuestión planteada en la instancia y en la suplicación como era la nulidad del despido por falta de competencia de la Junta de Gobierno para decidir el despido.

La STS de 13 de enero de 2014, estimó el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Ayuntamiento de Parla, contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, confirmatoria de otra anterior dictada por el Juzgado de lo Social núm. 40 de Madrid, la cual, a su vez, estimaba la demanda presentada por la aquí recurrente, declarando nulo su despido. El TS declara procedente el despido, sin entrar a resolver el tema de la incompetencia de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Parla como motivo de nulidad de su despido, que formó parte del objeto controvertido en los procedimientos de instancia, suplicación y casación unificadora.

Pese a la ausencia en el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Parla, de un motivo específico dedicado a atacar el pronunciamiento de nulidad del despido por incompetencia de la Junta de Gobierno para adoptar el acuerdo de amortizaciones —y su posterior revocación por el Pleno de la misma corporación local—, la Sala ad quem, una vez apreciada la concurrencia de los presupuestos del recurso, debía resolver el debate en los términos en que éste se había planteado y resuelto en la Sentencia de suplicación impugnada y en los que figuraba precisamente aquel motivo de nulidad, dictando una decisión de fondo sin prescindir de sus propios pronunciamientos recaídos en los recursos de casación para la unificación de doctrina promovidos por la misma corporación local, en los cuales sí se dio contestación a ese punto, en concreto las Sentencias del TS de fecha 14 de octubre de 2013 (recursos de casación para la unificación de doctrina núms. 3287-2012 y 3290-2012); una de 22 de octubre de 2013 (recurso núm. 3291-2012); otra de 18 de diciembre de 2013 (recurso núm. 118-2013) y la última de 23 de diciembre de 2013 (recurso núm. 911/2013).. Todo ello a fin de evitar que se produzcan situaciones de desigualdad respecto de un mismo colectivo de trabajadores, afectados por idéntico acuerdo administrativo. Al no suceder esto, una de las pretensiones deducidas por la parte recurrida en el recurso de casación para la unificación de doctrina, ahora demandante de amparo, quedó sin una respuesta de fondo.

STC 166/2016, de 6 de octubre

Procedimiento: Recurso de amparo

Ponente: Francisco Pérez de los Cobos Orihuel

Resumen: Tutela judicial efectiva (acceso al recurso): inexistencia de vulneración: inadmisión de recurso de suplicación por falta de consignación de la cantidad objeto de condena a entidad en situación de concurso, que ofrece en lugar de la consignación certificación de la Administración concursal de reconocimiento de dichos créditos como créditos contingentes.

La demanda de amparo afirma que debió dispensársele del cumplimiento del requisito de la consignación de las cantidades objeto de condena en los términos exigidos por el art. 230 LJS, a fin de poder interponer recurso de suplicación contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Alicante que acordó declarar improcedente el despido de cuatro trabajadores del club, con la consiguiente condena al abono de las cantidades fijadas en concepto de indemnización —hasta un total de 1.594.729,50 €—. Al no haber sido así, considera que dicha exigencia se convirtió en un obstáculo insuperable para el acceso al recurso de suplicación. En síntesis, alega la entidad recurrente que, como medida sustitutiva de la consignación de ese importe, debió admitirse la garantía que representa la certificación de la Administración concursal, aportada a los autos, por la que se reconocen dichas cantidades como créditos contingentes, a efectos del procedimiento concursal seguido contra la recurrente.

Visto el tenor del art. 230 LJS y la ausencia de norma expresa que excluya de su aplicación a las empresas en concurso, el TC concluye, desde la perspectiva externa de control que le corresponde, que no aprecia que la decisión judicial de no tramitar

el recurso de suplicación promovido contra la Sentencia del Juzgado de lo Social, acordada por los Autos recurridos por no haberse cumplido el requisito de la consignación de las cantidades objeto de condena, pueda tildarse de irrazonable, arbitraria o incurra en error patente. No procede, por consiguiente, declarar la existencia de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso al recurso (art. 24.1 CE)

STC 173/2016, de 17 de octubre

Procedimiento: Recurso de amparo

Ponente: Francisco Pérez de los Cobos Orihuel

Resumen: Tutela judicial efectiva (acceso al recurso): inexistencia de vulneración: inadmisión de recurso de suplicación por falta de consignación de la cantidad objeto de condena a entidad en situación de pre concurso, que ofrece en lugar de la consignación escritura de hipoteca inmobiliaria unilateral con valoración de cantidad superior a la que debía consignar. La falta de liquidez inmediata de dicha garantía es un motivo razonable para rechazarla sin que se vulnere el derecho al acceso al recurso.

A juicio de la entidad recurrente, las resoluciones judiciales impugnadas resultan lesivas del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en su vertiente de acceso al recurso. Al respecto alude a las circunstancias excepcionales concurrentes en su caso: fundamentalmente, negativa situación económica de la empresa y falta de liquidez, que dieron lugar a que, en el momento de anunciar la intención de interponer el recurso de suplicación, ya comunicara su situación «pre-concursal» –convertida después en situación de concurso–, lo que a su vez determinó la imposibilidad de consignación en efectivo y la denegación del aval bancario solicitado, todo ello en un contexto de crisis económica que ha afectado especialmente al sector inmobiliario y las empresas de construcción. En atención a estos hechos excepcionales, la demandante de amparo sostiene que la no aceptación por el órgano judicial de la garantía alternativa ofrecida –escritura de hipoteca inmobiliaria unilateral a favor del actor de bien inmobiliario (una vivienda), libre de cargas y con valoración superior a la cantidad que se debía consignar– supone haber realizado una interpretación excesivamente formalista de las normas legales, que impide el ejercicio del derecho fundamental invocado y que no se ajusta a la doctrina del Tribunal Constitucional. El criterio judicial cuestionado se funda en la pérdida de liquidez que conlleva la garantía alternativa ofrecida por la recurrente –hipoteca unilateral sobre un inmueble–, circunstancia que se considera agravada por la situación del mercado inmobiliario en el momento en que la controversia se plantea. Tal razonamiento lleva a los órganos judiciales a concluir que el medio sustitutorio propuesto dificulta la ejecución y no satisface suficientemente la finalidad pretendida por el requisito legal de asegurar el rápido e inmediato cumplimiento de la condena establecida en Sentencia, motivación esta similar a la ofrecida por la resolución judicial recurrida en la ya mencionada STC 76/1985, que no la consideró merecedora de reproche constitucional. No ha de olvidarse que, conforme a pronunciamientos constitucionales previos ya referidos, la flexibilización de las exigencias legales del requisito de consignación económica requiere el ofrecimiento de medios sustitutivos de eficacia equivalente y suficientemente garantizadores de la posible ejecución posterior de la Sentencia, sin que resulte infundado apreciar que la garantía hipotecaria ofrecida en el caso, en el contexto descrito, no proporciona similar liquidez, certeza e inmediatez en la ejecución que la facilitada por las medidas previstas en el art. 230.1 LJS –consignación en metálico o aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito–

STC 176/2016, de 17 de octubre

Proceso: recurso de amparo

Ponente: Andrés Ollero Tassara

Resumen: Tutela judicial efectiva (acceso al recurso): Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): inadmisión del recurso de suplicación resultante de la irrazonable exigencia de consignación de los salarios de tramitación, cuando el empresario ha optado por la extinción contractual y ha consignado la totalidad de la indemnización, parece claro que nunca se van a originar salarios de tramitación. Por ello, exigir su consignación como medida cautelar para garantizar la ejecución de la sentencia o incidencias futuras carece de sustento; pues la cantidad real objeto de condena ha sido consignada y la que se pretende que la empresa consigne no ha sido impuesta judicialmente, al haberse suprimido legalmente

II. TRIBUNAL SUPREMO

ADIF

STS 04/10/2016

ROJ: STS 4709/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4709)

Sentencia: 802/2016 | Recurso: 3507/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: ADIF: los demandantes, trabajadores de ADIF e incorporados voluntariamente con fecha 01-01-1999 al colectivo de Mandos Intermedios y Cuadros contemplado en el XII Convenio colectivo de RENFE (año 1998) para aquéllos trabajadores integrados anteriormente en los niveles salariales 7 a 9 , no tienen derecho al percibo del denominado " complemento personal de antigüedad " que regulan los arts. 119 , 121 , 122 y concordantes del X Convenio Colectivo de RENFE y su Clausula 18º.

Cuando cambió el sistema retributivo en virtud del XI Convenio, pasó a aplicarse la Cláusula 15ª que regula ese nuevo marco, en el que en primer lugar se habla de " niveles " sobre la base de referirse a valoración o perfil profesional del puesto de la Estructura de Apoyo, y en segundo lugar se abandona la antigüedad como componente retributivo para regularse la estructura del salario en una parte fija y otra variable. Es cierto que la parte fija se integra con la descripción "bandas salariales de referencia" (Cláusula 15ª 2.3), partiendo de la valoración de los puestos de trabajo, pero esas referencias y por las razones dichas, en modo alguno equivalen a un diseño retributivo basado en "niveles de salario", a diferencia del resto del personal, que tienen esos niveles que se abonan con claves específicas para ello.

Reitera doctrina: SSTS/IV 15- julio-2015 (rcud 2429/2014) , 5-mayo-2016 (rcud 1431/2015) y 15-julio-2016 (rcud 595/2015)

STS 20/10/2016

ROJ: STS 4802/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4802)

Sentencia: 868/2016 | Recurso: 3471/2015 | Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA

Resumen: ADIF: los demandantes, trabajadores de ADIF e incorporados voluntariamente con fecha 01-01-1999 al colectivo de Mandos Intermedios y Cuadros contemplado en el XII Convenio colectivo de RENFE (año 1998) para aquéllos trabajadores integrados anteriormente en los niveles salariales 7 a 9 , no tienen derecho al percibo del denominado " complemento personal de antigüedad " que regulan los arts. 119 , 121 , 122 y concordantes del X Convenio Colectivo de RENFE y su Clausula 18º.

Cuando cambió el sistema retributivo en virtud del XI Convenio, pasó a aplicarse la Cláusula 15ª que regula ese nuevo marco, en el que en primer lugar se habla de " niveles " sobre la base de referirse a valoración o perfil profesional del puesto de la Estructura de Apoyo, y en segundo lugar se abandona la antigüedad como componente retributivo para regularse la estructura del salario en una parte fija y otra variable. Es cierto que la parte fija se integra con la descripción "bandas salariales de referencia" (Cláusula 15ª 2.3), partiendo de la valoración de los puestos de trabajo, pero esas referencias y por las razones dichas, en modo alguno equivalen a un diseño

retributivo basado en "niveles de salario", a diferencia del resto del personal, que tienen esos niveles que se abonan con claves específicas para ello.
Reitera doctrina: SSTS/IV 15- julio-2015 (rcud 2429/2014), 5-mayo-2016 (rcud 1431/2015) y 15-julio-2016 (rcud 595/2015)

STS 04/10/2016

ROJ: STS 4912/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4912)

Sentencia: 797/2016 | Recurso: 68/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: ADIF: No es ajustada a derecho la actuación de la empresa ADIF, consistente en deducir del pago del complemento del plan de objetivos de productividad que abona bajo la clave 401, la parte correspondiente a los días en los que el contrato de trabajo ha estado suspendido por encontrarse el trabajador en situación de incapacidad temporal, en razón de que se considere o no dicho plan de objetivos como un complemento salarial de carácter colectivo

CADUCIDAD

STS 27/10/2016

ROJ: STS 5071/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5071)

Sentencia: 913/2016 | Recurso: 3754/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Caducidad: acción de despido: la suspensión del cómputo de la caducidad tiene una duración limitada en el tiempo, sometida a dos diferentes parámetros, de tal manera que se tomará como referencia el que primero acontezca de los dos. Así, de acuerdo con el art. 65.1 LRJS el cómputo de la caducidad se reanuda bien al día siguiente de intentada la conciliación, bien transcurridos quince días hábiles -concretamente, al día siguiente hábil de esos quince días hábiles- desde la presentación de la solicitud de conciliación si ésta no se hubiera intentado con anterioridad. El primero constituye un plazo indeterminado, en la medida en que no es posible conocer a priori el día en que la conciliación será intentada, mientras que el segundo es un plazo absoluto e inamovible, pues este plazo de quince días no se ampliará ni siquiera en el caso de que la solicitud de conciliación requiera de subsanación, para lo que se le habrá concedido un plazo al solicitante que, de esta manera, se solapa con el de la suspensión de la caducidad de la acción. En ambos casos, no habrá de computarse en el plazo el mismo día de la presentación de la demanda. Este plazo de quince días hábiles desde la presentación de la papeleta de conciliación, sin que ésta se haya celebrado, implica que el cómputo de la caducidad se reanuda a partir del siguiente día sin esperar a que se celebre el acto conciliatorio y sin que una celebración posterior de éste implique la suspensión retroactiva del plazo que ya se reanudó.

En el caso de autos, producido el despido el 30 de junio de 2012 , hasta la presentación de la papeleta de conciliación el 4 de julio de 2012 habían transcurrido dos días hábiles. El plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.1 LRJS finalizó el 25 de julio de 2012, por lo que al día hábil siguiente (el 26 de julio de 2012) se reanudó el plazo de caducidad en los dieciocho días restantes que concluyó el 21 de agosto de 2012, por lo que, cuando se presentó la demanda el día 23 de agosto, la acción estaba ya caducada

CESIÓN ILEGAL

STS 26/10/2016

ROJ: STS 4941/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4941)

Sentencia: 892/2016 | Recurso: 2913/2014 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Cesión ilegal: existencia: entre la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT, en adelante) y la empresa Navalservice, SL, adjudicataria del contrato denominado "Apoyo a los diferentes trabajos en la sede de la Confederación sita en Madrid en Avda. de Portugal nº 81" con el nº de Expediente NUM000 "

Existe cesión ilegal porque la contratista no ponía en juego su organización empresarial, limitándose a suministrar mano de obra sin dar orden alguna sobre el trabajo a realizar, sin que conste -se dice- que la actora estuviera sometida a su disciplina, y sin asumir tampoco la contratista empleadora los riesgos de la actividad productiva.

Vulneración de garantía de indemnidad: inexistencia porque, a pesar de la proximidad temporal entre el cese de la actora y la primera reclamación de cesión ilegal, la actora conocía con antelación el hecho clave: el de que el 16/10/12 finalizaba el contrato de servicios suscrito por la empresa (hecho probado 3º), siendo incluso notorio el contexto social de recortes en la Administración Pública y sin que conste prórroga del contrato de servicios" (FJ 6º de la sentencia de instancia); además de que la verdadera causa extintiva del contrato de trabajo de la actora es ajena a la empresa que se lo notifica porque ello se debió a la propia finalización de la contrata y, a mayor abundamiento, a que no era posible la prórroga solicitada por la contratista.

Voto Particular: Excmo Sr. D. Jordi Agusti Julia, al que se adhieren los/as Excmos/as. Sres/as. Magistrados/as Don Fernando Salinas Molina, Doña María Luisa Segoviano Astaburuaga y Doña Rosa María Viroles Piñol

COMITÉ INTERCENTROS

STS 27/10/2016

ROJ: STS 5084/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5084)

Sentencia: 911/2016 | Recurso: 35/2016 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Resumen : Comité intercentros: se desestima la petición de reconocimiento del derecho del Sindicato ELA a tener cinco miembros en el comité intercentros o comité permanente, conforme al criterio proporcional a los miembros existentes en los comités de empresa de Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A

Interpretación del art.100 del CCOL de Empresa. La redacción de la norma da lugar a dudas, y de ahí el conflicto que nos ocupa, porque no señala con la deseada claridad si la composición del comité permanente depende de la composición del comité de empresa (tesis de la parte aquí demandante) o depende del número de votos de cada sindicato obtenidos en las elecciones sindicales (tesis de la parte codemandada a excepción de la empresa) , puesto que la expresión "proporcionalidad sindical" parece indicar que debe atenderse a la composición del comité de empresa del cual deriva la composición del comité permanente (que no es elegido directamente por los votos de la elección sindical) , en tanto que la expresión "según los resultados electorales considerados globalmente" parece avalar la tesis de atender al número de votos obtenidos por cada sindicato en las elecciones sindicales.

Si nos atenemos a una interpretación de la norma acorde con su contexto, el párrafo 2º del art. 100 del convenio remite el reglamento de procedimiento. En éste se dice sin duda alguna de interpretación que la composición dependerá de los votos obtenidos por cada candidatura

COMPLEMENTOS SALARIALES

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4920/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4920)

Sentencia: 823/2016 | Recurso: 335/2014 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN

Resumen: Complementos salariales: Plus campus de la Universitat Autònoma de Barcelona

Se discute si es o no ajustada a derecho la supresión del Plus campus que la Universitat Autònoma de Barcelona llevó a cabo en el año 2013 para el personal afectado por el conflicto.

La parte fija del Plus campus tiene la naturaleza de complemento salarial, que no retribuye la productividad y que no puede encuadrarse en el concepto de "Ayuda

social", de forma que no le son de aplicación los arts.28, 30 y 33 LPGC, que suprimen las productividades, las retribuciones variables por objetivos para el ejercicio 2012, y las Ayudas sociales y ayudas para comida para el mismo ejercicio. Por ello, su supresión no es ajustada a derecho, toda vez que tratándose de una condición retributiva reconocida en Acuerdo de empresa, su modificación o supresión exigía la tramitación del proceso previsto en el art.41 ET, que no se ha llevado a cabo. No juega aquí el principio de jerarquía normativa ni tampoco el art.38 de la LPGC, como pretende la demandada, toda vez que la parte fija del plus campus no es ni productividad, ni retribución por objetivos ni ayuda social o para comida del personal (arts.28,30 y 33 LPGC), lo que le convierte en inmune a tales preceptos legales, que no le son de aplicación y, por supuesto, no es suprimible por el empresario, pues lo impide la garantía de negociación colectiva del art.37 CE, que se plasma en cuanto a la modificación de condiciones establecidas en Acuerdo de empresa en el art.41 ET, de forma que no puede verse sorteada por el unilateralismo empresarial

STS 26/10/2016

ROJ: STS 5075/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5075)

**Sentencia: 906/2016 | Recurso: 1857/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO
ASTABURUAGA**

Resumen: Complementos salariales: plus de peligrosidad: derecho de la demandante a percibir el plus de peligrosidad del artículo 58.14 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía por el periodo de tiempo comprendido entre el mes de julio de 2010 y el mes de diciembre de 2011, condenado a la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía a abonar a la actora la cantidad de 3.449,60 €, correspondientes al periodo de tiempo antes indicado

CONTRATO FIJO-DISCONTINUO

STS 28/09/2016

ROJ: STS 4786/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4786)

Sentencia: 783/2016 | Recurso: 3936/2014 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: contrato fijo-discontinuo: contratos temporales -eventuales- suscritos con Iberia, suscritos en fraude de ley, en los que procede reconocer la cualidad de fijo discontinuo, por reunir las características exigibles para tal consideración. La duración, contenido y secuencia de los sucesivos contratos del actor nos conducen, en aplicación de la doctrina de la Sala anteriormente transcrita, a resolver que la naturaleza de su relación laboral es la de indefinida, fijo discontinuo. En efecto, no se ha identificado en el contrato, ni tampoco se ha acreditado, la concurrencia de circunstancias excepcionales u ocasionales que justifiquen la contratación eventual por circunstancias de la producción, es decir la necesidad de trabajo, en principio, imprevisible y fuera de cualquier ciclo de reiteración regular. Por el contrario se constata una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de cierta homogeneidad.

Reitera doctrina:SSTS 14-octubre-2014 -rcud 467/2014 -; 15-octubre-2014 -rcud 164/2014 ; 15-octubre-2014 -rcud 492/2014, la invocada ahora como de contraste ; y 7-mayo-2015 -rcud 343/2014 SSTS/IV 24-febrero-2016 (rcud 2493/2014) y 1-julio-2016 (rcud 615/2015)

STS 26/10/2016

ROJ: STS 5072/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5072)

**Sentencia: 908/2016 | Recurso: 3826/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO
PELLICER**

Resumen: Contrato fijo-discontinuo. Diferencia con el contrato de obra y servicio: trabajadora que había venido prestando servicios durante varias campañas consecutivas en la actividad de recolección de cítricos, y por tanto puede

considerarse fija discontinua. Se plantea si el cese ordenado por la empresa puede ser considerado como un despido y no como una finalización de contrato.
Ilegalidad de las cláusulas de los convenios colectivos que limitan el acceso a la condición de trabajador fijo discontinuo en función de la acreditación de un número determinado de días trabajados, haciendo abstracción de las previsiones de la normativa legal aplicable

CONTRATOS TEMPORALES

STS 20/10/2016

ROJ: STS 4818/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4818)

Sentencia: 870/2016 | Recurso: 242/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Contratos temporales: igualdad de trato con los fijos: existencia. Servicios prestados: cómputo de las interrupciones en condiciones de igualdad si se comparan los temporales con los fijos. (párrafo séptimo del artículo 37 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid)

La cláusula controvertida no resulta contraria al principio de igualdad de trato ni contiene discriminación alguna en la medida en que fija esa interrupción de tres meses como parámetro de diferenciación para el cómputo del periodo de servicios. Lo que podría resultar contrario a ese principio básico de igualdad sería que a los temporales no se les computaran los servicios en la misma medida que a los eventuales que pasen a fijos o que a éstos se les aplicaran medidas distintas de las que se apliquen en su caso a los primeros. La cláusula del convenio colectivo impugnada ni puede consagrar una diferencia de trato ni la consagra de hecho. Precisamente es la propia sentencia recurrida la que pone de relieve que la Comunidad de Madrid aplica a los trabajadores temporales la limitación del apartado séptimo del art. 37 del Convenio (hecho probado sexto). Y, ciertamente, nada impide que el convenio señale que no se tendrán en cuenta las rupturas del vínculo contractual superiores a tres meses siempre y cuando tal régimen se aplique de modo igual a todos los trabajadores que hayan estado vinculados a la empresa mediante diversos contratos de trabajo, con independencia de la naturaleza temporal de los mismos

STS 04/10/2016

ROJ: STS 4831/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4831)

Sentencia: 803/2016 | Recurso: 21/2016 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: contratos temporales: se desestima la pretensión de conflicto colectivo, consistente en que se declare la obligación de la empresa a proceder a la aplicación de las normas en materia de Bolsa y Empleo y Nivel de Desarrollo profesional, en los términos establecidos en el Pacto de Articulación suscrito entre la empresa demandada y la representación legal de los trabajadores en fecha 18 de marzo de 2013, antiguos artículos 9 y 40 del antiguo Convenio Colectivo de COFAGA ».

No se ha demostrado que la empresa hubiere contratado a trabajadores que no estuvieren incluidos en la bolsa de trabajo, al margen de algún posible caso aislado e insignificante que no sería relevante en los términos mayoritarios en que se plantea el conflicto colectivo.

No ha quedado probado que la encomienda de la gestión de la bolsa de empleo a una ETT haya dado lugar a la preterición de los trabajadores incluidos en la misma, o a cualquier otra irregularidad contraria a sus previsiones

STS 05/10/2016

ROJ: STS 4913/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4913)

Sentencia: 815/2016 | Recurso: 280/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: contratos temporales: bolsas de empleo: el TS confirma la "ordenada a la Comunidad Autónoma de Madrid" a efectuar los llamamientos de los trabajadores inscritos en la citada Bolsa para la categoría de ayudante de control y mantenimiento (Grupo 4, Nivel 3, Área B) en el desarrollo de programas de actividades extraescolares,

en los Institutos de Educación Secundaria, ordenando la aplicación de las previsiones del artículo 19 del Convenio Colectivo del personal laboral vigente, en los que se refiere a la competencia exclusiva de la Comisión Paritaria para solucionar cualquier problema que pueda suscitar la aplicación del mismo y desestimando, por las razones expuestas en la fundamentación de esta sentencia, el resto de pretensiones contenidas en la misma "

COMPETENCIAS EN MATERIA LABORAL

ROJ: STS 4940/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4940)

Sentencia: 838/2016 | Recurso: 26/2013 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Competencias en materia laboral: se plantea si la normativa básica estatal, integrada por el ET, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y el RDL 20/2011, de 20 de diciembre, sobre congelación salarial, es de aplicación preferente sobre la ley autonómica - en referencia a la Ley 1/2012 y a la Instrucción dictada en desarrollo de la misma el 6 de marzo de 2012-. Se resuelve la validez de la normativa autonómica. Se rechaza que la citada ley autonómica hubiera invadido competencias estatales en materia laboral, razonando que la misma «no afecta la estructura básica y general de la normativa social ni a sus categorías nucleares, sino (...) a las condiciones particulares reconocidas a los empleados públicos de la Comunidad».

La ley 1/2012, aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 44 de 29 de Febrero y BOE núm. 193 de 13 de Agosto), contiene normas que afectan a la regulación de la jornada de trabajo, retribuciones y ciertas mejoras sociales de los empleados de la Administración autonómica. Los criterios para su aplicación se establecieron a través de la Instrucción 2/12, de 6 de marzo, del Director General de la Función Pública y Justicia.

Para el TC las medidas estatales de contención del gasto de personal se encuadran en las bases y coordinación del planificación general de la actividad económica del art. 149.1.13 CE y encuentran cobertura competencial también en el principio de coordinación con la Hacienda estatal del art. 156.1 CE . Sostiene el TC que ambos preceptos presuponen, no obstante, «la capacidad de las Comunidades Autónomas para definir sus gastos»; capacidad que sólo queda desplazada o modulada en la medida en que el Estado haya ejercido sus competencias ex art. 149.1.13 CE .

Entiende, en suma, que «las Comunidades Autónomas están obligadas a respetar las medias de contención del gasto de personal establecidas por el Estado, pero, respetando las existentes o no existiendo tales medidas, su competencia en materia económica les faculta para llevar a cabo las medidas de contención del gasto de personal que crean necesarias» (vid.ATC 145/2016, del pasado 19 de julio de 2016 , que entiende aplicable la doctrina sentada por los ATC 228/2015 y 229/2015 (de 15 diciembre 2015) y 83/2016 (de 26 abril 2016)

Resumen del tratamiento doctrinal de las competencias en materia laboral: El Tribunal Constitucional ha considerado que dentro del contenido propio de la materia laboral a los efectos del art. 149.1.7ª CE , se encuentran los siguientes ámbitos:

la ordenación del derecho de huelga, con la fijación de sus contornos y de las garantías precisas para el mantenimiento de los servicios esenciales (STC 33/1981); la regulación del registro de convenios colectivos, salvo aquellos preceptos con transcendencia meramente organizativa (STC 18/1982); el desarrollo del régimen legal sobre la negociación colectiva prevista en el ET (STC 35/1982 y 57/1982); las normas que afectan a los elementos esenciales del contrato de trabajo (la prestación de servicios y la contraprestación económica), como es el caso de la determinación de las fiestas laborales al concretar el derecho al descanso y las consecuencias que del mismo derivan (STC 7/1985); la regulación de los contratos de duración determinada y de su infracción por los empresarios, sin que la finalidad del fomento del empleo a la que atiendan deba excluir la naturaleza laboral de la materia (STC

249/1988); la regulación de las causas de extinción de los contratos de trabajo aunque se pretenda con ella la promoción de rehabilitación de ex-toxicómanos y ex-drogadictos (STC 360/1993); la colocación, en sus diversas fases o estadios, el empleo, las ayudas de fomento del empleo y la formación profesional ocupacional, así como las acciones de estímulo a la contratación laboral en sus distintas modalidades (STC 95/2002 , 190/2002 , 230/2003 , 158/2004 y 111/2012); o la determinación de las medidas alternativas a la cuota de reserva a favor de trabajadores discapacitados (STC 194/2011)

CONVENIOS COLECTIVOS

STS 27/09/2016

ROJ: STS 4945/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4945)

Sentencia: 779/2016 | Recurso: 123/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Convenios colectivos: legitimación convenio empresa: secciones sindicales que tienen la mayoría de miembros unitarios.

La Comisión Negociadora constituida al principio, el 14 de septiembre de 2012, se conformó solamente con representantes unitarios de USO, UGT, CCOO e IC, posteriormente, en junio de 2013, la referida Comisión Negociadora llegó a un acuerdo para dejarla sin efecto por defectos en su formación, constituyendo en ese mismo mes de junio una nueva Comisión, ésta ya formada solamente por las secciones sindicales de USO y UGT, comisión que, firmó el convenio de empresa el 2.07.13, invitando a participar a los representantes unitarios que conformaron la primera Comisión Negociadora, y ésta segunda comisión, al estar compuesta por la Secciones Sindicales que acreditan la afiliación de doce de los diecisiete representantes unitarios, cumple los requisitos de legitimación exigidos por el art. 87.1 ET q

Prohibición de aplicación retroactiva de recortes salariales: se pretende preservar la aplicación retroactiva de las Tablas Salariales del Convenio impugnado. Pero tal pretensión no puede ser estimada por aplicación de la doctrina de esta Sala en la materia, (...), reiterada entre otras muchas por la STS 18/2/2015 (rco. 18/14). Con arreglo a ella no cabe sino el respeto a las condiciones salariales que regían para los trabajadores, y que fueron consolidadas por ellos hasta la suscripción del convenio de empresa el 2/7/2013, que solo tiene eficacia a partir de su vigencia

STS 26/10/2016

ROJ: STS 4957/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4957)

Sentencia: 894/2016 | Recurso: 184/2015 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ

Resumen: Convenio colectivo: ultraactividad por existir pacto anterior a la vigencia de la Ley 3/12. vigencia del XVII Convenio Colectivo de la empresa TRAGSA, pactado para el periodo 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2013, antes por tanto de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, en el que se contiene una cláusula -artículo 6.1 - que dice lo siguiente:

"Llegado el término de vigencia del convenio éste se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes negociadoras, con tres meses de antelación a su terminación. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado o de cualquiera de sus prórrogas.

Para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo como obligacional, hasta que sea sustituido por otro texto convencional".

El propio artículo 6 del XVII Convenio Colectivo de la empresa TRAGSA contiene en su texto literal la expresión clara que coincide con la previsión legal de del art. 86.3 de "salvo pacto en contrario" para referirse a la excepción de pérdida de vigencia del

convenio, incluyéndose además un motivo, una justificación de esa excepción, que contempla con la finalidad de "evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas", situación en la que se prevé que la vigencia en su totalidad se prolongaría en los aspectos normativos y obligacionales "... hasta que sea sustituido por otro texto convencional"

Reitera doctrina: SS.TS. 17 de marzo de 2.015 (rec. 233/2013), 2 julio 2015 (rec. 1699/2014), 7 de julio 2015 (rec. 193/2014) y 11 de noviembre de 2.015 (rec. 225/2014), entre otras, doctrina

STS 26/10/2016

ROJ: STS 4918/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4918)

Sentencia: 899/2016 | Recurso: 57/2016 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Convenio colectivo: ultraactividad: impugnación de oficio del VI Conveni Col·lectiu del personal d'administració i serveis laboral de la Universitat de Barcelona, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat Politècnica de Catalunya, la Universitat Pompeu Fabra, la Universitat de Girona, la Universitat de Lleida i la Universitat Rovira i Vigili para los años 2010-2015 ". Jornada semanal (art. 42.1 en relación con la DT 8ª) ; asuntos propios (DT 9ª, article 45.2) ; permiso por cambio de domicilio (DT 10ª, art 46.2) ; retribuciones en IT (DT 11ª, art 51) . ; jubilación (DT 12ª art.53.1) ; Jubilación anticipada (DT 13ª, art. 53.3) ; prestaciones compensatorias (DT 7ª: " Vigència dels articles 53.2 i 53.5.) ; premios por antigüedad (DT 14ª, y art.56). Inexistencia de ilegalidad: aunque la técnica de elaboración del impugnado Convenio colectivo al igual que la de muchas Leyes sería mejorable --, al ajustarse a la legalidad vigente en la fecha de la firma del Convenio colectivo las obligaciones y derechos establecidos condicionadamente, y dado que la Autoridad laboral únicamente puede impugnar un Convenio colectivo de los regulados en el Título III del Estatuto de los Trabajadores cuando éste conculque la legalidad vigente o lesione gravemente el interés de terceros (arts. 90.5 ET y 163.1 LRJS), lo que en el presente supuesto no acontece

STS 18/10/2016

ROJ: STS 5081/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5081)

Sentencia: 865/2016 | Recurso: 277/2015 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Convenio colectivo: impugnación: desestimación. No afectación del art.53 del VI Convenio Colectivo PAS de las Universidades demandadas, por la suspensión que establece Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/2012 de 20 de marzo , de medidas fiscales y financieras, del Parlamento de Cataluña, en cuanto como es de ver, dicha suspensión afecta a las mejoras directas de la prestación económica de incapacidad temporal -ésta sí- y a los sistemas de premios por vinculación o antigüedad, pero no a mejoras de jubilación, prestación ésta, que en ningún momento es citada en dicha disposición, sin que pueda entenderse -como parece lo hace la resolución recurrida- que dentro de los premios de antigüedad o vinculación se comprende la mejora voluntaria (compensación económica por la obligatoriedad de la jubilación), pues ni el tenor literal de la Disposición ni la ubicación de dicha compensación en el artículo convencional sobre jubilación, autorice dicha interpretación, aun cuando la antigüedad sirva como parámetro cuantificativo de la repetida compensación, siendo de aplicación también el principio jurídico de "favorabilia amplianda, odiosa restringenda", a una norma restrictiva de derechos, como lo es la repetida Disposición Adicional Sexta de la citada Ley 5/2012

STS 08/11/2016

ROJ: STS 5089/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5089)

Sentencia: 937/2016 | Recurso: 102/2016 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Convenio colectivo: alcance de la previsión contenida en el Acuerdo

Cuarto del Convenio Colectivo para «el sector de limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado de la provincia de Granada» [BOP Granada núm. 79, de 27/Abril/2006], al disponer que «[u]na vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prorrogas anuales, [el Convenio Colectivo] continuará rigiendo hasta que sea sustituido por otro», respecto de la correlativa indicación del Acuerdo Tercero sobre materia salarial, en su mandato de que sus Tablas «se incrementarán con el IPC anual más el 0,9% desde el día 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2010...». El nudo de la cuestión radica en si el incremento salarial pactado ha de ser progresivamente aplicado en la prórroga del convenio colectivo. El TS declara que los salarios que las empresas accionantes deben abonar en el ámbito del Convenio Colectivo de aplicación desde el 01/01/2011, son los establecidos en la Tabla salarial del Acuerdo Tercero del Convenio Colectivo de Limpieza, actualizada hasta 31/12/10, sin que proceda -por aplicación del Convenio prorrogado- ninguna otra actualización más allá de tal fecha

STS 10/11/2016

ROJ: STS 5095/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5095)

Sentencia: 940/2016 | Recurso: 290/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Convenio Colectivo: derecho de los trabajadores afectados a la jornada fijada por el convenio sectorial cuando les resulte más favorable y en tanto se encuentren en el ámbito de concurrencia de ambos convenios -sectorial y de empresa/grupo-

El convenio de la provincia de Barcelona tiene establecida una jornada anual inferior a la marcada por el convenio de empresa, por lo que aparece como una regulación más beneficiosa que la que surge del convenio de este último.

Llegados a este punto, conviene poner de relieve que la determinación de la jornada anual no se halla entre las materias del listado del art. 84.2 ET , por lo que, respecto de ella, no existiría en ningún caso prioridad aplicativa del convenio de empresa mientras la vigencia del convenio sectorial provocara la concurrencia de ambos convenios. El respeto a la determinación de la jornada máxima anual - objeto de la súplica que da origen a este conflicto- habrá de exigirse en relación a aquellos trabajadores que permanezcan en el ámbito de aplicación del convenio colectivo provincial de Barcelona en tanto éste mantenga su vigencia, dado que, en cualquier caso, la empresa está obligada a que mantengan los mínimos que, en esta materia, se establezcan en la norma paccionada sectorial concurrente, cuya prioridad y prevalencia se impone sobre el convenio colectivo de empresa/grupo

COSTAS

STS 20/10/2016

ROJ: STS 5077/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5077)

Sentencia: 872/2016 | Recurso: 398/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Costas: el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) goza del " beneficio de justicia gratuita " y por ello no se le puede condenar a costas, pues le afecta la obligación que a los tribunales de suplicación y de casación les exige el art. 235.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , idéntico a este respecto al 233.1 de la antigua Ley de Procedimiento Laboral (LPL), incluido en las disposiciones comunes a los recursos de suplicación y casación, de imponer " las costas a la parte vencida en el recurso, excepto cuando goce del beneficio de justicia gratuita

DELEGADO SINDICAL

STS 18/10/2016

(ROJ: STS 4915/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4915)

Sentencia: 864/2016 | Recurso: 244/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Delegado sindical: Supresión por la empresa de un Delegado sindical nombrado a nivel de empresa, al reducirse por debajo de 250 los trabajadores en el centro de trabajo

Derecho del actor a la condición de Delegado sindical y su igualdad de derechos - particularmente el crédito horario- con los representantes unitarios, y que la conducta de la demandada al negarle aquella cualidad y privarle del referido crédito ha vulnerado el derecho de libertad sindical [arts. 28.1 CE y 10.2 LOLS] y la hace deudora de la responsabilidad indemnizatoria que la resolución impugnada ha fijado y que no ha tenido un cuestionamiento singular en trámite de casación.

El reclamante en las presentes actuaciones en 16/09/14 fue designado Delegado sindical por CCOO en la empresa demandada «Securitas Seguridad España, SA», al haber obtenido en las elecciones celebradas en 06/10/11 un total de 54 votos de los 299 emitidos y un censo de 353 electores; b) en 10/03/15, la empresa comunicó al actor la pérdida de su condición de Delegado sindical y sus garantías a partir de 01/04/15, al haberse reducido a 208 el número de trabajadores en la Delegación de A Coruña.

2.- Interpuesta la correspondiente demanda, la STSJ Galicia 29/Junio/2015 [autos 19/15], declaró la nulidad radical de la decisión adoptada por la empresa, condenó al cese de la conducta antisindical, acordó la reposición en la cualidad -y garantías- de Delegado sindical y condenó a la demanda a que abonase al trabajador 3000 € por daños y perjuicios.

la opción que se ofrece en el art. 10.1 de la LOLS entre nombrar los Delegados Sindicales a nivel de empresa o de centro de trabajo pertenece al sindicato en cuestión como titular del derecho de libertad sindical. Y, si ha optado por el nivel de empresa, la aplicación de la escala del artículo 68 ET para determinar el número de horas sindicales a que tendrá derecho cada Delegado Sindical debe hacerse interpretando que el número de trabajadores a que se refiere cada uno de los niveles de esa escala es el de la empresa en su conjunto y no el de cada uno de sus centros de trabajo» (SSTS SG 18/07/14 -rco 91/13 -; 30/01/15 -rcud 3221/13 -; 23/09/15 -rco 253/14 -; y 12/07/16 -rco 361/14 -)

DERECHOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

STS 04/10/2016

ROJ: STS 4806/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4806)

Sentencia: 798/2016 | Recurso: 488/2015 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Resumen: Derechos de información y consulta: no determina la improcedencia del despido individual en el marco de un despido colectiva la falta de entrega de la copia de la carta de despido a los RLT, porque es innecesaria la entrega de copia de la comunicación escrita de despido individual derivado del despido colectivo a los representantes de los trabajadores.

Reitera doctrina: SSTS/IV 30-marzo-2016 (rcud 2797/2014), 7-abril-2016 (rcud 426/2015), 6-mayo-2016 (rcud 3020/2014), 12-mayo-2016 (rcud 3667/2014), 14-junio-2016 (rcud 3938/2014), 6-julio-2016 rcud. 249/2015), 7 (2)-julio-2016 (rcud 246/2015) y 759/2015)

STS 05/10/2016

ROJ: STS 4948/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4948)

Sentencia: 804/2016 | Recurso: 340/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Derechos de información y consulta: no determina la improcedencia del despido individual en el marco de un despido colectiva la falta de entrega de la copia de la carta de despido a los RLT, porque es innecesaria la entrega de copia de la comunicación escrita de despido individual derivado del despido colectivo a los representantes de los trabajadores.

Reitera doctrina: SSTS/IV 16 marzo 2016 (r. 832/2015 , 251/2016) 30-marzo-2016 (rcud 2797/2014), 7-abril-2016 (rcud 426/2015), 6-mayo-2016 (rcud 3020/2014), 12-mayo-

2016 (rcud 3667/2014), 14-junio-2016 (rcud 3938/2014), 6-julio-2016 rcud. 249/2015), 7 (2)-julio-2016 (rcud 246/2015) y 759/2015)

DESPIDO COLECTIVO

STS 14/10/2016

ROJ: STS 4823/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4823)

Sentencia: 847/2016 | Recurso: 952/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN

Resumen: Despido colectivo: Caso Bankia: Suficiencia de las cartas de despido individual derivadas de un despido colectivo. Innecesariedad de que consten los criterios de selección de los afectados y su aplicación al despido individual concreto.

a).- La comunicación individual al trabajador afectado tiene por obligada indicación - exclusivamente- la expresión de la concreta «causa motivadora» del despido [económica, técnica o productiva], en términos compatibles con el derecho de defensa del interesado a los que más arriba nos hemos referido [precedente apartado «1.a)» de este mismo FJ], proporcionando -como indicamos- detalles que permitan al trabajador tener un conocimiento claro e inequívoco de los hechos generadores de su despido; y ello -además- en el marco de una posible contextualización de las previas negociaciones colectivas, que puedan proporcionar el acceso a elementos fácticos que complementen los términos de la comunicación escrita [vid. apartado 1.b) de este mismo FJ]. Y

b).- Los criterios de selección y su concreta aplicación al trabajador individualmente considerado, solamente han de pasar al primer plano de documentación para el supuesto de que se cuestionen en oportuna demanda -por los afectados- los propios criterios de selección y/o su específica aplicación a los singulares trabajadores; demanda que bien pudiera ser preparada o precedida de aquellas medidas - diligencias preliminares; actos preparatorios; solicitud de aportación de documental- que autoriza la Ley y que permiten al trabajador la adecuada defensa de sus derechos e interés legítimos [nos remitimos a los ya citados arts. 76 y 77 LRJS ; y art. 256 LECiv]

STS 05/10/2016

ROJ: STS 4800/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4800)

Sentencia: 808/2016 | Recurso: 1168/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Despido colectivo: Caso Bankia: Suficiencia de las cartas de despido individual derivadas de un despido colectivo. Innecesariedad de que consten los criterios de selección de los afectados y su aplicación al despido individual concreto.

a).- La comunicación individual al trabajador afectado tiene por obligada indicación - exclusivamente- la expresión de la concreta «causa motivadora» del despido [económica, técnica o productiva], en términos compatibles con el derecho de defensa del interesado a los que más arriba nos hemos referido [precedente apartado «1.a)» de este mismo FJ], proporcionando -como indicamos- detalles que permitan al trabajador tener un conocimiento claro e inequívoco de los hechos generadores de su despido; y ello -además- en el marco de una posible contextualización de las previas negociaciones colectivas, que puedan proporcionar el acceso a elementos fácticos que complementen los términos de la comunicación escrita [vid. apartado 1.b) de este mismo FJ]. Y

b).- Los criterios de selección y su concreta aplicación al trabajador individualmente considerado, solamente han de pasar al primer plano de documentación para el supuesto de que se cuestionen en oportuna demanda -por los afectados- los propios criterios de selección y/o su específica aplicación a los singulares trabajadores; demanda que bien pudiera ser preparada o precedida de aquellas medidas - diligencias preliminares; actos preparatorios; solicitud de aportación de documental- que autoriza la Ley y que permiten al trabajador la adecuada defensa de sus

derechos e interese legítimos [nos remitimos a los ya citados arts. 76 y 77 LRJS ; y art. 256 LECiv]

STS 05/10/2016

ROJ: STS 4949/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4949)

Sentencia: 806/2016 | Recurso: 3963/2014 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Despido colectivo: Caso Bankia: Suficiencia de las cartas de despido individual derivadas de un despido colectivo. Innecesariedad de que consten los criterios de selección de los afectados y su aplicación al despido individual concreto. a).- La comunicación individual al trabajador afectado tiene por obligada indicación -exclusivamente- la expresión de la concreta «causa motivadora» del despido [económica, técnica o productiva], en términos compatibles con el derecho de defensa del interesado a los que más arriba nos hemos referido [precedente apartado «1.a)» de este mismo FJ], proporcionando -como indicamos- detalles que permitan al trabajador tener un conocimiento claro e inequívoco de los hechos generadores de su despido; y ello -además- en el marco de una posible contextualización de las previas negociaciones colectivas, que puedan proporcionar el acceso a elementos fácticos que complementen los términos de la comunicación escrita [vid. apartado 1.b) de este mismo FJ]. Y

b).- Los criterios de selección y su concreta aplicación al trabajador individualmente considerado, solamente han de pasar al primer plano de documentación para el supuesto de que se cuestionen en oportuna demanda -por los afectados- los propios criterios de selección y/o su específica aplicación a los singulares trabajadores; demanda que bien pudiera ser preparada o precedida de aquellas medidas -diligencias preliminares; actos preparatorios; solicitud de aportación de documental- que autoriza la Ley y que permiten al trabajador la adecuada defensa de sus derechos e interese legítimos [nos remitimos a los ya citados arts. 76 y 77 LRJS ; y art. 256 LECiv)

DESPIDO OBJETIVO

STS 05/10/2016

ROJ: STS 4947/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4947)

Sentencia: 812/2016 | Recurso: 1951/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Despido objetivo: puesta a disposición simultánea de la indemnización a la comunicación del despido. Existencia. La transferencia bancaria se efectuó el mismo día de la comunicación extintiva, lo que, de conformidad con nuestra doctrina expuesta, cumple el requisito de la entrega simultánea. A mayor abundamiento, en el caso que examinamos aunque, el ingreso de la cantidad reflejada queda anotada en la cuenta del actor al día siguiente del despido, consta que la fecha valor del ingreso en la cuenta del trabajador es el día anterior, esto es, el propio día del despido. No cabe duda, por tanto del cumplimiento de la exigencia legal de la simultaneidad en la puesta a disposición de la indemnización legal

Reitera doctrina: STS 18 abril 2007 (rec. 4781/2005), STS 11 junio 2014 (rec. 649/2013) etc

STS 28/10/2016

ROJ: STS 5079/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5079)

Sentencia: 915/2016 | Recurso: 1140/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Despido objetivo: improcedencia del despido por falta de razonabilidad del mismo, que se deriva de la existencia de nuevas contrataciones.

Corresponde al órgano jurisdiccional comprobar si las causas, además de reales, tienen entidad suficiente como para justificar la decisión extintiva y, además, si la medida es plausible o razonable en términos de gestión empresarial, es decir, si se

ajusta o no al " standard " de un buen comerciante al igual que ya se venía sosteniendo antes de la reforma del año 2012. Por consiguiente, compete a los órganos jurisdiccionales no sólo emitir un juicio de legalidad en torno a la existencia de la causa alegada, sino también de razonable adecuación entre la causa acreditada y la medida acordada.

4. En esa línea, como pusimos de relieve en la STS/4ª de 21 mayo 2014 (rec. 249/2013), invocadas por la parte empresarial causas organizativas, la incorporación por parte de la empresa de nuevos trabajadores difícilmente permitía justificar la necesidad de amortizar puestos de trabajo. Por ello, aun cuando no es dudoso aceptar la necesidad de una reorganización de los recursos humanos de la empresa, lo cierto es, que a falta de mayores precisiones que permitieran analizar la excepcionalidad de las mismas, las nuevas contrataciones resultan contradictorias con el despido y hace incoherente la alegada necesidad de extinción de contratos de trabajo

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN

STS 20/10/2016

ROJ: STS 4942/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4942)

Sentencia: 869/2016 | Recurso: 104/2015 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ

Resumen: Excepción de falta de acción: La trabajadora tiene acción susceptible de ser ejercitada frente a la empresa Iberia LAE, encaminada al reconocimiento de su antigüedad en ella como consecuencia de la reiteración o sucesión fraudulenta de contratos de trabajo eventuales por circunstancias de la producción. La sentencia recurrida se la deniega por tratarse de una acción meramente declarativa.

Se rechaza la excepción de falta de acción porque "... concurren los requisitos exigidos para el ejercicio de una acción meramente declarativa. En efecto, existe una verdadera controversia, ya que la empresa deniega a la trabajadora el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la suscripción del contrato indefinido, en virtud de siete contratos temporales eventuales, como trabajadora fija discontinua. El reconocimiento de dicha antigüedad tiene incidencia en la esfera de los derechos de la trabajadora ya que la fijación del tiempo de servicios prestados a la empresa es elemento esencial configurador de la relación laboral pues incide en la indemnización que pudiera corresponder a la trabajadora, atendiendo al tiempo de prestación de servicios, en caso de extinción del contrato de trabajo, también en la movilidad geográfica obligatoria y en la posibilidad de solicitar excedencia, situaciones estas dos últimas reguladas, respectivamente, en los artículos 229 y 246 del XIX Convenio Colectivo de Iberia LAE (BOE de 19 de junio de 2010), en los que la antigüedad en la empresa es elemento esencial configurador de determinados derechos en relación con las citadas situaciones".

Reitera doctrina: sentencia de 6 de marzo de 2007 -rec. 4163/2005 -). sentencias de 26 de junio de 2007 (rec. 856/2006), 18 de julio de 2007 (rec. 1798/2006), 7 de noviembre de 2007 (rec. 2263/2006), 27 de noviembre de 2007 (rec. 2691/2006) y 12 de febrero de 2008 (rec. 33/2007 -casación ordinaria-)

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

STS 20/10/2016

ROJ: STS 5062/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5062)

Sentencia: 873/2016 | Recurso: 978/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Extinción del contrato: incapacitación del empresario. art.49.1g) ET. la operatividad de la causa extintiva no puede entenderse desactivada por la circunstancia de que durante la tramitación de la causa civil por incapacitación, de ocho meses de duración [de Septiembre/12 a Mayo/13], los mismos hijos hubiesen asumido la dirección de la empresa, pues resultaría indudablemente más dificultoso - desde la perspectiva de la legitimación, la propia capacidad procesal y la

complejidad probatoria- acudir al expediente de finalización del contrato de trabajo aduciendo sólo la incapacidad de hecho de quien se está pretendiendo la correspondiente declaración judicial.

FOGASA

STS 04/10/2016

ROJ: STS 4790/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4790)

Sentencia: 795/2016 | Recurso: 2323/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: FOGASA: la competencia para conocer de las reclamaciones por intereses de demora en las prestaciones del FGS corresponde el orden social de la jurisdicción. Parece claro que estaríamos ante una interpretación puramente formal del art. 142 de la citada Ley 30/92 si entendiésemos que la reclamación de los intereses correspondientes a una prestación que corresponde abonar al FOGASA, y que éste abona tardíamente, hubiera de desgajarse del tronco principal - el importe principal que corresponde a la prestación que los produce-, pues tiene la misma naturaleza y forma parte del que podríamos denominar capital total adeudado, a semejanza de los intereses procesales que produce un principal reconocido por sentencia desde el momento de su reconocimiento y hasta su completo pago, hasta el punto de que tales intereses entran sin dificultad alguna en el contenido de la ejecución de la sentencia que reconoció la deuda principal. No olvidemos que los intereses correspondientes a una deuda reconocida constituyen los frutos civiles del importe principal adeudado (art. 354, 3º del Código Civil), que participan de la misma naturaleza y, como accesorios, siguen al principal.

En reiteradas ocasiones ha sido objeto de aplicación el art. 24 de la Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003 de 26 de noviembre) y las que le precedieron en reclamación de intereses al INSS y a la TGSS por retraso en el pago de prestaciones de Seguridad Social reconocidas.

Derivar la reclamación de los intereses al conocimiento de otro orden jurisdiccional, el contencioso-administrativo, no sólo resultaría una interpretación formalista contraria a la finalidad de la norma, y por tanto lesiva para el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva , sino también excesiva en este caso, con solo tener en cuenta que la responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su propio procedimiento administrativo regulado en el art. 142 de la repetida Ley 30/92 , previo a la judicial ante lo contencioso-administrativo

STS 06/10/2016

ROJ: STS 4783/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4783)

Sentencia: 817/2016 | Recurso: 2763/2015 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: FOGASA: la competencia para conocer de las reclamaciones por intereses de demora en las prestaciones del FGS corresponde el orden social de la jurisdicción. Parece claro que estaríamos ante una interpretación puramente formal del art. 142 de la citada Ley 30/92 si entendiésemos que la reclamación de los intereses correspondientes a una prestación que corresponde abonar al FOGASA, y que éste abona tardíamente, hubiera de desgajarse del tronco principal - el importe principal que corresponde a la prestación que los produce-, pues tiene la misma naturaleza y forma parte del que podríamos denominar capital total adeudado, a semejanza de los intereses procesales que produce un principal reconocido por sentencia desde el momento de su reconocimiento y hasta su completo pago, hasta el punto de que tales intereses entran sin dificultad alguna en el contenido de la ejecución de la sentencia que reconoció la deuda principal. No olvidemos que los intereses correspondientes a una deuda reconocida constituyen los frutos civiles del importe principal adeudado (art. 354, 3º del Código Civil), que participan de la misma naturaleza y, como accesorios, siguen al principal.

En reiteradas ocasiones ha sido objeto de aplicación el art. 24 de la Ley General

Presupuestaria (Ley 47/2003 de 26 de noviembre) y las que le precedieron en reclamación de intereses al INSS y a la TGSS por retraso en el pago de prestaciones de Seguridad Social reconocidas.

Derivar la reclamación de los intereses al conocimiento de otro orden jurisdiccional, el contencioso-administrativo, no sólo resultaría una interpretación formalista contraria a la finalidad de la norma, y por tanto lesiva para el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, sino también excesiva en este caso, con solo tener en cuenta que la responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su propio procedimiento administrativo regulado en el art. 142 de la repetida Ley 30/92, previo a la judicial ante lo contencioso-administrativo

STS 03/10/2016

ROJ: STS 4910/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4910)

Sentencia: 793/2016 | Recurso: 2222/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: FOGASA: la competencia para conocer de las reclamaciones por intereses de demora en las prestaciones del FGS corresponde el orden social de la jurisdicción. Parece claro que estaríamos ante una interpretación puramente formal del art. 142 de la citada Ley 30/92 si entendiésemos que la reclamación de los intereses correspondientes a una prestación que corresponde abonar al FOGASA, y que éste abona tardíamente, hubiera de desgajarse del tronco principal - el importe principal que corresponde a la prestación que los produce-, pues tiene la misma naturaleza y forma parte del que podríamos denominar capital total adeudado, a semejanza de los intereses procesales que produce un principal reconocido por sentencia desde el momento de su reconocimiento y hasta su completo pago, hasta el punto de que tales intereses entran sin dificultad alguna en el contenido de la ejecución de la sentencia que reconoció la deuda principal. No olvidemos que los intereses correspondientes a una deuda reconocida constituyen los frutos civiles del importe principal adeudado (art. 354, 3º del Código Civil), que participan de la misma naturaleza y, como accesorios, siguen al principal.

En reiteradas ocasiones ha sido objeto de aplicación el art. 24 de la Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003 de 26 de noviembre) y las que le precedieron en reclamación de intereses al INSS y a la TGSS por retraso en el pago de prestaciones de Seguridad Social reconocidas.

Derivar la reclamación de los intereses al conocimiento de otro orden jurisdiccional, el contencioso-administrativo, no sólo resultaría una interpretación formalista contraria a la finalidad de la norma, y por tanto lesiva para el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, sino también excesiva en este caso, con solo tener en cuenta que la responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su propio procedimiento administrativo regulado en el art. 142 de la repetida Ley 30/92, previo a la judicial ante lo contencioso-administrativo

GARANTÍA DE INDEMNIDAD

STS 20/10/2016

ROJ: STS 4825/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4825)

Sentencia: 876/2016 | Recurso: 1278/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: garantía de indemnidad: profesora de religión católica que, durante varios cursos escolares prestó sus servicios en distintos colegios públicos de la provincia de Almería (de 1994 a 2001), pero que no fue llamada para el curso 2001 a 2002 porque el obispado la excluyó de la relación de profesores autorizados a dar esa enseñanza, so pretexto de que había contraído matrimonio con un divorciado.

Frente a esa decisión, la trabajadora accionó por despido nulo, procedimiento que tras varias vicisitudes, incluso pronunciamiento del Tribunal Constitucional que anuló lo actuado por vulneración del derecho a no ser discriminado en relación con los

derechos a la libertad religiosa y a la intimidad personal y familiar, terminó por sentencia firme del TSJ de Andalucía de 22-12-2011 por la que se confirmó la sentencia de instancia que había declarado la nulidad del despido. En ejecución de este pronunciamiento recayó, finalmente, auto del Juzgado de 25 de abril de 2012, ordenando la readmisión hasta el 31 de agosto de 2012 con abono de los salarios de tramitación devengados hasta ese día, pronunciamiento que fue confirmado por la Sala del TSJ de Andalucía (Sede de Granada) por sentencia firme de 22 de noviembre de 2012, en la que se razonó que, al ser imposible la readmisión, tras finalizar el contrato temporal, era correcta la decisión tomada. Contra este pronunciamiento se presentó recurso de casación unificadora que fue inadmitido por auto de esta Sala de 5 de noviembre de 2013.

Paralelamente, al inicio del curso escolar 2012-2013, la actora no fue llamada a prestar servicios, sino que recibió, el 3-9-2012, una comunicación del Obispado diciéndole, sustancialmente, que, aunque tenía la declaración de idoneidad para impartir clases de religión, no podría dar esas clases en ese curso por faltarle la "misio canónica", esto es la propuesta del obispado, conforme al artículo III del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979.

Contra su no contratación presentó demanda por despido nulo, al violarse sus derechos fundamentales de no discriminación y garantía de indemnidad, cual se derivaba de los antecedentes judiciales antes reseñados, demanda que fue desestimada por tratarse de un contrato temporal que no tenía por qué renovarse. El TS considera que existe vulneración de la garantía de indemnidad

IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

STS 13/10/2016

ROJ: STS 4951/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4951)

Sentencia: 837/2016 | Recurso: 274/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: igualdad de trato y no discriminación: se denuncia el incremento de salarios a directivos de CESCE, mientras que a los trabajadores no se les incrementa el salario en el 1% en 2014 conforme al Convenio. Se denuncia vulneración de libertad sindical por impedir negociar la distribución de masa salarial; que se desestima

Se denunciaba un presunto incumplimiento del RD 451/2012 por la supuesta subida del salario a seis directivos y como consecuencia se solicitaba, por vía de daños y perjuicios, derivada de vulneración del derecho de igualdad a una indemnización de 482.497,28 euros, partiendo para ello de la naturaleza jurídica de sociedad mercantil estatal de CESCE que resultaba afectada por las restricciones económicas de las distintas Leyes Presupuestarias. Se desestima la pretensión porque si se acreditaran incrementos prohibidos por las Leyes Generales de Presupuestos del Estado, así como por el art. 7 del RD 451/2012, de 5 de marzo, la consecuencia no podría ser nunca la superación de los límites presupuestarios para el resto del personal de la empresa, ni siquiera por la novedosa vía de los daños y perjuicios, porque si se hiciera así se vulneraría frontalmente las normas presupuestarias citadas mas arriba", no apreciándose por tanto vulneración alguna del principio de igualdad garantizado en el art. 14 CE, ya que no cabe igualdad en la ilegalidad

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

STS 26/10/2016

ROJ: STS 4952/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4952)

Sentencia: 898/2016 | Recurso: 1267/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Incapacidad permanente total: profesión de peón de almacén no exige una especialización necesariamente vinculada al tratamiento, manipulación o elaboración de productos de corcho, pues estamos ante un profesiograma amplio para el que es irrelevante la calidad de los materiales sobre los que actúa.

Resume doctrina sobre concepto de profesión habitual: determinación de la profesión

habitual a los efectos de delimitar los contornos de la incapacidad permanente total, concepto que presenta dificultades de conformación dado el margen de indeterminación legal que presenta.

En relación a dicho concepto, hemos sostenido con carácter general que la profesión "habitual" es la ejercida prolongadamente y no la residual a cuyo ejercicio ha podido haber conducido la situación invalidante, esto es, la desarrollada a lo largo de la vida activa, aunque en un último estadio, breve por sí mismo y más si se contrapone al muy prolongado anterior, se haya accedido a otra más liviana (STS/4ª de 31 mayo 1996 , 23 noviembre 2000, 9 diciembre 2002 -rcud. 1197/2002- y 26 septiembre 2007 -rcud. 4277/2005-).

La cuestión reviste particularidades cuando se trata de accidente, puesto que en tales casos ha de estarse a la profesión desarrollada en el momento de producirse el mismo, mientras que, con arreglo al mencionado art. 11.2 de la OM de 1969 las incapacidades permanentes derivadas de enfermedad han de relacionarse con la profesión habitual que se haya venido desarrollando en un mínimo periodo de tiempo. El art. 137.2 LGSS aplicable señalaba en su segundo párrafo: «A efectos de la determinación del grado de incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquélla estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente». Conviene, no obstante, precisar que dicho precepto ha estado carente de desarrollo reglamentario, y ello pese la Disp. Trans. 5ª bis LGSS , añadida por la Ley 24/1997, de consolidación y racionalización del sistema de Seguridad Social.

Con arreglo al texto legal indicado, el concepto de profesión habitual no se identifica con el concreto puesto de trabajo ya que la protección dispensada por la prestación guarda relación con la pérdida de rentas no meramente inmediata, sino con un perjuicio más extendido en el tiempo.

La jurisprudencia ha señalado, no obstante, que la delimitación de la profesión habitual no debía identificarse con la categoría profesional, sino con aquellos cometidos que «el trabajador está cualificado para realizar y a lo que la empresa le haya destinado o pueda destinarle en movilidad funcional, sin perjuicio de las limitaciones correspondientes a las exigencias de titulación académica o de pertenencia a un grupo profesional» (STS/4ª de 17 enero 1989 , 23 febrero 2006 -rcud. 5135/2004- y 27 abril 2005 -rcud. 998/2004-). Este rechazo a la equiparación entre "profesión habitual" y categoría profesional se acentúa en la actualidad al haber desaparecido la segunda del texto del art. 22 del Estatuto de los Trabajadores (ET), en donde además se ha incrementado la flexibilidad funcional interna.

En definitiva, la profesión habitual se concretará en atención al ámbito de funciones a las que se refiere el tipo de trabajo que se realiza o puede realizarse dentro de la movilidad funcional (STS/4ª de 10 octubre 2011 -rcud. 4611/2010 -)

JUBILACIÓN PARCIAL

STS 04/10/2016

ROJ: STS 4799/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4799)

Sentencia: 800/2016 | Recurso: 2425/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Jubilación parcial: no puede acceder a la jubilación parcial, establecida en el artículo 166.2 LGSS , una trabajadora que cumple todos los requisitos exigidos en las letras b), c), d) e) y f) del citado precepto, pero que tiene 60 años en la fecha que pide la jubilación, lo que hizo el 2 de abril de 2013 con base a que la empresa tenía suscrito un acuerdo colectivo en materia de jubilación parcial.

La actora cumplió los sesenta años en 2013 y solicitó la pensión de jubilación parcial después del 31 de diciembre de 2012, fecha final inmodificada en la que podía

accederse a tal clase de jubilación a los sesenta años, en las condiciones previstas en la Disposición Transitoria Segunda del RDL 8/2010 y en el artículo 166.2 LGSS en la redacción vigente al tiempo de producirse los hechos.

En instancia se le desestima la demanda y en suplicación se le estima en suplicación, con el argumento de que con el argumento de que, a pesar de que la Disposición Transitoria Segunda del RDL 8/2010, de 20 de mayo, había limitado la posibilidad de acogerse a la jubilación parcial establecida en el artículo 166.2 LGSS con 60 años hasta el 31 de diciembre de 2012, para los trabajadores adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de convenios y acuerdos colectivos de empresa aprobados antes de la entrada en vigor de dicho RDL, posteriores normas habrían mantenido tal posibilidad de acceso a la jubilación en las condiciones allí establecidas, como se desprendería, a juicio de la sala, del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, que mantendría esa posibilidad para los trabajadores que se encontrasen incluidos en planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos y comunicados al INSS antes del 15 de abril de 2013.

El TS revoca la sentencia dictada en suplicación basándose en que la Disposición Transitoria Segunda del RDL 8/2010, de 20 de mayo, que excepcionó la regla general de tener cumplidos 61 años para tener acceso a la jubilación parcial y facilitó el acceso con 60 años hasta el 31 de diciembre de 2012 a ciertos trabajadores, no había sido modificada directamente por la normativa posterior, lo que comportaba que la jubilación parcial con 60 años sólo era posible a quienes cumplieran esa edad antes del 31 de diciembre de 2012.

Reitera doctrina: SSTS 9, 15, 16 y 30 de marzo de 2016 (Rjud. 260, 1773, 1533 y 1271 de 2016)

STS 06/10/2016

ROJ: STS 4808/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4808)

Sentencia: 818/2016 | Recurso: 1681/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Jubilación parcial: se desestima porque parte actora cumplió los 60 años y solicitó la pensión de jubilación parcial después del 31 de diciembre de 2012, fecha final en la que podía accederse a tal clase de jubilación a los sesenta años, en las condiciones previstas en la Disp. Trans. 2ª del RDL 8/2010 y en el art.166.2 LGSS en la redacción vigente al tiempo de producirse los hechos.

Reitera doctrina: SSTS 9, 15, 16 y 30 de marzo de 2016 (Rjud. 260, 1773, 1533 y 1271 de 2016)

JURISDICCIÓN

STS 29/09/2016

ROJ: STS 4707/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4707)

Sentencia: 790/2016 | Recurso: 419/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Jurisdicción: el orden social de la jurisdicción es el competente para conocer de la pretensión deducida por la Mutua de Accidentes de Trabajo MIDAT CYCLOPS contra el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para que "se declare prescrita las reclamaciones por asistencia sanitaria que se recogen en las facturas reseñadas en el hecho cuarto de la demanda"

STS 18/10/2016

ROJ: STS 5065/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5065)

**Sentencia: 860/2016 | Recurso: 2315/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO
ASTABURUAGA**

Resumen: Jurisdicción el orden Jurisdiccional Social es el competente para conocer de la pretensión de que se condene a las demandadas a suscribir convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social y a abonar las cuotas destinadas a la financiación de dicho convenio. No es el competente es el Juez de lo Mercantil al ser

el despido colectivo anterior a la declaración de la empresa en situación de concurso, el conocimiento de todas las cuestiones atinentes al despido colectivo corresponde al orden Jurisdiccional Social, encontrándose entre las mismas la que es objeto de la demanda rectora de este asunto, a saber, la suscripción por la empresa de un convenio especial con la Seguridad Social respecto a la actora y el abono de las cuotas

STS 18/10/2016

ROJ: STS 5069/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5069)

Sentencia: 859/2016 | Recurso: 2213/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA

Resumen: Jurisdicción: el orden jurisdiccional social es el competente para conocer la cuestión debatida, a saber la pretensión contenida en la demanda de que se condene a las demandadas a suscribir convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social y a abonar las cuotas destinadas a la financiación de dicho convenio, sino que el competente es el Juez de lo Mercantil. Al ser el despido colectivo anterior a la declaración de la empresa en situación de concurso, el conocimiento de todas las cuestiones atinentes al despido colectivo corresponde al orden Jurisdiccional Social, encontrándose entre las mismas la que es objeto de la demanda rectora de este asunto, a saber, la suscripción por la empresa de un convenio especial con la Seguridad Social respecto al actor

STS 18/10/2016

ROJ: STS 5066/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5066)

Sentencia: 862/2016 | Recurso: 2405/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Jurisdicción: el orden jurisdiccional social es el competente para conocer la cuestión debatida, a saber la pretensión contenida en la demanda de que se condene a las demandadas a suscribir convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social y a abonar las cuotas destinadas a la financiación de dicho convenio, sino que el competente es el Juez de lo Mercantil. Al ser el despido colectivo anterior a la declaración de la empresa en situación de concurso, el conocimiento de todas las cuestiones atinentes al despido colectivo corresponde al orden Jurisdiccional Social, encontrándose entre las mismas la que es objeto de la demanda rectora de este asunto, a saber, la suscripción por la empresa de un convenio especial con la Seguridad Social respecto al actor

STS 19/10/2016

ROJ: STS 5070/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5070)

Sentencia: 867/2016 | Recurso: 2291/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Jurisdicción: el orden jurisdiccional social es el competente para conocer la cuestión debatida, a saber la pretensión contenida en la demanda de que se condene a las demandadas a suscribir convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social y a abonar las cuotas destinadas a la financiación de dicho convenio, sino que el competente es el Juez de lo Mercantil. Al ser el despido colectivo anterior a la declaración de la empresa en situación de concurso, el conocimiento de todas las cuestiones atinentes al despido colectivo corresponde al orden Jurisdiccional Social, encontrándose entre las mismas la que es objeto de la demanda rectora de este asunto, a saber, la suscripción por la empresa de un convenio especial con la Seguridad Social respecto al actor

LIBERTAD SINDICAL

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4916/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4916)

Sentencia: 825/2016 | Recurso: 68/2016 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Libertad sindical: existencia de la vulneración de la libertad sindical en la

vertiente de la negociación colectiva. Nulidad radical de la conducta de las empresas demandadas, consistente en llevar a cabo un Plan de Bajas Voluntarias Incentivadas a través de pactos individuales

STS 25/10/2016

ROJ: STS 5080/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5080)

Sentencia: 885/2016 | Recurso: 129/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Libertad sindical: no se infringe el art.4.2 LOLS. No vulnera la libertad sindical la escisión del Sindicato profesional de policía municipal de España, que pasa a llamarse Sindicat profesional de policies municipals de Catalunya. Ambas partes usan términos genéricos en su denominación (sindicato, profesional, policía, municipal) que son de uso común y no se los puede apropiar nadie, pero como a esa denominación genérica se le añade un nombre propio (España, Cataluña) que diferencia un sindicato del otro e indica su ámbito de actuación, cabe estimar que la posibilidad de confusión no existe porque el nombre propio que utilizan para denominar a cada sindicato los distingue

STS 27/10/2016

ROJ: STS 5078/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5078)

Sentencia: 914/2016 | Recurso: 281/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Libertad sindical: El TS confirma la sentencia de la AN que condena a la empresa por haber incumplido el Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2009, y la condena a estar y pasar por tal declaración, así como a reconocer a los delegados de las secciones sindicales constituidas en la empresa a disfrutar un crédito horario sindical de 40 horas mensuales

Libertad del sindicato de escoger el ámbito de la sección entre empresa o centro de trabajo: el ámbito de la representación sindical incumba definirlo a la propia organización actora, y siendo así que CCOO decidió constituir el 10-11-2009 su Sección Sindical, no en uno o en varios de sus múltiples centros de trabajo concretos, sino en todo el ámbito empresarial -sin duda porque a ello daba pie el punto 8 del Acuerdo de 30-3-2009-, comunicándoselo oportunamente a la empleadora, que "conocía que los señores Miguel y Víctor Manuel eran los delegados" de dicha Sección (h. p. 4º), y participando éstos luego como tales en un ERE posterior, el nº NUM000, en el que fue la propia empresa quien "aportó la composición de la representación de los trabajadores, distinguiendo entre representantes unitarios y sindicales" y, "al referirse a estos últimos subrayó que los representantes sindicales de CCOO eran don Miguel y don Victor Manuel" (h. p. 9º), y sólo fue a partir del año 2014 cuando la "empresa demandada comenzó a negar crédito horario a los representantes de CCOO" (h. p. 10º), es claro, como acertadamente concluye la sentencia recurrida, que en el tan repetido Acuerdo de 2009 se convino extender a las secciones sindicales estatales los derechos y prerrogativas contenidos en el Título IV LOLS, lo cual comporta, al menos en este caso, que los delegados sindicales tengan los mismos derechos que los representantes unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.3 LOLS, y al contar la empresa, en su conjunto, con más de 750 trabajadores, procede reconocerles un máximo de 40 horas mensuales, "con independencia de las que puedan corresponderles por su condición de representantes unitarios, puesto que así se convino en el acuerdo reiterado"

MEJORA VOLUNTARIA

STS 15/09/2016

ROJ: STS 4715/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4715)

Sentencia: 746/2016 | Recurso: 816/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Mejora voluntaria: a cuestión controvertida consiste en determinar si el importe de la prestación o seguro de supervivencia que debe percibir el actor es de

cuatro anualidades de su sueldo, tal y como refleja su pretensión y acoge la sentencia de contraste; o, por el contrario debe ser de dos anualidades más 12.020,29 euros como expresa la sentencia recurrida acogiendo la tesis de los codemandados, Telefónica de España, SAU y Metrópolis SA; optando el TS por esta última tesis, puesto que en la cláusula adicional tercera de la póliza se establecía que para el cálculo de la prestación de supervivencia ha de partirse, como capital base, del asegurado para las coberturas de riesgo, esto es, el que se encontraba asegurado con la póliza nº NUM003 , pero que el capital del seguro de riesgo y el de la prestación de supervivencia no puede confundirse. Por ello, el importe de la prestación de supervivencia no ha de ser equivalente a cuatro anualidades, sino la mitad del capital base, último asegurado de riesgo más el importe de dos anualidades, pues son totalmente distintos el capital de riesgo asegurado y el de supervivencia, aunque aquél fuera base para calcular éste

Reitera doctrina: STS 15 marzo 2016. RCU 39/2015

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

STS 12/09/2016

ROJ: STS 4782/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4782)

Sentencia: 717/2016 | Recurso: 246/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Modificación sustancial de condiciones de trabajo:

La sentencia recurrida considera que la decisión empresarial no es MSCT por 2 razones:

1) porque no afecta a las retribuciones de los trabajadores, sino a las dietas que no figuran entre las causas o supuestos recogidos en el artículo 41 ET como MSCT.
2) porque la modificación operada no es sustancial y por ello se encuadra dentro del poder de dirección del empresario que regula el art. 20 ET , porque tal y como se certifica por la propia Agencia las cuantías son superiores a las del convenio colectivo de oficinas y despachos o al resto de los funcionarios y personal de la Xunta de Galicia.

El TS revoca la sentencia recurrida y estima el RCU, rebatiendo ambos motivos

1) Modificación de dietas: se considera MSCT si la modificación afecta a aspectos fundamentales de la condición.

No es admisible que una empresa altere la forma de compensar los gastos que su plantilla debe afrontar como consecuencia de los desplazamientos laborales y que descartemos la entrada en juego del régimen de la MSCT por el hecho de que se trate de compensar gastos y de prestaciones no salariales. Como ya dijera la STS 27 junio 2005 (rec. 9 4 /2004) nada impide que conceptos extrasalariales sean objeto de tales cambios que caigan dentro del régimen del artículo 41 ET :

El carácter extra salarial de la dieta en modo alguno descarta que los cambios introducidos respecto de su alcance hayan de tramitarse con arreglo al art. 41 ET y ajustarse a sus exigencias causales.

La modificación de las condiciones laborales que aparecen enumeradas en el art. 41 ET no acarrea irreversiblemente su consideración como sustancial, pues ello dependerá de la intensidad del cambio producido y de su proyección temporal. Es decir, no toda modificación realizada en cualquiera de las materias relacionadas en la citada lista merece necesariamente la consideración de sustancial, ya que la calificación de sustancial debe aplicarse a la modificación y no a la condición de trabajo.

2) El nivel de derechos, por elevado que sea, no sirve para descartar que existe una MSCT. La determinación del carácter oneroso de los cambios ha de afrontarse por referencia a las alteraciones padecidas por los propios trabajadores de la Axencia y no mediante comparación con otros colectivos. Hay que examinar la entidad de los cambios, su duración, las eventuales compensaciones y cualesquiera otras

circunstancias concurrentes.

Declara nula la decisión de la Axencia de Turismo de Galicia del 25 de febrero de 2015, por la que se modificó el sistema de retribución de las indemnizaciones por razón del servicio, de los trabajadores procedentes de la Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A. (TURGALICIA); y declara el derecho de los trabajadores afectados por el conflicto a que la Axencia de Turismo de Galicia les siga abonando las indemnizaciones por razón del servicio, en las mismas cuantías y demás condiciones que regían con anterioridad a la referida modificación adoptada el 25 de febrero de 2015

STS 05/10/2016

ROJ: STS 4787/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4787)

Sentencia: 816/2016 | Recurso: 79/2016 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo: buena fe: existencia. Se alega que la empresa habría incumplido la obligación de negociar de buena fe: a) al no facilitar documentación suficiente ni la información adecuada sobre la necesidad o conveniencia de la modificación que pretende introducir; b) por no contestar a la cuestiones planteadas por la representación de los trabajadores sobre los problemas que podrían surgir y distorsiones en el sistema de trabajo que pudiese generar; c) ni detallar las causas organizativas alegadas.

Se desestima la existencia de mala fe porque tan solo se invoca de manera puramente formal un genérico incumplimiento de la obligación de la empresa de aportar más información y documentación, que no puede comportar la consecuencia de nulidad de la decisión empresarial al no haberse ni tan siquiera argumentado en qué medida pudiese ser trascendente a los efectos de una negociación adecuadamente informada, sin haberse intentado probar por la parte social la trascendencia de los documentos que supuestamente debería de haber aportado la empresa y les han sido sustraídos privándoles del conocimiento de elementos relevantes para la negociación.

STS 13/10/2016

ROJ: STS 4821/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4821)

Sentencia: 834/2016 | Recurso: 215/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN

Resumen: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo: en la demanda inicial de conflicto colectivo se pide:

-se declare que la modificación sustancial de las condiciones de trabajo notificada por la empresa en 3 de febrero de 2015 a 18 de los trabajadores del departamento denominado "grupo PS" que afecta a la retribución variable PSCP es de carácter colectivo.

- Se declare la nulidad de dicha modificación de condiciones de trabajo notificada en 3 de febrero de 2015, al no haberse cumplido los requisitos del art. 41 ET

La plantilla de empresa asciende a 206 trabajadores y la de ese colectivo a 21, de los cuales 3 fueron contratados en 2014 con posterioridad a los demás (que ostentaban antigüedades de años anteriores) y a los que se les aplicó contractualmente un sistema diferente al entonces vigente, derivado de un acuerdo de 2011.

No existe modificación sustancial de condiciones de trabajo por no superarse los umbrales, por ser solamente 18 los trabajadores afectados

STS 18/10/2016

ROJ: STS 4927/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4927)

Sentencia: 853/2016 | Recurso: 494/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo: la rescisión indemnizada del contrato de trabajo por modificaciones sustanciales del mismo, reducción salarial del 3'87%, requiere probar que la modificación ha causado un

perjuicio al afectado por ella , sin que se presuma por el simple hecho de la modificación de las condiciones del contrato.

Es necesario acreditar el perjuicio causado para valorar su entidad y la proporcionalidad de la medida rescisoria pedida. Consecuentemente, procede resolver el debate planteado en suplicación en el sentido de confirmar la sentencia de instancia que estimó que no se había probado la existencia de un perjuicio que justificara la extinción contractual pedida, dado que al actor sólo se le había reducido, temporalmente, su salario 2.645'83 euros al mes en un 3'87% (77'38 euros) perjuicio que no se puede considerar grave, dado que estaba previsto que la reducción se recuperase en el futuro, lo que hacía desproporcionada la rescisión contractual

STS 08/11/2016

ROJ: STS 5099/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5099)

Sentencia: 930/2016 | Recurso: 286/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN

Resumen: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo: se desestima la demanda de conflicto colectivo que versa sobre la modificación sustancial de condiciones de trabajo relativa al cálculo de abono del bonus-100 a los encargados de tiendas de la empresa, con solicitud de reposición de éstos en sus anteriores condiciones de trabajo, calculando el mencionado bonus en función de las ventas de cada tienda (sistema en el que sólo influye el elemento "ventas" de cada tienda) y no del EBITDA, siendo éste el resultado empresarial antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones productivas, factores, según el sindicato accionante, ajenos a los trabajadores y sobre los que éstos no tienen ninguna influencia Falta de prueba de la modificación del sistema de cálculo

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

STS 06/10/2016

ROJ: STS 4826/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4826)

Sentencia: 820/2016 | Recurso: 29/2013 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Negociación colectiva: se pide en conflicto colectivo que declare la vigencia de la integridad del contenido del II Convenio Colectivo de la Fundación Socio-Sanitaria de Castilla-La Mancha y la no aplicabilidad a su personal de lo establecido en la Ley Autonómica 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, que incrementa la jornada y reduce el salario previsto en convenio. Se desestima tal pretensión y la vulneración del derecho a la negociación colectiva y a la libertad sindical porque que lo acordado en Convenio Colectivo puede ser modificado por Ley posterior y que ello no vulnera los arts. 28 , 37.1 y 86.1 de la Constitución

PACTO DE NO CONCURRENCIA

STS 26/10/2016

ROJ: STS 5086/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5086)

Sentencia: 893/2016 | Recurso: 1032/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN

Resumen: Pacto de no concurrencia: demanda de cantidad interpuesta por la empresa accionante frente a un trabajador con el que había suscrito un pacto de no competencia postcontractual durante 18 meses, el 10/04/2010 con abono al mismo de 18.000 € como compensación mínima y previsión de que una vez efectuada, se continuarían abonando 6.000 brutos anuales en años sucesivos. Hubo antes un acuerdo de formación de 19/10/2009 por el que la empresa satisfizo al trabajador un curso de programa superior de dirección de ventas que finalizó el 22/04/2010 Se reclaman 59.000 €, equivalentes a una anualidad de salario bruto, en concepto de indemnización, conforme a lo acordado en el anexo al contrato de trabajo como

indemnización por incumplimiento del pacto de no competencia poscontractual, según lo previsto en el mismo por tal motivo (hecho tercero), al haber causado el trabajador baja voluntaria el 15/11/2012 -tras advertirlo el 15/09/2012- y emplearse en otra empresa como country sales manager responsable para España de la división de SAls, lo que hizo sin solución de continuidad a tal cese en la empresa demandante (hecho sexto). La sentencia estimó parcialmente la demanda y condenó al trabajador al pago de 18.000 € al considerar desproporcionada la suma reclamada. En suplicación se acoge el recurso de la empresa y se eleva la cifra a la solicitada en demanda (59.000 €) en cumplimiento de la cláusula penal cuya redacción "es absolutamente tajante", por lo que, según la Sala, "no puede admitirse...que la cuantía haya de estar proporcionada al sacrificio que supone al trabajador". El TS estima el recurso y revoca la sentencia de suplicación porque el mencionado art 21 del ET está dedicado al pacto de no concurrencia, determinando como segundo requisito su nº 2, relativo al pacto para después de extinguido el contrato de trabajo, "que se satisfaga al trabajador una compensación económica adecuada", de donde se sigue tácitamente que igualmente adecuada o proporcional ha de ser la compensación a la empresa cuando dicho trabajador incumpla tal pacto, añadiendo que como nada se ha planteado en el recurso del caso que resuelve acerca del concreto alcance de esa proporcionalidad, la Sala TSJ no puede entrar a valorar dicha cuestión

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

STS 13/10/2016

ROJ: STS 4824/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4824)

Sentencia: 836/2016 | Recurso: 3138/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Personal laboral administración pública: Asesores de empleo: despido improcedente, y no nulo.

Despido de una trabajadora que fue contratada por el Servicio Andaluz de Empleo a través de un contrato para obra o servicio determinado, con la categoría profesional de Titulada de Grado Medio, para llevar a cabo las funciones de ASESOR DE EMPLEO; contrato que le fue extinguido a la demandante en la misma fecha que a otros 413 trabajadores con el mismo tipo de contrato.

No hay nulidad porque aunque la relación era ya indefinida no fija, las extinciones no se han «producido por « iniciativa del empresario » SAE, sino que lo fueron por imposición de la Ley», y esta circunstancia que les excluye del art. 51 ET y de su umbral numérico, con el consiguiente rechazo a la pretendida nulidad del cese por no haberse seguido el correspondiente PDC."

Reitera doctrina: SSTS 21-04-2015 (rcud. 2261/2013), 28-04-2015 (rcud. 2522/2014) y 23-10-2015 (rcud. 2859/2014), partiendo de la doctrina sentada por el Pleno de esta Sala en la sentencias de 21-04- 2015 (rcud. 125/2014) y 22-04-2015 (rcud. 1071/2014)

STS 05/10/2016

(ROJ: STS 4811/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4811)

Sentencia: 811/2016 | Recurso: 1738/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Personal laboral administración pública: Asesores de empleo: despido improcedente, y no nulo.

Despido de una trabajadora que fue contratada por el Servicio Andaluz de Empleo a través de un contrato para obra o servicio determinado, con la categoría profesional de Titulada de Grado Medio, para llevar a cabo las funciones de ASESOR DE EMPLEO; contrato que le fue extinguido a la demandante en la misma fecha que a otros 413 trabajadores con el mismo tipo de contrato.

No hay nulidad porque aunque la relación era ya indefinida no fija, las extinciones no se han «producido por « iniciativa del empresario » SAE, sino que lo fueron por imposición de la Ley», y esta circunstancia que les excluye del art. 51 ET y de su umbral

numérico, con el consiguiente rechazo a la pretendida nulidad del cese por no haberse seguido el correspondiente PDC."

Reitera doctrina: SSTS 21-04-2015 (rcud. 2261/2013), 28-04-2015 (rcud. 2522/2014) y 23-10-2015 (rcud. 2859/2014), partiendo de la doctrina sentada por el Pleno de esta Sala en la sentencias de 21-04- 2015 (rcud. 125/2014) y 22-04-2015 (rcud. 1071/2014).

STS 20/10/2016

ROJ: STS 5068/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5068)

Sentencia: 878/2016 | Recurso: 3250/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Personal laboral administración pública: Asesores de empleo: despido improcedente, y no nulo.

Despido de una trabajadora que fue contratada por el Servicio Andaluz de Empleo a través de un contrato para obra o servicio determinado, con la categoría profesional de Titulada de Grado Medio, para llevar a cabo las funciones de ASESOR DE EMPLEO; contrato que le fue extinguido a la demandante en la misma fecha que a otros 413 trabajadores con el mismo tipo de contrato.

No hay nulidad porque aunque la relación era ya indefinida no fija, las extinciones no se han «producido por « iniciativa del empresario » SAE, sino que lo fueron por imposición de la Ley», y esta circunstancia que les excluye del art. 51 ET y de su umbral numérico, con el consiguiente rechazo a la pretendida nulidad del cese por no haberse seguido el correspondiente PDC."

Reitera doctrina: SSTS 21-04-2015 (rcud. 2261/2013), 28-04-2015 (rcud. 2522/2014) y 23-10-2015 (rcud. 2859/2014), partiendo de la doctrina sentada por el Pleno de esta Sala en la sentencias de 21-04- 2015 (rcud. 125/2014) y 22-04-2015 (rcud. 1071/2014)

STS 26/10/2016

ROJ: STS 5074/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5074)

Sentencia: 900/2016 | Recurso: 581/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Personal laboral Administración pública: constituye un supuesto de despido la situación de un trabajador que, teniendo reconocida la condición de fijo de plantilla y habiendo prestado sus servicios en un organismo autónomo dependiente de un Ayuntamiento, solicitó a su empleador la suspensión de su contrato de trabajo durante un periodo concreto determinado (en el caso enjuiciado, desde el 23- 07-2012 al 22-07-2013) con reserva del puesto de trabajo que ostentaba y que le fue reconocida expresamente por dicho en las referidas condiciones, con invocación de los arts. 45.1.a) y 48 ET y del art. 92 EBEP , pero que, cuando solicita el reingreso por finalizar el periodo de suspensión, se le deniega alegando que su plaza había sido amortizada por resolución de la empleadora ratificada por el Pleno del Ayuntamiento que no había sido impugnada

STS 07/11/2016

ROJ: STS 5087/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5087)

Sentencia: 927/2016 | Recurso: 755/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Personal laboral Administración pública: indefinidos no fijos, derecho a indemnización en caso de válido cese por amortización de la plaza: el art. 49.1 c) ET resulta también de aplicación a los trabajadores indefinidos no fijos de la Administración que son cesados por ocupación reglamentaria de la vacante, pues esa solución resulta perfectamente adecuada a la interpretación de la mismas y, además, es acorde con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En concreto en el ATJUE de 11 diciembre 2014 (Asunto León Medialdea v. Ayuntamiento de Huétor Vega, C-86/149), que da respuesta a una cuestión prejudicial española, se deja patente que los denominados trabajadores indefinidos no fijos se hallan incluidos en el marco de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de

duración determinada. Además, el TJUE pone de relieve que es contraria a la Directiva una normativa nacional que no incluya ninguna medida efectiva para sancionar los abusos (en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco) resultantes del uso de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público.

Dado que la medida efectiva puede consistir en una indemnización y que el Ordenamiento jurídico interno español contiene ya ese mecanismo en el art. 49.1 c) ET, ninguna justificación podría aceptarse para excluir la indicada indemnización por la mera circunstancia hallarnos ante relaciones de trabajo que se desarrollan del sector público.

Reitera doctrina: STS/4ª de 15 junio y 6 octubre 2015 (rcud. 2924/2014 y 2592/2014, respectivamente) y 4 febrero 2016 (rcud. 2638/2014)

PRESTACIÓN POR MATERNIDAD

STS 19/10/2016

ROJ: STS 4837/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4837)

Sentencia: 897/2016 | Recurso: 1650/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: prestación por maternidad: gestación por sustitución. Falta de contradicción. No se entra en el fondo.

Aunque la maternidad por sustitución no tiene en el Derecho de la Unión la misma protección que la maternidad natural, esta circunstancia no sería óbice para que el Derecho español pudiera -en su caso- atribuirle la misma consideración a los efectos legales; máxime cuando -y esta es otra diferencia entre los supuestos a contrastar- el Derecho comunitario únicamente contempla como objeto de protección la gestación propiamente dicha, en tanto que nuestra legislación de Seguridad Social atribuye los mismos efectos a la adopción y al acogimiento, lo que -al menos a efectos dialécticos- pudiera dar una cierta cobertura argumental a la pretendida aplicación analógica de la prestación en los supuestos de maternidad subrogada; cuestión esta que no vamos a analizar en el presente procedimiento, precisamente por impedirlo la falta de contradicción

RECARGO DE PRESTACIONES

STS 14/09/2016

ROJ: STS 4909/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4909)

Sentencia: 730/2016 | Recurso: 846/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Recargo de prestaciones: vinculación de la sentencia de recargo a la dictada previamente por el orden contencioso. No es automática y cabe el apartamiento motivado de las conclusiones.

La jurisprudencia constitucional mantiene el principio general de vinculación de la sentencia firme del orden contencioso-administrativo respecto a la que deba dictarse posteriormente en el orden social (STC 21/2011). Si bien entendíamos que la indicada doctrina no consagra el criterio de la automaticidad absoluta, sino que exige dicha vinculación siempre que no existan razones expresamente fundadas para entender que en el caso concreto cabe una distinta apreciación o valoración de los hechos. Por ello, partiendo del mantenimiento del citado principio general de vinculación, en nuestras sentencias nos decantamos por confirmar las sentencias que, apartándose de lo resuelto en la sentencia que resolvía la impugnación de la sanción, contenían, no obstante, un pronunciamiento distinto pero exteriorizaban el fundamento de la conclusión contradictoria con una motivación detallada y suficientemente. De ahí que, por el contrario, rechazáramos la aplicación de forma automática del principio general de vinculación sin valorar los hechos concurrentes y específicamente probados en el proceso social seguido en materia de recargo

RECLAMACIÓN PREVIA

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4819/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4819)

Sentencia: 832/2016 | Recurso: 3441/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4804/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4804)

Sentencia: 829/2016 | Recurso: 2931/2015 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4796/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4796)

Sentencia: 831/2016 | Recurso: 3198/2015 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648

y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4801/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4801)

Sentencia: 828/2016 | Recurso: 2682/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrido en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 13/10/2016

ROJ: STS 4788/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4788)

Sentencia: 843/2016 | Recurso: 1820/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrido en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4911/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4911)

Sentencia: 826/2016 | Recurso: 2170/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo.

La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4922/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4922)

Sentencia: 827/2016 | Recurso: 2218/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4914/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4914)

Sentencia: 830/2016 | Recurso: 3092/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 11/10/2016

ROJ: STS 4914/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4914)

Sentencia: 830/2016 | Recurso: 3092/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 13/10/2016

ROJ: STS 4955/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4955)

Sentencia: 841/2016 | Recurso: 2928/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 13/10/2016

ROJ: STS 4950/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4950)

Sentencia: 839/2016 | Recurso: 583/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 13/10/2016

ROJ: STS 4954/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4954)

Sentencia: 840/2016 | Recurso: 2406/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrido en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 13/10/2016

ROJ: STS 4925/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4925)

Sentencia: 842/2016 | Recurso: 992/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrido en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 18/10/2016

ROJ: STS 4953/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4953)

Sentencia: 857/2016 | Recurso: 1915/2015 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común

administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15

STS 18/10/2016

ROJ: STS 4956/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4956)

Sentencia: 858/2016 | Recurso: 2165/2015 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15

STS 25/10/2016

ROJ: STS 4917/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4917)

Sentencia: 883/2016 | Recurso: 345/2015 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15

STS 26/10/2016

ROJ: STS 4944/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4944)

Sentencia: 903/2016 | Recurso: 1174/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15

STS 26/10/2016

ROJ: STS 4944/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4944)

Sentencia: 903/2016 | Recurso: 1174/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15

STS 26/10/2016

ROJ: STS 5076/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5076)

Sentencia: 902/2016 | Recurso: 878/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-

6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

STS 08/11/2016

ROJ: STS 5092/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5092)

Sentencia: 928/2016 | Recurso: 722/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: desde las sentencias (dos) de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14), seguidas ya, por citar las más recientes, por las de 11-5-2015 [R. 3929/14 , , 20-10-2015 (R. 3927/14), 15-12-2015 [2] (RR. 288 y 291/15), 16-12-2015 (R. 441/15), 2-3-2016 [3] (RR. 1448/15 , 2029/15 y 3945/14), 7- 4-2016 (R. 27/15), 8-6-2016 (R. 875/15), 9-6-2016 [2] (R. 785/15 y 3754/14), 14-6-2016 (R. 1809/15), 16-6-2016 (R. 731/15), 21-6-2016 (R. 1456/15), 22-6-2016 (R. 2054/15), 28-6-2016 (R. 740/15) y 5-7-2016 (R. 854/15)

RECURSO DE CASACIÓN

STS 10/11/2016

ROJ: STS 5098/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5098)

Sentencia: 944/2016 | Recurso: 12/2016 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Recurso de casación: las normas estatutarias y congresuales de un sindicato no constituyen norma jurídica a los efectos del recurso de casación ordinario No existiendo indicios de vulneración del derecho de libertad sindical denunciado como infringido, no pudiendo tampoco interpretarse que, en este concreto supuesto (en el que se ha constatado la existencia de " un cuerpo electoral arbitrariamente formado "), por el mero hecho de incumplirse, en su caso, las normas estatutarias o congresuales se produzca una vulneración del derecho de libertad sindical (" la pretendida vulneración del derecho de libertad sindical, denunciada -a nuestro juicio- por artificial «elevación» de la normativa realmente en juego, vendría determinada -en términos que en gran medida hemos de sobreentender, porque no se expresan de manera aceptablemente argumentada- por el desconocimiento de las normas internas del Sindicato .. ." --arg. ex citada STS/IV 29-abril-2014), y dado que el objeto del proceso de tutela de derechos fundamentales " queda limitado al conocimiento de la lesión del derecho fundamental o libertad pública, sin posibilidad de acumulación con acciones de otra naturaleza o con idéntica pretensión basada en fundamentos diversos a la tutela del citado derecho o libertad " (art. 178.1 LRJS), resultaría, igualmente, que el conocimiento de la infracción de las normas estatutarias y congresuales quedaría fuera del este recurso, tanto más cuanto, como se ha indicado, que no son normas susceptibles de fundamentar la infracción legal en este extraordinario recurso casacional

RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

STS 20/10/2016

ROJ: STS 4921/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4921)

Sentencia: 879/2016 | Recurso: 278/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Recurso de casación para la unificación de doctrina: el escrito de interposición incumple las exigencias mínimas de « fundamentación de la infracción

legal cometida en la sentencia impugnada », impuestas por el art. 210.2 LJS y que esta Sala -recogiendo inveterada doctrina- ha resumido en las siguientes afirmaciones: 1).- Es una consecuencia lógica del carácter casacional del recurso, puesto que sin ella se transferiría a la Sala, en contra del principio de equilibrio procesal, el examen de oficio del ajuste de la sentencia a la legalidad; 2).- Deriva -además- de lo dispuesto en el art. 481 de la supletoria LECiv ; 3).- No debe plantear cuestión nueva no suscitada o debatida en el recurso de suplicación; 4).- Exige incluir una argumentación suficiente que permita conocer la base jurídica en la que se apoya la posición de la parte; y 5).- Impone que en el cuerpo del recurso exista una mención "clara e indubitada" del precepto legal o de la jurisprudencia que se entienden infringidos, no bastando normalmente con «indicar los preceptos que se consideren aplicables... al estar en juego opciones interpretativas diversas que han dado lugar a diferentes pronunciamientos judiciales» (entre las recientes, SSTs 14/10/10 -rcud 3071/09 -; 24/04/12 -rcud 2483/11 -; 14/05/12 -rcud 2974/11 -; 23/02/15 -rcud 577/14 -; y 17/05/16 -rcud 3549/14 -)

STS 26/10/2016

ROJ: STS 5064/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5064)

Sentencia: 910/2016 | Recurso: 3986/2014 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Recurso de casación para la unificación de doctrina: se rechazar por defectuoso el recurso formulado, porque tras exponer adecuadamente el requisito de la contradicción entre las sentencias contrastadas, en el apartado de denuncia infringida -que concreta en dos motivos- el escrito de interposición se limita a afirmar: a) en el motivo primero, que la sentencia recurrida «vulnera la doctrina del Tribunal Supremo contenida en las sentencias siguientes: STS de 10/02/2010 y las del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ...», enumerando al efecto cinco sentencias y sin añadir cita de precepto alguno y sin ofrecer explicación de cualquier género con la que pretender justificar la denuncia efectuada; y b) en segundo de los motivos, se acusa infracción del derecho a la tutela judicial efectiva consagrada por el art. 24.1 CE , argumentando -tan sólo- que la «exigencia de más requisitos a la trabajadora para que perciba el complemento de carrera profesional que los exigidos en la sentencia de contraste constituye un importante obstáculo procesal que impide obtener la debida tutela judicial efectiva»

RECURSO DE SUPLICACIÓN

STS 25/10/2016

ROJ: STS 5060/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5060)

Sentencia: 890/2016 | Recurso: 3690/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Recurso de suplicación: reclamación sobre diferencias en la determinación de la base reguladora de la prestación por desempleo cuya cuantía anual no excede de 3.000 euros, cuando se cobra el salario y se cotiza por meses de treinta días con independencia del número real de días que éstos tengan. La Sala de suplicación considera que existe afectación general, pues la litigiosidad acreditada no ofrece la cualificación de "masiva" que conferiría el acceso al recurso de suplicación

RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE RESIDENTE EN CENTROS SANITARIOS PÚBLICOS

STS 25/10/2016

ROJ: STS 4929/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4929)

Sentencia: 891/2016 | Recurso: 3/2016 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Relación laboral especial de residente en centros sanitarios públicos: Se discute sobre el monto de las pagas extraordinarias que debe percibir el personal sanitario en formación al servicio del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA). De conformidad con las Leyes de presupuestos y Acuerdos de aplicación la

cuantía de las dos pagas extraordinarias a devengar en los meses de junio y diciembre, se ha fijado de forma diferenciada al sueldo base, no siendo equivalente a este.

Régimen jurídico: La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, constata que la regulación de la relación entre el residente y las entidades titulares docentes en su vertiente laboral se asienta básicamente sobre el contrato individual de trabajo y, tanto en su artículo 20.3.f) como en su Disposición Adicional Primera, ordena al Gobierno la aprobación de un Real Decreto que regule la relación laboral de carácter especial de este personal, estableciendo por primera vez un marco general y homogéneo para todo el personal con independencia del centro que se responsabiliza de su formación.

En concordancia con ello se aprueba el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud

El número 2 del artículo 7º del RD 646/2006 contiene el régimen aplicable a las pagas extras, que es la partida retributiva ahora controvertida. Veamos su texto:

2. Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y del complemento de grado de formación

Desestimación del recurso: la reducción retributiva acordada por el legislador no infringe ninguno de los preceptos constitucionales y legales denunciados. Respecto al derecho a la negociación colectiva (art. 37.1 CE) como integrante de la libertad sindical (art. 28.1), la misma Constitución (art. 9.1) garantiza los principios de legalidad y jerarquía normativa

REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

STS 20/10/2016

ROJ: STS 4820/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4820)

Sentencia: 877/2016 | Recurso: 31/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Revisión de sentencias firmes: falso testimonio: un requisito esencial para que pueda prosperar la demanda interpuesta es que se combata una sentencia basada, de manera exclusiva (determinante, decisiva o fundamental) en el tenor del testimonio declarado como falso.

Este requisito no concurre en el supuesto analizado, dado que el fallo de la sentencia cuya revisión se propugna, no tiene como determinante para el mismo, la declaración del testigo condenado por falso testimonio, sino que la misma tiene en cuenta que el trayecto seguido por el demandante no formaba parte de la jornada y recorrido lógico, normal y razonable

STS 20/10/2016

ROJ: STS 4791/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4791)

Sentencia: 874/2016 | Recurso: 17/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Revisión de sentencias firmes: Maquinación fraudulenta: desestimación

A) La demanda de revisión se ha presentado fuera de plazo, como indica la demandada, pues no puede admitirse como fecha de inicio de los tres meses habilitados por el artículo 512.2 LEC la de la obtención de un certificado de sentencia sobre asunto similar al propio.

B) El escrito mediante el que se interesa la revisión de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Jaén desconoce el carácter excepcional de la revisión como mecanismo extraordinario de impugnación de la cosa juzgada; impugnación que sólo puede fundarse en las causas determinadas en el art. 510 de la LEC , en ninguna de las cuales tienen encaje cuanto alega. La maquinación que el artículo 510.4º habilita

como motivo de revisión y la demanda toma como base se refiere a la obtención de la sentencia, en modo alguno a la conducta enjuiciada, como entiende la demanda que examinamos.

C) Como advierte la STS 10 noviembre 2014 (rev. 9/2014), los mandatos de la LRJS y LEC, así como los criterios interpretativos de la jurisprudencia constitucional y de esta Sala abocan al fracaso de la demanda. Recordemos que no existe norma legal de ningún tipo que imponga la prevalencia de una sentencia firme de la Sala Cuarta sobre otra anterior y también firme de cualquier órgano judicial, ni existe razón de clase alguna en la que se pueda fundar tal prevalencia. El distinto enjuiciamiento de unos mismos hechos que llevan a cabo sentencias firmes distintas, constituye sin duda una grave patología jurídica, especialmente si afectan a las mismas partes (lo que tampoco concurre en el presente supuesto aunque existan otros posibles vínculos de conexión), pero hoy por hoy en nuestro ordenamiento no existen remedios que den solución a tal anomalía y menos aún cabe acudir al proceso de revisión pues dicho grave supuesto no es ninguno de los previstos en el art. 510 de la LEC ; y, debe tenerse en cuenta, por otra parte, que pueden haber sido distintas las pruebas practicadas en unos y otros litigios y también puede ser dispar el criterio valorativo del Juez que enjuicia unas y otras pruebas

STS 20/10/2016

ROJ: STS 4924/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4924)

Sentencia: 875/2016 | Recurso: 26/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Revisión de sentencias firmes: caducidad de la acción de revisión: el plazo de tres meses ha de entenderse transcurrido tanto si se examina el momento en que se conoce el fraude alegado cuanto si se atiende al momento en que se puede tener noticia de la sentencia en que se basa la demanda.

Maquinación fraudulenta: inexistencia: La maquinación que el artículo 510.4º LEC habilita como motivo de revisión se refiere a la obtención de la sentencia, en modo alguno a la conducta enjuiciada, como entiende la demanda que examinamos

STS 20/10/2016

ROJ: STS 4970/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4970)

Sentencia: 871/2016 | Recurso: 16/2013 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen. Revisión de sentencias firmes: no procede revisión por un auto de sobreseimiento provisional en las diligencias penales seguidas sobre los mismos hechos que dieron lugar al despido, porque el auto de la jurisdicción penal a que nos referimos no puede considerarse un documento recobrado u obtenido a los efectos del art. 510.1 Lec , al ser de fecha posterior a la sentencia del Juzgado de lo Social. En segundo lugar, "El art. 86-3 de la LPL da pie a la revisión cuando recaen sentencias absolutorias por inexistencia del hecho o por no haber participado el sujeto en el mismo," pero estos pronunciamientos no se contienen en el auto de sobreseimiento provisional

SUBROGACIÓN CONVENCIONAL

STS 04/10/2016

ROJ: STS 4708/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4708)

Sentencia: 796/2016 | Recurso: 689/2015 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Subrogación convencional: mantenimiento del derecho a billetes de avión en condiciones ventajosas, reconocido en el convenio de la cedente (Iberia), a pesar de que la cesionaria no se dedica al transporte aéreo, sino al handling.

La doctrina general establece que la subrogación (legal, convencional, pactada, etc.) no puede derivar el mantenimiento del derecho a pasajes aéreos en condiciones ventajosas cuando ha cambiado la identidad del empleador y el nuevo no se dedica a la actividad de transporte de viajeros sino de asistencia en tierra.

Cuando se ha acreditado una condición más beneficiosa o el nuevo convenio colectivo contempla el derecho en estudio, el tipo de actividad a que se dedica la nueva empleadora no es obstáculo para que se reconozca el derecho reclamado por los trabajadores

STS 20/09/2016

ROJ: STS 4785/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4785)

Sentencia: 754/2016 | Recurso: 3954/2014 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Subrogación convencional: no puede operar la subrogación, por un lado, porque su antecesora no se había subrogado en la posición de la empleadora de la trabajadora y, sobre todo, en el dato de que el contrato de trabajo de la actora se había extinguido en fecha 22 de noviembre de 2012 y la recurrente se había hecho cargo del servicio el 23 de octubre de 2013, casi un año después, por lo que al no encontrarse viva la relación laboral en ese momento no se podía producir la pretendida subrogación

SUSPENSIÓN COLECTIVA DE CONTRATOS DE TRABAJO

STS 08/11/2016

ROJ: STS 5073/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5073)

Sentencia: 929/2016 | Recurso: 266/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO

ASTABURUAGA

Resumen: Suspensión colectiva de contratos de trabajo; y reducción de jornada: inexistencia de vulneración de la garantía de indemnidad, ya que la empresa ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el 24 de octubre de 2012, procedimiento 174/2012, pues ha repuesto a todos los trabajadores a los que redujo la jornada en las condiciones que tenían con anterioridad a dicha reducción, sin que suponga incumplimiento de dicha sentencia el hecho de que no les abonara las diferencias retributivas. La condena a las diferencias retributivas sólo se produce a partir del RD Ley 11/13, no antes, con el régimen de la ley 3/12

Nulidad de la MSCT por vulneración de la libertad sindical: el sindicato CCOO, ha aportado indicios suficientes de la vulneración de la libertad sindical, al haber acreditado que la medida de suspensión de jornada, adoptada por la empresa, afecta mayoritariamente a trabajadores que no se han adherido al IV Convenio Colectivo y que además dicha afectación, y subsiguiente declaración de vulneración de la libertad sindical, -lo que acarreó la declaración de la nulidad de la medida- ya fue apreciado por la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de 24 de octubre de 2012, procedimiento 174/2012, confirmada por la de esta Sala de 24 de julio de 2014, recurso 135/2013

VIUDEDAD

STS 05/10/20

ROJ: STS 4810/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4810)

Sentencia: 810/2016 | Recurso: 1613/2015 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Viudedad: alcance de la Disposición Transitoria Decimoctava de la LGSS, añadida por la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado y que entró en vigor el 1 de enero de 2010, en relación con las pensiones de viudedad a que se refiere la regla general del artículo 174.2 de la misma norma, y sobre la exigencia de que cuando se trate de personas separadas o divorciadas, el beneficiario de la pensión de viudedad sea receptor de una pensión compensatoria. La excepción a esa regla se reconoce para los casos de divorcio o separación judicial, producidos antes de la vigencia de la Ley 40/2007, siempre que el fallecimiento del causante de la pensión de viudedad se haya producido durante los diez años siguientes a la separación o el divorcio.

El problema que se suscita es el de la determinación del momento en que ha de iniciarse el cómputo de ese plazo de diez años, esto es, si debe computarse a partir de la separación judicial o a partir del día del divorcio, cuando la primera fue seguida del segundo.

La pensión compensatoria se fija al tiempo de la ruptura matrimonial y el desequilibrio que compensa no puede volverse a examinar al tiempo del divorcio ni para reconocer la pensión, ni para aumentar su cuantía. Consecuentemente el plazo de diez años previsto en la DTr 18ª LGSS debe computarse desde la fecha de la separación judicial, en sintonía con la jurisprudencia de la Sala Civil de este Tribunal

III.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CONTRATOS PÚBLICOS

STJUE 10/11/2016

Procedimiento prejudicial — Directiva 2004/18/CE — Artículo 45 — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Contratos públicos — Requisitos para la exclusión de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos de obras, de suministro y de servicios — Obligaciones relativas al pago de las cotizaciones de la seguridad social — Documento único de regularidad en materia de cotizaciones sociales — Subsanción de irregularidades»

En el asunto C- 199/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Consiglio di Stato (Consejo de Estado, Italia), mediante resolución de 3 de febrero de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 29 de abril de 2015, en el procedimiento entre

Ciclat Soc. coop.

El artículo 45 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que obliga al poder adjudicador a considerar motivo de exclusión la infracción en materia de pago de cotizaciones de la seguridad social que consta en un certificado que fue solicitado de oficio por el poder adjudicador y expedido por los organismos de la seguridad social, si tal infracción existía en la fecha de la participación en una licitación, aunque ya hubiera cesado en la fecha de la adjudicación o del control de oficio efectuado por el poder adjudicador.

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD

STJUE 10/11/2016

Procedimiento prejudicial — Política social — Principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de la edad — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículos 2, 3 y 6 — Ámbito de aplicación — Diferencia de trato por motivos de edad — Legislación nacional que limita la deducción de los gastos de formación en que se haya incurrido una vez alcanzada determinada edad — Acceso a la formación profesional»

En el asunto C- 548/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos), mediante resolución de 16 de octubre de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 21 de octubre de 2015, en el procedimiento entre J.J. de Lange y Staatssecretaris van Financiën

El Tribunal de Justicia (Sala Sexta) declara:

1) El artículo 3, apartado 1, letra b), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de

que un régimen impositivo, como el controvertido en el litigio principal, que establece que el tratamiento fiscal de los gastos de formación profesional en que ha incurrido una persona es distinto en función de su edad, está comprendido en el ámbito de aplicación material de dicha Directiva en la medida en que tiene por objeto favorecer el acceso de los jóvenes a la formación.

2) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a un régimen impositivo, como el controvertido en el litigio principal, que permite, bajo determinadas condiciones, a quienes no hayan cumplido 30 años de edad, deducir íntegramente los gastos de formación profesional de su renta sujeta a imposición, mientras que ese derecho a la deducción está limitado para quienes hayan alcanzado dicha edad, en la medida en que, por un lado, dicho régimen está objetiva y razonablemente justificado por un objetivo legítimo relativo a las políticas de empleo y del mercado de trabajo y, por otro, los medios para lograr tal objetivo son adecuados y necesarios. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente comprobar si así sucede en el asunto principal

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD

STJUE 15/11/2016

Procedimiento prejudicial — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Artículos 2, apartado 2, y 4, apartado 1 — Discriminación por razón de la edad — Selección de agentes de la Ertzaintza limitada a candidatos que no hayan cumplido 35 años — Concepto de “requisito profesional esencial y determinante” — Objetivo perseguido — Proporcionalidad»

En el asunto C- 258/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, mediante auto de 20 de mayo de 2015, recibido en el Tribunal de Justicia el 1 de junio de 2015, en el procedimiento entre Gorka Salaberria Sorondo y Academia Vasca de Policía y Emergencias

el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

El artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, en relación con el artículo 4, apartado 1, de ésta, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma como la controvertida en el litigio principal, que establece que los candidatos a puestos de agentes de un cuerpo de policía que ejercen todas las funciones operativas o ejecutivas que corresponden a dicho cuerpo no deben haber cumplido la edad de 35 años

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

STJUE 24/11/2016

«Procedimiento prejudicial — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Artículo 2 — Prohibición de discriminación por razón de la orientación sexual y la edad — Régimen de jubilación nacional — Pago de una prestación de supervivencia a la pareja civil — Requisito — Celebración de la unión civil antes del sexagésimo aniversario del afiliado al citado régimen — Unión civil — Imposibilidad en el Estado miembro de que se trata antes de 2010 — Relación duradera establecida — Artículo 6, apartado 2 — Justificación de las diferencias de trato basadas en la edad»

En el asunto C- 443/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Labour Court (Tribunal de lo Social, Irlanda), mediante resolución de 11 de agosto de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 13 de agosto de 2015, en el procedimiento entre David L. Parris y Trinity College Dublin

El Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

1) El artículo 2 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que una normativa nacional que, en el marco de un plan de pensiones de empleo, supedita el derecho de las parejas registradas supervivientes de los afiliados a disfrutar de una prestación de supervivencia al requisito de que la unión civil registrada se haya celebrado antes de que el afiliado haya cumplido la edad de 60 años, mientras que el Derecho nacional no permitía a dicho afiliado celebrar una unión civil registrada antes de alcanzar ese límite de edad, no constituye una discriminación basada en la orientación sexual.

2) Los artículos 2 y 6, apartado 2, de la Directiva 2000/78 deben interpretarse en el sentido de que una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal que, en el marco de un plan de pensiones de empleo, supedita el derecho de las parejas registradas supervivientes de los afiliados a disfrutar de una prestación de supervivencia al requisito de que la unión civil registrada se haya celebrado antes de que el afiliado haya cumplido la edad de 60 años, mientras que el Derecho nacional no permitía a dicho afiliado celebrar una unión civil registrada antes de alcanzar ese límite de edad, no constituye una discriminación basada en la edad.

3) Los artículos 2 y 6, apartado 2, de la Directiva 2000/78 deben interpretarse en el sentido de que una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal no puede crear una discriminación basada en el efecto combinado de la orientación sexual y de la edad cuando dicha normativa no constituye una discriminación en razón de la orientación sexual ni en razón de la edad consideradas por separado.,

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

STJUE 17/11/2016

Procedimiento prejudicial — Directiva 2008/104/CE — Trabajo a través de empresas de trabajo temporal — Ámbito de aplicación — Concepto de “trabajador” — Concepto de “actividad económica” — Personal de enfermería sin contrato de trabajo puesto a disposición de un establecimiento sanitario por una asociación sin ánimo de lucro»

En el asunto C- 216/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Bundesarbeitsgericht (Tribunal Supremo de Trabajo, Alemania), mediante resolución de 17 de marzo de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 12 de mayo de 2015, en el procedimiento entre Betriebsrat der Ruhrlandklinik gGmbH y Ruhrlandklinik gGmbH

El Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declara:

El artículo 1, apartados 1 y 2, de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal debe interpretarse en el sentido de que entra dentro de su ámbito de aplicación la cesión por una asociación sin ánimo de lucro, a cambio de una compensación económica, de uno de sus miembros a una empresa usuaria para que realice en ésta, a cambio de una retribución, una prestación laboral, con carácter principal y bajo su dirección, siempre que dicho miembro esté protegido por ello en el Estado miembro de que se trate, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente, aunque ese miembro no tenga la condición de trabajador en Derecho nacional por no haber celebrado un contrato de trabajo con la referida asociación

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN CASO DE INSOLVENCIA DEL EMPRESARIO

STJUE 24/11/2016

Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2008/94/CE — Artículo 8 — Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia de su empresario — Disposiciones relativas a la seguridad social — Alcance — Medidas necesarias para

proteger los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores asalariados en el marco de un régimen complementario de pensión — Obligación de establecer un derecho de separación de la masa concursal de las aportaciones impagadas a planes de pensiones — Inexistencia»

En el asunto C- 454/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Hessisches Landesarbeitsgericht (Tribunal Regional de Trabajo de Hesse, Alemania), mediante resolución de 1 de abril de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 24 de agosto de 2015, en el procedimiento entre Jürgen Webb-Sämman y Christopher Seagon

el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

El artículo 8 de la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, debe interpretarse en el sentido de que no obliga, en caso de insolvencia del empresario, a excluir de la masa concursal las retenciones salariales convertidas en aportaciones a un plan de pensiones de un antiguo empleado, que dicho empresario debió haber ingresado en una cuenta de pensiones en beneficio de tal empleado

IV.-TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

DERECHO A UN PROCESO JUSTO

STEDH 8/11/2016. Caso Naku c. Lituania y Suecia

Resumen: Derecho a un proceso justo: inmunidad diplomática en el marco de las relaciones entre un empresario y su personal

La demandante, Sniegė Naku, es una lituana residente en Vilnius, que ha trabajado en la embajada de Suecia en Vilnius durante 14 años antes de ser despedida en enero de 2006. Fue contratada por la embajada de Suecia en Lituania en 1992, en el marco de un contrato de derecho lituano. Empezó ejerciendo de secretaria antes de promocionar en 2001 y ser encargada de la cultura, información y relaciones con la prensa

En particular, la descripción de su puesto fue modificada por primera vez en noviembre de 2001, después en marzo y noviembre de 2005 a fin de indicar que trabajaba en la sección de cultura e información bajo dirección de personal diplomático sueco.

En 2004 estalló un conflicto entre la Sra Naku y su empresario por razón de estas funciones. Este conflicto degeneró en otoño de 2005, al nombrarse un nuevo consejero de asuntos culturales. En noviembre de 2005 la situación llegó a un punto insostenible: la Sra Naku recibió una advertencia y se le dieron dos días para presentar su dimisión. Se dio de baja por enfermedad a partir de ese momento. La baja se prorrogó semanalmente hasta marzo de 2006. Durante su enfermedad se le comunicó que se le había abierto un procedimiento disciplinario por infracción laboral y finalmente fue despedida en enero de 2006 .

Entonces, la Sra. Naku interpuso ante la jurisdicción lituana una acción civil contra la embajada sueca por despido abusivo. Alegó, en concreto, haber sido despedida cuando estaba de baja por enfermedad, lo que constituía a su entender una infracción manifiesta del derecho lituano del trabajo. Sin embargo, las jurisdicciones inferiores lituanas decidieron archivar el caso sin entrar en el fondo, dando la razón a la demanda de la embajada, que sostenía que por razones de inmunidad diplomática las pretensiones de la Sra. Naku no debían ser examinadas.

En abril de 2007, la Corte suprema confirmó la decisión de los tribunales inferiores, concluyendo que las funciones que se le habían encomendado a la Sra. Naku en su cualidad de asalariada de una representación diplomática extranjera habían contribuido al ejercicio por el Reino de Suecia de sus funciones soberanas.

Por consiguiente, para la Corte Suprema, las relaciones entre las partes no estaban regidas por un contrato de derecho privado; sino por un estatuto de derecho público que permitía a un Estado ampararse en la inmunidad diplomática. Mientras tanto, el sindicato representante del personal local que trabajaba en la embajada de Suecia, que presidía la Sra. Naku, había formulado diversas reclamaciones escritas a la embajada a propósito de las condiciones de trabajo del personal; los medios suecos se hicieron eco del litigio en julio de 2005.

Invocando el art.6.1 CEDH (derecho al acceso a un tribunal) la Sra. Naku se quejaba de su vulneración, porque su empresario sueco había invocado una inmunidad jurisdiccional que habían confirmado los tribunales lituanos, privándola del acceso a los tribunales que le habría permitido combatir su despido.

Sostenía, concretamente, que la descripción de su puesto en el seno del personal administrativo y técnico de la embajada demostraba que ella no fue titular de funciones de rango suficientemente alto como para permitir al Estado ampararse en la inmunidad; decía igualmente que le había sido imposible seguir ante la jurisdicción sueca una acción relativa a un contrato de trabajo regido por el derecho lituano. El TEDH concluye que hay violación del art.6.1 CEDH en tanto garantiza el derecho al acceso a un tribunal, por los tribunales lituanos. Por otro lado, declara inadmisibles las demandas dirigidas contra Suecia.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA

STEDH 22/11/2016. Caso Erményi c. Hungría

Resumen: Derecho a la vida privada. Cese de un magistrado vicepresidente del TS Húngaro antes de la expiración de su mandato. Vulneración existente.

El demandante, Lajos Erményi, en la actualidad fallecido, era originario de Hungría y residente en Budapest.

El caso se refiere al cese de sus funciones de vicepresidente en el Tribunal Supremo húngaro.

El Sr. Erményi fue nombrado vicepresidente del TS húngaro en noviembre de 2009 para un mandato de 6 años. Sin embargo, fue cesado en sus funciones en enero de 2012, o sea, 3 años y 10 meses antes de la expiración de su mandato. Este cese estaba relacionado al cese prematuro del presidente del TS, después de que éste hubo criticado públicamente la reforma judicial en Hungría. (Vid sentencia de la Gran Sala en el asunto Baka c. Hungría dictada en junio de 2016)

El sr. Erményi permaneció en el puesto como presidente de una de las secciones de derecho civil de la Kuria (nombre tradicional del TS). Entonces fue cesado en sus funciones en julio de 2012 cuando alcanzó la edad obligatoria de jubilación para los jueces.

La nueva legislación relativa a la edad de jubilación para los jueces, sin embargo, fue declarada inconstitucional, y por consiguiente el cese en sus funciones judiciales fue declarado ilegal.

El Sr. Erményi eligió no ser reintegrado a sus funciones anteriores y recibió una suma de dinero por el cese de sus funciones como juez.

En el ínterin, la demanda constitucional del demandante frente al cese de sus funciones de vicepresidente del TS fue rechazada razonando que estaba justificada por la reorganización del escalafón del sistema judicial.

Invocando el art.8 (derecho al respeto de la vida privada) el Sr. Erményi denuncia haber sido cesado de sus funciones de vicepresidente antes de la fecha de extinción legalmente establecida, lo que habría comprometido su carrera y su reputación, así como sus relaciones sociales y profesionales.

sur une grande échelle du système judiciaire.

Se estima la violación del art.8 y se condena a una indemnización de 20.000 euros por los perjuicios materiales y morales y 5000 euros por las costas y gastos.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

STEDH 8/11/2016. Caso Szanyi c. Hungría

Resumen: Libertad de expresión: el demandante, Tibor Jenő Szanyi, es originario de Hungría y residente en Budapest. El Sr. Szanyi era parlamentario y pertenecía al principal partido de la oposición, el partido socialista húngaro. El Sr. Szanyi denuncia ante el TEDH de las sanciones y de los límites que le fueron impuestos por su comportamiento en la cámara de la Asamblea nacional de Hungría.

Durante una sesión del pleno del Parlamento de 18 de marzo de 2013, el Sr. Szanyi hizo una peineta a los otros diputados de la oposición. En reacción a este incidente, más tarde en ese mes, a propuesta del Presidente del Parlamento, el pleno de la asamblea le impuso una multa de unos 450 euros

En mayo de 2013, por segunda vez, el presidente del Parlamento rechazó las interpelaciones del Sr. Szanyi porque contenía declaraciones atentatorias al prestigio del Parlamento e intolerables en una sociedad democrática. Estas interpelaciones se dirigían al ministro de Desarrollo nacional y se referían a la atribución de licencias para la distribución de productos de tabaco por todo el país. En Derecho Húngaro no había ningún recurso que permitiera combatir la multa o las decisiones de rechazar las interpelaciones formuladas por el Sr. Szanyi.

El TEDH considera que la multa impuesta y el rechazo de las interpelaciones comportaron una violación de la libertad de expresión

STEDH 10/11/2016 Caso Boykanov c. Bulgaria

Resumen: libertad de expresión: el demandante, Sr. Boykanov es originario de Bulgaria, y residente en Beshovitsa. El caso trata de una acusación por difamación formulada por un Juez contra el Sr. Boykanov con ocasión de un proceso judicial

En 2003, el sr. Boykanov demandó a la cooperativa agrícola de su pueblo, que fue condenada a abonarle una cantidad de dinero. En la demanda del Sr. Boykanov el juez de ejecución abrió un proceso de ejecución de la sentencia de condena a la cooperativa, en el curso de la cual el sr. Boykanov dirigió diversas demandas al juez de ejecución. Pidió el embargo de 10 toneladas de trigo, un tractor y una cargadora, que pertenecían a la cooperativa ejecutada. El juez rechazó las peticiones. El Sr. Boykanov dirigió al juez en junio de 2004 una carta al juez, que se querelló con él por difamación. Esta carta contenía determinadas críticas relativas al trabajo desarrollado por el juez de ejecución. El Sr. Boykanov fue condenado por difamación

El TEDH condena a Bulgaria por vulnerar la libertad de expresión del Sr. Boykanov del art-10 CEDH

[Ir a inicio](#)

ENLACES

➤ [PUBLICACIONES OFICIALES](#)
➤ [TRIBUNALES](#)
➤ [CONVENIOS COLECTIVOS](#)
➤ [SEGURIDAD SOCIAL](#)

➤ [SANIDAD Y PERSONAL](#)
➤ [ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD](#)
➤ [SOCIAL](#)
➤ [FUNCIÓN PÚBLICA](#)

➤	<u>ECONOMÍA SOCIAL</u>	➤	<u>INTERNACIONALES</u>
➤	<u>TRABAJADORES AUTÓNOMOS</u>	➤	<u>SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN</u>
➤	<u>REVISTAS JURÍDICAS ON LINE</u>	➤	<u>OBSERVATORIOS DEL MERCADO</u>
➤	<u>PORTALES JURÍDICOS</u>	➤	<u>DE TRABAJO</u>
➤	<u>PROFESIONALES</u>	➤	<u>DERECHOS HUMANOS</u>
➤	<u>EDITORIALES Y</u>	➤	<u>EXTRANJERÍA</u>
➤	<u>DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS</u>	➤	<u>MUJER TRABAJADORA:</u>
➤	<u>ORGANISMOS OFICIALES</u>	➤	<u>DERECHOS DE LAS MUJERES</u>
➤	<u>CONSEJOS ECONÓMICOS Y</u>	➤	<u>INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA</u>
➤	<u>SOCIALES</u>	➤	<u>JURÍDICA Y LABORAL</u>
➤	<u>SALUD LABORAL</u>	➤	<u>INTERNET EN GENERAL</u>
➤	<u>UNIVERSIDADES EN GENERAL</u>	➤	<u>INFORMACIÓN ALTERNATIVA</u>
➤	<u>DEPARTAMENTOS DE DERECHO</u>	➤	<u>DICCIONARIOS/ENCICLOPEDIAS</u>
➤	<u>DEL TRABAJO CON WEB PROPIA</u>		

Para la inclusión de cualquier link a páginas jurídicas o avisar de un enlace roto: miquel.falquera@menta.net

VER NOVEDADES: [nuevo](#)

➤ PUBLICACIONES OFICIALES

- **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:** <http://www.boe.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** : <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOIndex.do?ihmlang=es>
- **BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN:**
http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4271&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=298&_fid=1&_fnavbarid=949371&_fnavbarsiteid=298&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS:** <http://www.gobcan.es/boc/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://bocyl.jcyl.es/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA:** http://www.ceuta.es/servlet/ContentServer?isP=CI-InfoInsPage&pagename=CeutaIns%2FPage%2FBocceBoletinTemplate&p_pag=SuscripBOCCEPage&cid=1105954388042&p_hC=false
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA:**
<http://www.melilla.es/ovmelilla/opencms/portal/servicios/bome/index.jsp>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID:**
<http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&language=es&cid=1109265463016>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:** <http://www.andaluciajunta.es/BOJA>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** <http://www.carm.es/borm/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA:** http://www2.larioja.org/pls/dad_user/G04_bor_home
- **BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA:** <http://www.cfnavarra.es/BON/BONIDX.HTM>
- **BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.princast.es/bopa/Ent/IE.htm>
- **BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://boib.caib.es/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** <http://www.gencat.es/diari/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** <http://www.gva.es/jsp/ini.jsp?br=1&re=1>
- **DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://www.iccm.es/cgi-bin/docm.php3>
- **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA:** <http://doe.juntaex.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE GALICIA:** <http://www.xunta.es/diario-oficial>
- **EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA:** http://www.euskadi.net/cgi-bin/k54/bopv_00?C
- **BUSCADOR (del Gobierno aragonés) DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES EN EL BOE Y LOS BOLETINES DE LAS CC.AA.:**
<http://www.aragob.es/sid/legimat.htm>
- **BUSCADOR DE LEGISLACIÓN SOCIAL ESTATAL:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/legislado/lstContenidos.asp>

- **CENTRE DE DOCUMENTACIÓ EUROPEA UNIVERSITAT D'ALACANT:** <http://fcae.ua.es/boe/> (búsqueda fácil de normas publicadas en el BOE)
- **COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE MADRID:** <http://www.boletinesoficiales.com/> (buscador de legislación en todos los boletines oficiales: incluye convenios)
- **CALDOSO:** <http://www.caldoso.com/> (búsquedas en el BOE)

➤ TRIBUNALES

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** <http://www.tribunalconstitucional.es/>
- **BASE DE DATOS DE SENTENCIAS DEL TC (BOE):** http://www.boe.es/g/es/bases_datos/tc.php
- **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://curia.eu.int/es/index.htm>
- **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:** <http://www.echr.coe.int/>
- **CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:** <http://www.icj-cij.org/>
- **TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.poderjudicial.es/tribunalsupremo/> (base de datos de sentencias, últimas sentencias y novedades jurisprudenciales)
- **TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA:** <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/tsj/mapa.html>
- **DOCTRINA SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCÍA:** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/tsja/lstContenidos.asp>
- **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OIT:** http://www.ilo.org/dyn/triblex/triblex_browse_home (base de datos TRIBLEX de dicho Tribunal, que analiza desde el Derecho de dicha organización los conflictos surgidos en la misma de naturaleza laboral, así como los de otras organizaciones internacionales)
- **CRÓNICAS DEL TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.bosch.es:59084/Novidades/Cronicas/ts.boml> (publicación de Editorial Bosch que recoge on-line dicha publicación elaborada por el Gabinete Técnico del TS)

➤ CONVENIOS COLECTIVOS

- **MINISTERIO DE TRABAJO (CONVENIOS ESTATALES):** <http://empleo.mtas.es/convenios/>
- **EL ASESOR LABORAL:** http://www.elasesorlaboral.com/convenios/presenta_convenios.html
- **CGT (recopilación de algunos convenios importantes, junto con una interesante compilación de normativa laboral):** http://www.cgt.es/modules.php?name=Downloads&d_op=viewdownload&cid=2
- **FADE (patronal asturiana: contine convenios estatales y sectoriales y de empresas en Asturias):** <http://www.fade.es/faPag/webFade/infoempresa/laboral/convenios/Indiceconvenios.html>
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (convenios estatales y de ámbito de Comunidad Autónoma):** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/convenio/lstContenidos.asp>
- **CCOO ILLES BALEARS (convenios de empresa y territoriales de Baleares):** <http://www.ccoo.illes.balears.net/convenis/convenis.html> (no actualizado)
- **CCOO NAVARRA (convenios de empresa y territoriales de Navarra):** <http://www.ccoo.ws/>
- **EDITORIAL CISS:** <http://www.ciss.es/cnv/> (referencia de todos los convenios españoles, con determinación de la fecha de publicación;)
- **CIGA:** <http://www.galizaciq.com/> (recoge los convenios colectivos de ámbito gallego: macro izquierdo: convenios)
- **IBERLEX:** http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/convenios.php (todos los convenios publicados en el BOE desde 1995)
- **COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE MADRID:** <http://www.boletinesoficiales.com/> (buscador de legislación en todos los boletines oficiales: incluye convenios)
- **DEPARTAMENT DE TREBALL I INDÚSTRIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** http://www.gencat.net/treballiindustria/ambits/relacions_laborals/convenis/index.html (todos los convenios en vigor en dicha Comunidad autónoma, permitiendo búsqueda temática)
- **CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** http://csi.ha.gva.es:8888/kiosko/Convenios_Usuario.principal?el_idioma=CAST (todos los convenios en vigor en dicha Comunidad autónoma)

➤ SEGURIDAD SOCIAL

- **ASESO: PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.tranquinet.com/aseso/>
- **IMSERSO:** <http://www.seq-social.es/imserso/index.html>
- **INEM:** <http://www.inem.es/>
- **SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.seq-social.es/>
- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.issa.int/span/homef.htm>
- **ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:** <http://www.amat.es/>
- **LISTADO DE MUTUAS:** <http://www.amat.es/seccion2.htm>
- **RENTA BÁSICA:** <http://www.redrentabasica.org/>
- **BASIC INCOME EUROPEAN NETWORK:** <http://www.etes.ucl.ac.be/bien/bien.htm>
- **INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES:** <http://www.actuarios.org/> (contiene normas sobre valoración de indemnizaciones y rentas vitalicias en caso de muerte o invalidez): <http://www.actuarios.org/espa/default.htm>
- **TABLAS COMPARATIVAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EUROPEOS:** http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-prot/missoc99/french/f_tab.htm
- **LEGISLACIÓN DE SEGUROS Y FONDOS Y PLANES DE PENSIONES (Ministerio de Economía):** <http://www.dgsfp.mineco.es/DGSFP/Normativa/Legislacion+y+procedimientos/Planes+y+Fondos/Planes+yFondos.htm>
- **FORO DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.foross.org/> (revista de la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social)
- **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD:** <http://www.who.int/es/>
- **INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS:** <http://www.ins.es/>
- **LEGISLACIÓN SOBRE DISCAPACIDADES:** <http://sid.usal.es/secciones.asp>
- **GUÍA PRÁCTICA DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://webs.ono.com/usr013/quiap/>
- **EUROGYP:** <http://www.euroqip.fr/en/index.htm> (organismo especializado europeo en materia de Seguridad Social relacionada con contingencias profesionales: en inglés o francés)
- **BOLETÍN INFORMATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BISS):** http://www.seq-social.es/inicio/?Mival=cw_usr_view_Folder&LANG=1&ID=44980 Revista mensual de la Secretaria de Estado de Seguridad Social con las últimas novedades normativas en la materia
- **ACTIVA:** <http://www1.seq-social.es/ActivaInternet/index.htm> Revista on-line de la Seguridad Social española

➤ **SANIDAD Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

- **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO Y SANIDAD:** <http://www.actualderechosanitario.com/> (aspectos generales de Derecho y sanidad)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO:** <http://aeds.org/> (información general sobre dicha materia: contiene jurisprudencia social y legislación: <http://www.aeds.org/jurisprudencia/juris-social.htm>)
- **ASOCIACIÓN DE JURISTAS PARA LA SALUD:** <http://www.ajs.es/indice.htm>
- **CONSEJO GENERAL DE LA ENFERMERÍA: ASESORÍA JURÍDICA:** <http://www.actualidad.enfermundi.com/juridica/assoc/index.asp> (legislación)
- **SATSE: ASESORÍA JURÍDICA:** <http://www.satse.es/legislacion.cfm> (legislación)
- **LEGISLACIÓN SOBRE ENFERMERÍA:** <http://www.terra.es/personal2/jduenas/> (incluye también criterios de ética profesional)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA:** <http://www.sefh.es/normas/legislacionlaboral.htm> (legislación laboral)
- **DIARIO MÉDICO.COM:** (contiene, entre otros aspectos, recopilación normativa y jurisprudencial): <http://www.diariomedico.com/asesor/>
- **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES E INTERINOS DE LA SANIDAD ANDALUZA:** http://www.astisajaen.com/astisaweb/astisa/list_emailnoticiassentencias.htm (compendio de sentencias)

➤ **FUNCIÓN PÚBLICA**

- **LEGISLACIÓN SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA:** <http://www.map.es/>
- **FSM-UGT MADRID:** <http://www.ugt.es/fspmadril/asesoria/asesoria.htm> (sentencias y enlaces)
- **ENSEÑANZA:** <http://www.gabjur.org/principal.html> (legislación y jurisprudencia: Gabinete Jurídico de CCOO de enseñanza)

➤ ECONOMÍA SOCIAL

- **PÁGINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**
<http://www.mtas.es/empleo/Economia-soc/default.htm> (recopilación de documentación y legislación)
- **PÁGINA DEL DEPARTAMENT DE TREBALL I INDÚSTRIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** http://www10.gencat.net/ti_normativa/pls/normaweb/normativa_tict.doc_cat?id=106 (normativa general y catalana)

➤ TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- **PRONTUARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS:**
http://www.graduadosocial.com.es/Prontuario_Autonomos/ (página web del Colegio de Graduados Sociales de Madrid)
- **UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (UGT):**
<https://www.upta.es/index.php> (contiene escasa legislación y diferentes artículos jurídicos)
- **COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE CADIZ:**
<http://www.graduadosocialcadiz.com/prontuario.asp> (prontuario de autónomos)
- **OBSERVATORIO DE BUENAS PRÁCTICAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS:** <http://www.laprevencion.com/autonomos/>
- **GABILOS:** <http://contable.gabilos.com/weblaboral.htm>

➤ REVISTAS JURÍDICAS ON LINE

- **LA LEY:** <http://www.laley.net/index.html> (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **ACTUALIDAD LABORAL:** <http://www.laley.net/ractual/labo.html> (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **DIARIO JURÍDICO ARANZADI:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/publicaciones_diario.htm (sin actualizar desde 31.12.2003)
- **ARANZADI SOCIAL** (posibilidad de consulta de los comentarios y artículos publicados en la revista):
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EL DERECHO:** <http://www.elderecho.com/> (jurisprudencia y legislación diarias)
- **IUSLABOR:** <http://www.upf.edu/iuslabor/> (revista on-line de Derecho del Trabajo, publicada por la Universitat Pompeu Fabra)
- **SENTENCIAS RECOGIDAS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS:**
<http://www.ceflegal.com/socio-laboral.htm> (acceso suscriptores)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (IUSTEL):**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12 (requiere suscripción)
- **TEMAS LABORALES:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/car/herramientas/revista/1stContenidos.asp> (revista del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales)
- **COLEX DATA:** <http://www.colex-data.es/>
- **REVISTA VASCA DE DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE:** <http://www.leyprocesal.com> (interesante en materia de Derecho Procesal Civil y procedimientos extrajudiciales privados)
- **REVISTA INTERNAUTA DE PRÁCTICA JURÍDICA:** <http://www.ripj.com/> (cajón de sastre de distintos artículos de varias disciplinas jurídicas: poca actualización)
- **REVISTA DE LEGISLACIÓN:** <http://www.laley.net/legislacion/legislacion.html> (actualización diaria de legislación en soporte HTML, de LA LEY: consulta gratuita de la última semana)
- **ECONOMIST & JURIST:** <http://www.difusionjuridica.com/economist/default.asp> (artículos doctrinales de Derecho en general y noticias jurídicas: de pago, ya no permite accesos gratuitos)
- **DIARIO DEL DERECHO:** <http://www.iustel.com/noticias/> (página de pago, excepto titulares informativos)
- **REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO:** <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/> (cajón de sastre sobre Derecho en general: escasa actualización)
- **REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**
<http://www.mtas.es/publica/revista/default.htm> (acceso gratuito en formato pdf. a dicha publicación)
- **TRABAJO (OIT):** <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/index.htm> (revista de información de la OIT, actualización trimestral)
- **DIARIO DE NOTICIAS:** <http://www.laley.net/noticias/noticias.cfm> (titulares periodísticos vinculados con el Derecho de LA LEY: actualización diaria)
- **LO CANYERET (Colegio de Abogados de Lleida):** <http://advocatslleida.org/revista/> (revista de dicho órgano colegial: publica algunos artículos sobre Derecho del Trabajo)

- **NOTICIAS JURIDICAS BOSCH:** <http://www.nibosch.com/> (página de pago)
- **REVISTA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** http://www.madrid.org/pres_serv_juridicos/revista_juridica/index.htm (contiene a menudo artículos sobre Derecho del Trabajo y recopilación de jurisprudencia; sin actualizar)
- **INDRET** (<http://www.indret.com>) revista de Derecho Civil, muy interesante)
- **BOLETÍN "INFORMACIÓN JURÍDICA" DEL INEM:** <http://www2.inem.es/BDlegislativa/script/BDLEGseleccion.asp> (recopilación referencial de legislación sobre empleo, formación y políticas activas)
- **REVISTA DE DERECHO UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:** <http://www.uv.es/~dret/nuevo/revistafac/index.html> (revista on-line jurídica de todas las especialidades: no actualizada)
- **CONSELL OBERT:** <http://www.graduados-sociales.com/> (del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona: contiene artículos sobre Derecho del Trabajo: macro izquierdo: herramientas: artículos Consell)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO:** http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=1 (requiere suscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO:** http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=13 (requiere suscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO PROCESAL:** http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=9 (requiere suscripción)
- **EL LABORALISTA:** [http://www.elaboralista.com/revista%20\(congreso\).htm](http://www.elaboralista.com/revista%20(congreso).htm) (revista de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas: no actualizada)
- **EL GRADUADO DIGITAL:** <http://www.graduadosocial.com.es/elgraduado/> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Madrid)
- **TOGAS:** <http://www.togas.biz> (suplemento jurídico de La Vanguardia, con artículos jurídicos: pop up)
- **FUNDACIÓN SINDICAL DE ESTUDIOS:** <http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/artavan-bin/QuorumEC/init> (Fundación vinculada con CCOO, en cuya página web se pueden encontrar interesantes reflexiones sobre sindicalismo y también sobre Derecho del Trabajo; incluye acceso a la revista *Observatorio Sociolaboral*)
- **REVISTA DE TREBALL, ECONOMIA I SOCIETAT:** http://www.ces.qva.es/cs_/index.htm (revista on-line del CES de la Comunidad Valenciana, con algunos artículos de contenido jurídico)
- **DERECHOS PARA TODOS:** <http://www.nodo50.org/derechosparatodos/DerechosRevista/PortadaDerechos.html> (revista de la organización del mismo nombre, con algunos contenidos jurídicos de carácter alternativo: no actualizada)
- **LEX NOVA:** <http://www.lexnova.es/> (macro izquierdo: Servicios: Lex Nova-La Revista)
- **GAZETA INFORMATIVA:** <http://www.lexnova.es/> (macro izquierdo: Servicios: Gazeta Informativa: revista periódica de información de novedades jurídicas)
- **REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://docm.jccm.es/RevistaJuridica/index.html> (contiene artículos doctrinales, algunos de ellos afectantes al Derecho del Trabajo)
- **EL CONSULTOR LABORAL:** <http://www.consultor.com/> (revista on-line del Colegio de Graduados Sociales de Alicante)
- **GACETA DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE LEÓN:** <http://www.graduadosocialesleon.com/#>
- **REVISTA LEGAL:** <http://www.revistalegal.com/> (Colegios de Graduados Sociales de Zamora y Castellón)
- **CRITERI:** <http://www.graduados-sociales-tarragona.com/criteri.html> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Tarragona)
- **JUSTICIA SOCIAL:** <http://www.cgssevilla.com/> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Sevilla)
- **REVISTA DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE ZARAGOZA:** <http://www.graduadoszar.com/>
- **LAN HARREMANAK:** <http://www.ehu.es/lsweb/webcentro/cas/publicaciones/ppublicaciones.htm> (revista de la Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad del País Vasco)
- **OBSERVATORIO JURÍDICO:** <http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/artavan-bin/QuorumEC/init> -macro superior derecho- (editado por la Fundación Sindical de Estudios de CCOO Madrid)
- **REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/cpat/dsj/tkContent?idContent=35928> (contiene habitualmente artículos de Derecho del Trabajo)
- **REVISTA ELECTRÓNICA DE HISTORIA CONSTITUCIONAL:** <http://hc.rediris.es/> (editada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales)
- **LA MUTUA:** <http://www.fraternidad.es/revistas.aspx> (revista de Fraternidad-Muprespa, que contiene a menudo interesantes colaboraciones jurídicas)
- **REVISTA GALEGA DO DEREITO SOCIAL:** http://cqml.xunta.es/g_rqds.asp (publicación del Consejo Gallego de Relaciones Laborales: actualización tardía)
- **CUESTIONES CONSTITUCIONALES:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=cconst> (revista on-line editada por la UNAM y accesible desde la página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)

- **REVISTA DE DERECHO PRIVADO:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=derpriv> (Editada por la UNAM y accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=revlad> (Editada por la UNAM y accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO SOCIAL:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=revlads> (Editada por la UNAM y accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **URBE ET IUS:** <http://www.urbeetius.org/index.cgi#> (Revista de opinión jurídica de Buenos Aires)
- **ATELEIA:** <http://www.liberlex.com/> (Cuadernos críticos del Derecho)
- **EUROPEAN JOURNAL OF LEGAL STUDIES:** <http://www.eils.eu/> (derechos fundamentales en la UE)
- **COLLEGIUM:** <http://collegium.es/> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Jaén)
- **POLIS:** <http://www.revistapolis.cl> (revista de la Universidad Bolivariana)
- **AUQUALITAS:** http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4227&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=527&_fid=1803913&_fnavbarid=1727225&_fnavbarsiteid=527&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl= (Revista jurídica del Instituto de la Mujer de Aragón)
- **SORTUZ:** http://www.sortuz.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=29&Itemid=43 (revista del Instituto Internacional de Sociología de Oñate: contiene análisis de aspectos laborales desde dicha perspectiva)
- **OBSERVATORIO LABORAL:** <http://servicio.cid.uc.edu.ve/faces/revista/lainet/index.htm> (revista de de Derecho del Trabajo de la Universidad de Carabobo)
- **ANUARIO HISPANO-PERUANO DE DERECHO Y RELACIONES LABORALES:** <http://ucvvirtual.edu.pe:8080/escuelas/derecho/anuario/pagina/articulos.html> (publicado por la Universidad César Vallejo de Trujillo)
- **CARTAPACIO DE DERECHO:** <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp> Revista virtual de la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro
- **REVISTA ESTUDIOS JURÍDICOS:** <http://revistaselectronicas.ujaen.es/> (editada por la Universidad de Jaén)
- **OBSERVATORIO JURÍDICO SOCIOLABORAL:** <http://www.1mayo.ccoo.es/nova/> (editado por la Fundación Primero de Mayo de CC.OO.)
- **INFORMES DE LA FUNDACIÓN PRIMERO DE MAYO:** <http://www.1mayo.ccoo.es/nova/> (elaborado por dicha Fundación, con aspectos a menudos afectantes al Derecho)
- **RIEDPA:** <http://www.riedpa.com/Default.aspx> (Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje)
- **INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LABOUR LAW JOURNALS:** <http://www.labourlawjournals.com/default.asp> (Asociación internacional de revistas de Derecho del Trabajo, de la que forma parte en España la Revista de Derecho Social)
- **REVISTA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DEL TRABAJO:** <http://www.ruct.uva.es/default.html> (editada por la Universidad de Valladolid)
- **REVISTA DE JURISPRUDENCIA:** <http://revistadejurisprudencia.elderecho.com/rj/> (sentencias y artículos jurídicos, publicada por la editorial El Derecho)
- **REVISTA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL Y COMPARADA DE RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO:** http://adapt.it/EJCLS/index.php/rjde_adapt/index (revista gratuita en lengua castellana publicada por ADAPT University Press en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: contiene reflexiones sobre España e Hispanamérica)
- **LEX SOCIAL: REVISTA DE DERECHOS SOCIALES:** http://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/index (revista iuslaboralista editada por la Universidad Pablo de Olavide)

➤ PORTALES JURÍDICOS

- **IBERLEX:** <http://www.boe.es/g/es/iberlex/> (completa base de datos legales –Constitución, legislación comunitaria y estatal, etc-del BOE): Totalmente actualizado desde 01.01.2004: acceso gratuito
- **TODA LA LEY:** <http://www.todalaley.com/> (legislación y formularios)
- **CANAL JURÍDICO:** <http://www.canaljuridico.com/> (información jurídica en general, últimamente inactiva)
- **JURIS WEB:** <http://www.jurisweb.com/> (legislación, formularios y foro)
- **DERECHO DE EUROPA:** <http://derecho.deeuropa.net/> (links jurídicos)
- **LA WEB DEL DERECHO DEL TRABAJO:** <http://webs.ono.com/usr023/agabal/> (información general)
- **NOTICIAS JURÍDICAS:** <http://noticias.juridicas.com/> (genérica e interesante, con novedades legislativas al día, de Editorial Bosch: ojo: popup)
- **IURISLEX (DIARIO JURÍDICO):** <http://www.iurislex.net/modules.php?op=modload&name=Noticias&file=index>

- **IURIS TANTUM:** <http://www1.iuristantum.com/>
- **WEB LABORAL SOCIAL:** <http://www.weblaboral.net/> (legislación e información en general: en parte de pago)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.aedtss.com/> (información en general de la asociación: posibilidad de descargar ponencias de los últimos congresos)
- **CANAL TRABAJO:** <http://www.canaltrabajo.com/> (noticias jurídico-laborales en general: escasa actualización)
- **PÓRTICO LEGAL:** <http://www.porticolegal.com/> (legislación, jurisprudencia y doctrina)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://asesores.com/laboral.htm> (información sobre concretos aspectos de Derecho del Trabajo, especialmente útil para empresas: escasa actualización)
- **EL ASESOR LABORAL:** <http://www.elasesorlaboral.com/> (novedades legislativas, enlaces y proyectos de ley)
- **COTTON LEX:** <http://www.arrakis.es/~cotton/lex/lexmenu.htm> (Web sobre legislación en materia de minusvalías)
- **DISCAPNET:** <http://www.discapnet.es/Discapnet/CAstellano/default.htm> (legislación sobre discapacitados)
- **RED IRIS** (Foro jurídico del CSIC, con varios apartados y especializaciones –entre ellos sobre violencia psicológica-: necesaria inscripción previa): <http://www.rediris.es/list/info/derecho-es.es.html>
- **LEYNFOR:** (información legal diaria: gran parte de su contenido es de pago) <http://www.leynfor.com/>
- **WEB DE LEGISLACIÓN:** <http://www.goico.net/> (legislación en general)
- **PORTALEY:** <http://www.portaley.com/> (información jurídica en general sobre Derecho y Nuevas Tecnologías)
- **IUSPORT:** <http://www.iusport.es/> (Derecho deportivo: interesante en materia de relación laboral especial de deportistas: legislación, doctrina y jurisprudencia)
- **SPORTEC:** <http://ddeportivo.sportec.es/> (legislación y jurisprudencia sobre derecho deportivo, incluyendo aspectos laborales)
- **DERECHO.COM:** <http://www.derecho.com> (legislación, formularios y boletín jurídico)
- **IABOGADO:** <http://www.iabogado.com/index.cfm> (página de difusión jurídica, destinada a prestar servicios on-line de abogados a los ciudadanos)
- **ICTNET (Derecho del Trabajo):** <http://www.ictnet.es/ICTnet/cv/comunidad.jsp?area=legal&cv=laboral> (contiene comentarios jurídicos... y popup)
- **EL JUZGADO VIRTUAL:** <http://personal5.iddeo.es/pedrotur/index.html> (links de Derecho)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://asesores.com/laboral.htm> (noticias y documentación de Derecho del Trabajo)
- **FISCALIA:** <http://www.fiscalia.org/> (página web con legislación, sentencias, circulares y doctrina pensada para miembros de la carrera fiscal: no oficial)
- **INTERNET LEGAL RESOURCES GUIDE:** <http://www.ilrg.com/> (buscador de páginas jurídicas, fundamentalmente norteamericanas: en inglés)
- **IURIS WORDL:** <http://www.epi-soft.com/iurisworld/> (información jurídica general: Links)
- **E-IURE:** <http://www.e-iure.com/> (Información general, links)
- **ASESORIA JURÍDICA DE CCOO DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:** <http://www.fct.ccoo.es/juridico/index.html> (recopilación de sentencias de dicho sector)
- **ENJURLAT:** <http://www.conprolat.co.cr/enlaces/> (enlaces jurídicos de América Latina)
- **JURISTES PER LA LLENGUA:** <http://juridica.org/juristesperlallengua/> (asociación de fomento del uso de la lengua catalana en el campo del Derecho)
- **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA:** <http://www.cgae.es/> (interesante página web con búsqueda de doctrina, jurisprudencia, cálculo de indemnizaciones y de intereses on line)
- **NULIDAD:** <http://www.codigo-civil.info/nulidad/> (página especializada en nulidad de los contratos, desde una perspectiva civilista: Grupo especializado de la Universidad de Zaragoza)
- **LA LEY LABORAL:** <http://www.laleylaboral.com/home.cfm> (página de acceso limitado a suscriptores de La Ley y Relaciones Laborales, pero que permite acceder en abierto a bibliografía –no texto- y links)
- **WEB LABORAL GABILOS:** <http://contable.qabilos.com/weblaboral.htm> (con legislación, formularios y esquemas explicativos de Derecho del Trabajo)
- **CEF LABORAL SOCIAL** <http://www.laboral-social.com/> (novedades legislativas y jurisprudenciales en el ámbito laboral)
- **LAS ASESORÍAS:** <http://www.lasasesorias.com/es/publica/laboral/> (incluye artículos y noticias sobre Derecho del Trabajo)
- **DEFENSA JURÍDICA:** <http://www.nodo50.org/defensajuridica/> (página jurídica en defensa de los derechos civiles: contiene aspectos vinculados al trabajo)
- **LABORALISTAS ORG:** <http://www.laboralistas.org/> (contiene algunos artículos, foros y links)
- **AMIGOS DE UMBERTO ROMAGNOLI:** <http://www.amiromagno.blogspot.com/> (weblog de iuslaboralistas y sindicalistas discípulos de Romagnoli)

- **ASOCIACIÓN CATALANA DE IUSLABORALISTAS:** <http://www.iuslabor.org> (contiene sentencias y artículos)
- **BLOG DE ANTONIO BAYLOS:** <http://baylos.blogspot.com/> (bitácora del honorable catedrático de Derecho del Trabajo)
- **BLOG DE JOAQUÍN APARICIO:** <http://japariciotovar.blogspot.com/> (bitácora de otro maestro iuslaboralista)
- **BLOG DE EDUARDO ROJO:** <http://eduardorojoblog.blogspot.com/> (blog de catedrático de DTSS de la UAB)
- **BLOG DE JAIME CABEZA:** <http://www.conjaimecabeza.blogspot.com/> (catedrático de la Universidad de Vigo)
- **BLOG DE WILFREDO SANGUINETI** <http://wilfredosanguineti.wordpress.com/> (Profesor Titular de la Universidad de Salamanca)
- **BLOG DE MANUEL CARLOS PALOMEQUE:** <http://www.manuelcarlospalomeque.blogspot.com/> (catedrático de la Universidad de Salamanca)
- **BLOG DE JESÚS CRUZ VILLALÓN:** <http://jesuscruzvillalon.blogspot.com/>
- **BLOG DE MIKEL URRUTIKOETXEA:** <http://lanzuzenbidea.blogspot.com/>
- **BLOG DE ÁNGEL ARIAS DOMÍNGUEZ :** <http://aariasdominguez.blogspot.com.es/> (Universidad de Cáceres)
- **BLOG DE IGNASI BELTRÁN DE HEREDIA:** <http://ibdehere.com/> (UOC)
- **BLOC DE FERRAN CAMAS:** <http://www.ferrancamass.com/home.html> (Universitat de Girona)
- **BLOG DE CARLOS ALFONSO MELLADO:** <http://carlos-alfonso.com/?wref=bif> (Universitat de València)
- **BLOG DE JOAN AMENÓS:** <http://blogs.uab.cat/estelassenlamaramenos/> (Universitat Autònoma de Barcelona)
- **ARGUMENTOS DE DERECHO LABORAL:** <http://adriantodoli.com/blog/> (Blog de Adrián Todolí)
- **XAN ERRASTI :** <http://xanerrasti.wordpress.com/>
- **LA CASA EN EL AIRE:** <http://lacasaenelaire.wordpress.com> (Blog de Rodrigo García Schwartz, magistrado y profesor brasileño)
- **BLOG DE LÍDIA GUEVARA:** <http://lquevara-derecholaboral.blogspot.com/> (Universidad de La Habana y Secretaria General de la ALAL)
- **EUROPEANRIGHTS:** <http://www.europeanrights.eu/> (Web de derecho europeo y derechos fundamentales, en la que participa MEDEL)
- **EL ESTADO DE DERECHO:** <http://www.elsestadodelderecho.com/default.aspx> (web que analiza la realidad desde una perspectiva jurídica de ideología conservadora)
- **LEGAL TODAY:** <http://www.legaltoday.com/index.php/> (información periódica de cuestiones jurídicas del grupo West Law)
- **PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA:** <https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&lang=es&suffix=8> (Iniciativa de la UE que permite el acceso a información jurídica, jurisprudencia y legislación, tanto a escala comunitaria como internacional y estatal)
- **PINCELADAS DE AUTOGESTIÓN:** <http://lrodriguezalgans.blogspot.com.es/> (Blog de Lluís Rodríguez Algans, economista)

➤ PROFESIONALES

- **ASESORIA JURÍDICA RAFAEL SENRA:** <http://www.airsenra.com/> (contiene información legislativa, jurisprudencial y doctrinal)
- **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS EN INTERNET:** <http://www.abog.net/> (contiene tabla de cálculo de IPC desde 1954)
- **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA:** <http://www.graduadosocial.com/> (información iuslaboralista en general: popup propio)
- **CONESA Y ASOCIADOS):** www.bufeteconesa.com, (contiene revista on-line y circulares informativas)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS):** <http://www.asociacionabogadosrcs.org/> (interesante respecto a criterios civilistas de culpa extracontractual)
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS:** <http://www.elaboralista.com/>
- **1a3 SOLUCIONES:** <http://www.1a3soluciones.com/juridicos.htm> (despacho jurídico y asociación de empresas de limpieza: contiene convenios, doctrina, sentencias y normativa de dicho sector)
- **BUFET ALMEIDA:** <http://www.bufetalmeida.com/> (información especializada en aspectos jurídicos de las nuevas comunicaciones: también sentencias y legislación, con temas laborales)
- **COL·LECTIU RONDA:** <http://www.cronda.com/cas/home.php> (contiene novedades informativas y artículos de opinión)

- **BUFET VALLBÉ:** <http://www.vallbe.com/> (contiene notas de actualidad jurídica)
- **ABOGADOS EUROPEOS DEMÓCRATAS:** <http://www.aed-edl.net/> (Web de dicha asociación: en francés e inglés)

➤ EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS

- **EDITORIAL BOMARZO:** <http://www.editorialbomarzo.es>
- **EDITORIAL CIVITAS:** <http://www.civitas.es/> (con actualización de Legislación Social Vigente: útil)
- **EDITORIAL REUS:** <http://www.editorialreus.es/> (incluye acceso a la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, con acceso libre a un artículo)
- **HIEROS GAMOS** (internacional): <http://www.hg.org/index.html>
- **REVISTA GENERAL DEL DERECHO:** <http://www.rgid.com/> (permite acceso a algunos artículos doctrinales)
- **BOSCH:** <http://www.bosch.es/>
- **LEX NOVA:** <http://www.lexnova.es/>
- **DILEX, SA:** <http://www.dilex.es/>
- **COMARES:** <http://www.comares.com/>
- **TIRANT LO BLANC:** <http://www.tirant.com/>
- **ARANZADI:** <http://www.aranzadi.es> **Area Social:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EUROPEA DE DERECHO:** <http://www.europeadederecho.com/eeuder/onoff/default.htm>
- **MARCIAL PONS:** <http://base.marcialpons.es/cgi-bin/marcialpons.storefront/3d53cb5414a80e62273fc0a801f20683/UserTemplate/HomeMarcialPons>
- **TROTTA:** <http://www.trotta.es/>
- **CISS-PRAXIS:** <http://www.cisspraxis.es/>
- **EDICIONES FRANCIS LEFEBRE:** <http://www.efl.es/>
- **DIJUSA:** <http://www.dijusa.es/>
- **TECNOS:** <http://www.tecnos.es/>

➤ ORGANISMOS OFICIALES ESTATALES Y COMUNITARIOS

- **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:** <http://www.congreso.es/>
- **SENADO:** <http://www.senado.es>
- **CONSEJO DE ESTADO:** <http://www.consejo-estado.es/>
- **UNIÓN EUROPEA:** http://europa.eu.int/index_es.htm
- **FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO:** <http://www.eurofound.eu.int/> (comparación de conceptos laborales y regulación entre países europeos)
- **CEDEFOP:** <http://www.cedefop.gr> (organismo comunitario en materia de formación profesional)
- **MINISTERIO DE JUSTICIA:** <http://www.mju.es/> **MAPA JUDICIAL: ÁMBITO DE PARTIDOS JUDICIALES:** <http://dgraj.mju.es/consultas/Partidos/SelMapa.htm>
- **AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** <https://www.agpd.es/index.php>
- **INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES:** <http://wwwn.mec.es/educa/incual/index.html>
- **FOGASA:** <http://www.mtas.es/fogasa/Default.htm>
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** <http://www.mtas.es/>
- **ESTADÍSTICAS LABORALES:** <http://www.mtas.es/estadisticas/presenta/index.htm>
- **INSTITUTO DE LA MUJER:** <http://www.mtas.es/mujer/>
- **CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD:** <http://www.mtas.es/empleo/cerprof/inicio.htm> (útil para la determinación de los profesigramas laborales)
- **DISPOSICIONES VIGENTES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA SOCIAL:** http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/ind/es_analytical_index_05.html (repertorio analítico)
- **CATÁLOGO COLECTIVO DE BIBLIOTECAS JUDICIALES:** <http://www.poderjudicial.es/CGPJ/bibliotecas/default.asp> (catálogo colectivo del CENDOJ, índice de artículos, etc.)
- **INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.mtas.es/itss/index.html#> (contiene legislación, formularios e informes sobre consultas técnicas)

➤ CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL:** <http://www.ces.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICOS Y SOCIAL DE ANDALUCÍA:** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/ces/indexPadre.asp>
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES:** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/indexPadre.asp> (publicación propia: *Boletín Informativo*: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/observatorio/61_BOLETIN_INFORMATIVO/novedades.asp?obs=61&menu=0&idNov=1)
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN:** http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4110&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=486&_fid=1&_fnavbarid=1&_fnavbarsiteid=486&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcall_edfrom=1&_fdisplayurl=
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.cesasturias.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS:** <http://www.cescanarias.org/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANTABRIA:** <http://www.cescan.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://www.cescyl.es/> (Revista de investigación: <http://www.cescyl.es/publicaciones/revista.php>)
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://www.jccm.es/ces>
- **CONSELL ECONÓMIC I SOCIAL DE CATALUNYA:** <http://www.ctescat.net/> (REVISTA: <http://www.ctescat.net/larevista/index.htm>)
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA:** <http://www.ciceuta.es/consejerias/csj-presidencia/ces/ces-default.htm>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA:** <http://www.cesextremadura.org/>
- **CONSELLO ECONÓMICO E SOCIAL DE GALICIA:** <http://www.ces-galicia.org/>
- **CONSELL ECONÓMIC I SOCIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://ces.caib.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** <http://www.cesmadrid.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** <http://www.cesmurcia.es/>
- **EUSKADIKO EKONOMÍA ETA GIZARTE ARAZOETARAKO BATZORDEA:** <http://www.cesvasco.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA:** <http://www.cesrioja.es/>
- **COMITÉ ECONOMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:** http://www.ces.gva.es/cs/_index.htm (revista Treball i Societat: http://www.ces.gva.es/cs/_htm_trabajos/trabajos_articulos.htm)

➤ SALUD LABORAL

- **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE:** <http://www.mtas.es/insht/> (contiene legislación)
- **ISTAS:** <http://www.istas.net/index0.htm> (institución de salud laboral de CCOO)
- **PREVENCIÓN INTEGRAL:** <http://www.prevencionintegral.com/> (informes técnicos, legislación y jurisprudencia comentadas)
- **ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (OIT):** <http://www.mtas.es/publica/enciclo/default.htm> (descargable íntegramente en PDF)
- **AGENCIA EUROPEA PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://es.osha.eu.int/> (noticias y enlaces europeos)
- **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.funprl.es/> (organismo previsto en la LPRL)
- **PREVENTION WORDL:** <http://www.prevention-world.com/> (fundamentalmente noticias en la materia: en español: popup)
- **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (Ministerio de Sanidad y Consumo):** <http://www.inmst.es/> (documentación descargable)
- **ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** <http://www.apa.es/> (legislación y noticias)
- **SOCIEDAD CASTELLANA DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://www.ctv.es/scmst/> (legislación y noticias)
- **SOCIETAT CATALANA DE SEGURETAT I MEDICINA DEL TREBALL:** <http://www.scsmt.org/> (en catalán; contiene legislación)
- **MOBBING:** <http://www.mobbing.nu/> (página muy interesante, aunque un poco "dogmática": noticias, actualidad y foro PAM)
- **ASOCIACIÓN ANDALUZA CONTRA EL ACOSO MORAL:** <http://es.geocities.com/asacamt/>
- **BDN TRAINING:** <http://www.bdntraining.com/default.asp> (página muy especializada en formación: contiene a menudo artículos interesantes)
- **POR EXPERIENCIA:** <http://www.porexperiencia.com/> (revista on-line de salud laboral CC.OO. descargable on-line)
- **SAFework (OIT):** <http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/index.htm> (programa de salud laboral de la OIT: en inglés)

- **TUBT LABOURLINE: HEALTH AND SAFETY INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/CONNECTI?GetDoc=mainZZ.htm&ID=G1&PW=&lang=en> (Web de recursos sobre salud laboral de la CES)
- **SALUD LABORAL CANARIAS:** www.saludlaboralcanarias.com (excelente página web de UGT Canarias sobre la materia, con documentación, foros y consultoría on-line)
- **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.riesgoslaboralescv.com/> (organismo paritario de dicha Comunidad, con información y estadísticas)
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.flcnet.es/flc/index.html>
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN:** http://217.76.134.162/web/esp/noticias_detalle.asp?id=3889
- **PORTAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.fspprevention.net/> (página de la FSP de UGT sobre prevención de riesgos laborales de los empleados de las Administraciones Públicas)
- **RED UNIVERSITARIA DEL OBSERVATORIO JUDICIAL DE SINIESTRALIDAD LABORAL:** <http://webs.uvigo.es/dtyss/observatorio%20siniestralidad/Resoluciones%20judiciales..htm> (recopilación de sentencias judiciales sobre accidentes de trabajo)
- **BOLETÍN AUDELCO:** <http://www.audelco.es/publicaciones/boletin.htm> (Boletín de información de Auditoría de Temas Laborales)
- **LA PREVENCIÓN:** <http://www.laprevention.com/cgi-bin/prevention/principal.cgi> (incluye marco legal, estadísticas, etc.)
- **SIIC SALUD:** <http://www.siicsalud.com/> (información médica especializada, con referencia a medicina del trabajo)
- **LA PREVENCIÓN:** <http://www.laprevention.com/cgi-bin/prevention/principal.cgi> (contiene normativa y criterios de preventivos en general)
- **WILL 2006:** http://www.will2006.org/spanish/index_flash.php (Iniciativa de los Trabajadores para un Legado Duradero: organismo creado por la ONU, OIT y sindicatos en materia de medio ambiente y salud laboral)
- **ERGA ON-LINE:** <http://empleo.mtas.es/insht/ergaonline/ergaonline.htm> (Revista del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** <http://www.seslap.com/> (acceso a la revista de dicha asociación)
- **SALUD DE LOS TRABAJADORES:** http://www.iaesp.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=267&Itemid=107 (interesante revista de acceso on-line editada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud de la República Bolivariana de Venezuela)
- **REVISTA MAPFRE SEGURIDAD:** <http://www.mapfre.com/fundacion/es/publicaciones/pmma/mapfre-seguridad/portada.shtml>
- **OBSERVATORIO ESTATAL DE CONDICIONES DE TRABAJO:** <http://www.oect.es/portal/site/Observatorio> (base de datos sobre las condiciones de trabajo en España)
- **CIENCIA Y TRABAJO:** <http://www.cienciaytrabajo.cl/> (revista de la Fundación Científica y Tecnológica Asociación Chilena de Seguridad)
- **ACTUALIDAD JURÍDICA AMBIENTAL:** <http://actualidadjuridicaambiental.wordpress.com/presentacion/> (revista periódica del Observatorio del Litoral de la Universidad da Coruña: analiza aspectos medioambientales y de salud laboral)

➤ UNIVERSIDADES EN GENERAL

- **CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALENCIA):** <http://www.uv.es/cde/> (todos los recursos comunitarios en una Web)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** <http://www.cdoce.uva.es/> (legislación y jurisprudencia comunitarias)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSITAT D'ALACANT):** <http://www.fcae.ua.es/>
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE SALAMANCA):** <http://cde.usal.es/>
- **PÁGINA JURÍDICA (UNIVERSITAT DE GIRONA: DERECHO CIVIL):** <http://civil.udg.es/pagina/> (la mejor página jurídica en Internet... aunque de Derecho Civil)
- **PÁGINA UNIVERSITARIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL:** <http://pagina.de/dretconstitucional> (recursos en Internet sobre Derecho Constitucional: en catalán)
- **QUIT:** http://selene.uab.es/cs_quit/Quit.html (grupo de sociología del trabajo de la UAB: posibilidad de descargar documentos on-line)
- **COMPLUDOC:** <http://www.ucm.es/BUCM/complu/frame.htm> (búsquedas bibliográficas de la Universidad Complutense)

- **CISNE:** <http://cisne.sim.ucm.es/> (búsqueda de publicaciones periódicas de la Universidad Complutense)
- **DIALNET:** <http://dialnet.unirioja.es/> (la mejor hemeroteca de artículos científicos en español, con singularidad jurídica, que tiene servicio de alertas sobre últimas publicaciones gratuitas. Universidad de La Rioja)
- **REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS:**
<http://revistasocialesyjuridicas.umh.es/Revista/Bienvenida.html> (Universidad Miguel Hernández)

➤ **DEPARTAMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO CON WEB PROPIA**

- **UNIVERSIDAD CARLOS III: Departamento de Derecho Social e Internacional Privado:**
<http://dseip.uc3m.es/dtyss/index.htm> **WEB DE LA ASIGNATURA DE DERECHO DEL TRABAJO:**
<http://dseip.uc3m.es/innova1/> (contienen transparencias de la asignatura, jurisprudencia, normativa y casos prácticos)
- **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID:** <http://www.der.uva.es/trabajo/> (descarga en red de normativa y doctrina)
- **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:** <http://www.uv.es/~treball/> (bases de datos de revistas jurídicas)
- **UNIVERSIDAD DE VIGO:** <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/> (contiene revista mensual de jurisprudencia, legislación, etc:
<http://www.uvigo.es/webs/dtyss/Bolet%EDn%20de%20informaci%F3n%20laboral2.htm> no actualizada)
- **UNIVERSITAT POMPEU FABRA:** <http://www.upf.edu/dret/treball/index.htm>
- **GRUP DE RECERCA EN DRET DEL TRELLE I DE LA SEURETAT SOCIAL:**
<http://www.upf.edu/dret/treball/> (Grupo de investigadores de la Universitat Pompeu Fabra coordinado por Julia López: contiene novedades normativas)
- **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE:** <http://dseip.uc3m.es/explorer/dtyss/index.htm> (contiene Boletín de Información legislativa y transparencias sobre el temario docente)
- **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA:** <http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/imagenes/laboral/trabajo.htm> (con novedades e interesantes links)
- **UNIVERSIDAD CARLOS III (ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL):**
<http://dseip.uc3m.es/dtyss/index.htm> (incluye casos prácticos, legislación, etc.)
- **UNIVERSITAT D'ALACANT:**
[http://x500.ua.es:8082/OU%3dDpto.%20Derecho%20del%20Trabajo%20y%20de%20la%20Seg.%20ocial%2c%20OU%3dDepartamentos%2c%20O%3dUniversidad%20de%20Alicante%2c%20C%3dES%3f\\$lang%3des](http://x500.ua.es:8082/OU%3dDpto.%20Derecho%20del%20Trabajo%20y%20de%20la%20Seg.%20ocial%2c%20OU%3dDepartamentos%2c%20O%3dUniversidad%20de%20Alicante%2c%20C%3dES%3f$lang%3des)
- **UNIVERSIDAD DE CÁDIZ:** <http://www.uca.es/facultad/derecho/paginas/dptotrab.htm> y <http://www.uca.es/facultad/derecho/paginas/dptotrab.htm>
- **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA:** <http://www.uca.es/facultad/derecho/paginas/dptotrab.htm>
- **UNIVERSIDAD DE GRANADA:** <http://www.ugr.es/%7Ederetrab/>
- **UNIVERSIDAD DE HUELVA:** <http://www.uhu.es/fderecho/derecho106.htm>
- **UNIVERSIDAD DE JAÉN:** <http://www.ujaen.es/dep/derpub/trabajo.htm>
- **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:** http://www.ull.es/docencia/departamentos/pdf04/der_financiero.pdf
- **UNIVERSIDAD DE OVIEDO:**
<http://www.uniovi.es/Departamentos/Derecho.Privado/AreaDerTrabajo.htm>
- **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:** <http://www.usal.es/wusal/faculta/resuldepar.jsp?codigo=G058>
- **UNIVERSIDAD DE SEVILLA:**
<http://www.us.es/include/frameador2.php?url=http://www1.us.es/centrosydep/departamentos/>
- **PÁGINA PERSONAL DE JESÚS CRUZ VILLALÓN:** <http://www.personal.us.es/jesusacruz/> (interesante, con artículos y materiales docentes de este Catedrático de la Universidad de Sevilla)
- **PÁGINA PERSONAL DE ANTONIO OJEDA AVILÉS:** <http://personal.us.es/aojeda/>
- **UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA:**
http://www.unizar.es/departamentos/derecho_empresa/areas_conocimiento/DerechoTrabajo.htm
- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA:** <http://www.uned.es/014183/>
- **UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE:**
http://www.upo.es/general/centros_depart/departamentos/index_departamentos.html
- **UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS:** <http://www.fcjs.urjc.es/default.asp?area=4&dep=2>
- **UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA:**
<http://sia.uab.es/NASApp/cde/control/entidadintermediap?entidad=827&random=15129796>
- **UNIVERSITAT DE BARCELONA:** <http://www.ub.es/mercanti/treball.htm>
- **UNIVERSITAT DE GIRONA:** <http://www.udg.es/dretprivat/treball.htm> (contiene transparencias en Power Point)

- **UNIVERSITAT DE LLEIDA:** <http://web.udl.es/dept/dpub/Departament/treball%20i%20seguretat%20social.htm>
- **UNIVERSITAT JAUME 1:** <http://www.dtr.uji.es/>

➤ INTERNACIONALES

- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:** <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>
(Información muy completa: acceso a todos los convenios de la OIT)
- **ELECTRONIC JOURNAL OF COMPARATIVE LAW:** <http://www.ejcl.org/> (revista de Derecho comparado descargable en la Red: en inglés)
- **RAVE:** <http://www.jura.uni-duesseldorf.de/rave/Ravehome.htm> (Derecho Internacional público y Derecho comunitario: en inglés)
- **INTERNATIONAL LABOR RIGHTS FUND:** <http://www.laborrights.org/> (derechos de los trabajadores a nivel internacional: en inglés)
- **INDUSTRIAL LAW JOURNAL:** <http://www3.oup.co.uk/indlaw/contents/> (revista sobre relaciones industriales: descargable en parte: en inglés)
- **INTERNATIONAL CENTRE FOR TRADE UNIONS RIGHTS:** <http://www.ictur.labournet.org/> (información internacional sobre sindicalismo: en inglés)
- **DERECHO INTERNACIONAL (ONU):** <http://www.un.org/spanish/law/index.html> (Derecho Internacional)
- **NATLEX (OIT):** http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse.home?p_lang=es (Bases de datos de legislación laboral en los distintos países)
- **EQUIPO FEDERAL DE TRABAJO:** <http://www.eft.com.ar/index.htm> (Derecho del Trabajo en Sudamérica)
- **GRUPO DE ESTUDIOS DE DERECHO SOCIAL :** <http://www.derechosocial.com/> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.asociacion.org.ar/frames.html> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN URUGUAYA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.audtss.com.uy/> (página de dicha asociación)
- **SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO LABORAL:** <http://www.laboral.org.ar/> (página argentina de Derecho del Trabajo)
- **RIVISTA TELEMATICA DI DIRITTO DEL LAVORO:** <http://www.di-elle.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **ITALIAN LABOUR LAW E-JOURNAL:** <http://www.dirittodellavoro.it/public/current/ejournal/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **IL DIRITTO DEL MERCATO DEL LAVORO:** <http://www.lex.unict.it/dml-online/defaultok.htm> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **INFORMACIONES DEL MUNDO:** http://www.jura.uni-sb.de/espanol/informaciones_del_mundo-es.html (macrocompendio de links jurídicos, fundamentalmente alemanes)
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** <http://www.ose.be/> (estudios y revista en inglés o francés)
- **IRES:** <http://www.ires-fr.org/> (Institut de Recherches Economiques et Sociales, vinculado a los sindicatos galos: en francés)
- **THE NATIONAL WORKRIGHTS INSTITUTE (USA):** <http://www.workrights.org/> (Instituto norteamericano sobre derechos de los trabajadores: en inglés)
- **ETUI LABOURLINE: INDUSTRIAL RELATIONS INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/mainYY.htm> (página de recursos laborales de la CES)
- **TRABAJADORES:** <http://www.uom.edu.mx/principaltrabajar.htm> (revista de la UNIVERSIDAD OBRERA DE MÉXICO)
- **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/isllss/isllss_3.htm (la página Web internacional de dicha asociación)
- **SALENTO LAVORO (Rivista di Diritto del Lavoro on-line):** <http://www.salentolavoro.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **UNION NETWORK:** <http://www.union-network.org/UNISite/Languages/ES-index.html> (revista sindicalista del sector servicios: contiene revista periódica en español)
- **EIRONLINE:** <http://www.eiro.eurofound.ie/> (observatorio europeo de relaciones laborales: informaciones comparadas sobre trabajo de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo)
- **DIREITO DO TRABALHO:** http://www.estig.ipbeja.pt/%7Eac_direito/dtrabhome.html (Instituto Politécnico Bela: Derecho del Trabajo portugués)
- **LABOUR LAW:** <http://www.lex.unict.it/eurolabor/> (Derecho del Trabajo italiano y comunitario: posibilidad de descargar interesantes documentos del Centro Studi Massimo d'Antona: italiano e inglés. También publica la revista Diritti Latori Mercati, que permite acceso a parte de sus contenidos)
- **MONTREAL RELATIONS INDUSTRIELLES:** <http://ideas.repec.org/s/fth/montri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en francés y no actualizada)

- **UNIVERSIDAD DE QUEBEC:** <http://netec.ier.hit-u.ac.jp/BibEc/data/fthuqahri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en inglés)
- **INSTITUTO DEL MUNDO DEL TRABAJO:** <http://www.mundodeltrabajo.org.ar/> (Centro argentino de relaciones laborales: incluye la interesante revista Pistas)
- **GLOBAL LEGAL INFORMATION NETWORK:** <http://www.loc.gov/law/glin/> (búsqueda de información jurídica mundial, elaborada por la Biblioteca del Congreso: en inglés)
- **WZB:** <http://www.wz-berlin.de/default.en.asp> (centro de estudios sociales alemán: en este idioma y en inglés)
- **FUNDACIÓN FRIEDICH EBERT:** <http://www.fes.de/> (Fundación alemana, vinculada al SPD, dedicada, entre otros objetivos a análisis sociales: tiene delegaciones en muchos países, entre ellos algunos sudamericanos –con página web propia-). Publica en español la revista "Nueva Sociedad": <http://www.nuevasoc.org.ve/revistas/detalle.asp>
- **LABORIS:** <http://laboris.uqam.ca/espanol.htm> (punto de encuentro del iuslaboralistas de América latina)
- **IRES:** <http://www.ires.it/> (Istituto di Ricerche Economiche e Sociale, vinculado con la CGIL: en italiano)
- **CERP:** <http://cerp.unito.it/Pubblicazioni/pubblicazioni.htm> (Centre for Research on Pensions and Welfare Policies: en inglés e italiano)
- **BOLETÍN DEL TRABAJO:** <http://chm.excelcium.cl/web/index.htm> (Boletín Oficial Asociación de Profesionales Dirección de Trabajo de Chile)
- **OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE DERECHO Y LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:** <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/ll/observatory/> (normativa comparada recogida por la OIT respecto a aspectos básicos del Derecho del Trabajo: pocos países)
- **LEGISLAW:** <http://www.legislaw.com.ar/> (página argentina de Derecho del Trabajo, con sentencias, legislación e interesante doctrina)
- **ASOCIACIÓN ITALIANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.aidlass.org/> (recoge, entre otros aspectos, las ponencias del célebre seminario anual de Pontignano)
- **DIRITTO DEL LAVORO (UNIVERSIDAD DE SANNIO):** <http://www.lavoro.unisannio.it/> (incluye artículos on-line)
- **DIRITTO DEL LAVORO ON-LINE:** <http://www.unicz.it/lavoro/lavoro.htm> (página web de la cátedra de la Universidad de Catanzaro, con artículos de acceso directo)
- **PÁGINA WEB DE MARIO MEUCCI:** <http://clik.to/dirittolavoro> (Derecho del Trabajo en Italia, con especial referencia a mobbing)
- **THE INSTITUTE OF EMPLOYMENT RIGHTS:** <http://www.ier.org.uk/> (en inglés)
- **LIAISONS SOCIALES:** <http://www.ls-europe.com/info/00> (en francés)
- **INTERNATIONAL LABOUR LAW AND OTHER HUMANS RIGHTS STANDARDS:** <http://www.ilsbu.com/> (Derecho del Trabajo y otros derechos en los países bálticos)
- **EGLUAGUIANZA & LIBERTÀ:** <http://www.eguaglianzaeliberta.it/home.asp> (revista crítica de la izquierda italiana, con artículos sobre trabajo y sindicato)
- **BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL:** <http://www.bibliojuridica.org/presenta.htm> (extraordinaria página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que permite el acceso gratuito a libros y artículos de revistas básicamente hispanoamericanos)
- **COMPARATIVE MEDIA LAW JOURNAL:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=comlawj> (revista de derecho comparado publicada por la UNAM y la Fundación Conrad Adenauer, accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM)
- **MEXICAN LAW REVIEW:** <http://info8.juridicas.unam.mx/> (Publicación jurídica editada por la UNAM, con algún artículo sobre Derecho del Trabajo)
- **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=boletin> (Publicación jurídica editada por la UNAM, con algún artículo sobre Derecho del Trabajo)
- **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.spdtss.org.pe/index.html> (incluye boletín electrónico e índice de la revista Laborem)
- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO:** http://www.iali-aiit.org/iali/html_es/welcome.html (contiene información general y publicaciones)
- **GIORNALE DI DIRITTO DEL LAVORO E DI RELAZIONI INDUSTRIALI:** <http://www.francoangeli.it/riviste/sommario.asp?IDRivista=19>
- **COURT DE CASSATION:** http://www.courdecassation.fr/jurisprudence_publications_documentation_2/bulletin_information_cour_cassation_27/ (web de la Court de Cassation francesa, incluye boletines y revista de Derecho del Trabajo)
- **LE DROIT OUVRIER:** http://www.cgt.fr/internet/html/rubrique/?aff_docref=0&aff_ensavoirplus=0&id_parent=1010 (revista de Derecho del Trabajo de la CGT francesa, permite descargar artículos)

- **UNIVERSITÉ EUROPÉENNE DU TRAVAIL:** <http://uet.org/>
- **METIS:** <http://metiseurope.eu/sommaire.php> (Correspondances Européens du Travail: en francés)
- **CENTRO INTERNAZIONALE DI STUDI SOCIALE:** <http://www.ciss.it/> (web de dicho centro que contiene artículos de Derecho del Trabajo)
- **ANALES:** <http://www.acaderc.org.ar/ediciones/anales> (revista de la Academia Nacional de Derecho y ciencias sociales de la Universidad de Córdoba)
- **REVISTA LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS DEL TRABAJO:** <http://servicio.cid.uc.edu.ve/multidisciplinarias/relet/index.htm> (revista de la Universidad de Carabobo)
- **E-MAIL LABORAL:** <http://www.aele.com/web/index.shtml?apc=il~::~~1-&a=el> Informes mensuales editados por AELE (Perú), sobre las relaciones laborales en dicho país
- **ARBEIT UND RECHT:** <http://www.aib-verlag.de/de/zeitschriften/arbeit-und-recht/index.php> (revista alemana de Derecho del Trabajo)
- **AUSTRALIAN JOURNAL OF LABOUR LAW:** <http://celrl.law.unimelb.edu.au/go/publications/australian-journal-of-labour-law> (Revista australiana de Derecho del Trabajo)
- **CENTRE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE (COMPTRASEC):** <http://comptrasec.u-bordeaux4.fr/static/PRESENTATION/presentationEsp.htm> (Centro de Estudios de la Universidad Montesquieu-Bordeaux-IV. Publica, entre otras revistas, el Bulletin de droit comparé du travail et de la sécurité sociale, que permite acceso a abstracts on-line)
- **LANCASTER HOUSE:** <http://www.lancasterhouse.com/books/clelj/journal.asp> (editorial canadiense que publica el Canadian Labour & Employment Law Journal: permite acceso al índice de cada número)
- **COMPARATIVE LABOUR LAW & POLICY JOURNAL:** <http://www.law.uiuc.edu/publications/cll&pj/> (revista de la Universidad de Illinois: permite acceso a los contenidos)
- **JAPAN LABOUR REVIEW:** <http://www.jil.go.jp/english/JLR.htm> (publicada por The Japan Institute for Labour Policy and Training: permite acceso a los artículos en inglés)
- **ET VOILÀ LE TRAVAIL:** <http://voila-le-travail.fr/> (blog que recoge, en francés, experiencias sobre el mundo del trabajo)
- **ECONOMIAEPOLITICA:** <http://www.economiaepolitica.it/>
- **EUROPEAN JOURNAL OF SOCIAL LAW:** http://www.ejss.eu/table_of_content.aspx (dirigida por Yves Jorens y centrada en los cambios de la Seguridad Social y el Estado del Bienestar: precisa suscripción)
- **REVISTA DE TRABAJO:** <http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/revista/index.asp> (revista del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina)
- **LABOUR LAW RESEARCH NETWORK:** <http://www.labourlawresearch.net/> (web creada por diferentes institutos de estudios del Derecho del Trabajo de todo el mundo)

➤ SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS

- **FUNDACIÓN SIMA:** <http://www.fsima.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL DE CATALUÑA:** <http://www.tlc.es/>
- **SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://www.serla.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL ARBITRAL (TAL) de la Comunidad Valenciana:** <http://www.ftal.org/>
- **SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN ANDALUCÍA (SERCLA):** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/sercla/sercla.asp>
- **TRIBUNAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS ISLAS BALEARES (TAMIB):** <http://www.tamib.es/>
- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS (PRECO) DE LA CONSEJERÍA VASCA DE RELACIONES LABORALES:** http://www.crl-lhk.org/fr_preco_c.htm
- **SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA):** <http://www.fundacionsama.com/botones.htm>
- **FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES EN EXTREMADURA:** <http://www.frlex.com/>
- **INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** <http://www.institutolaboralmadrid.org/>
- **ACORDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO (AGA):** http://cgrl.xunta.es/g_aga.asp
- **ARYME:** <http://www.aryme.com/> (página especializada en mediación y arbitraje en general)
- **DICCIONARIO DE MEDIACIÓN:** <http://www.diccionariomediacion.es.vg/> (popups)

➤ OBSERVATORIOS DEL MERCADO DE TRABAJO

- **OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA:** <http://www.obrsc.org/>

- **OBSERVATORIO DE GÉNERO:** <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/observatorio/>
- **OBSERVATORIO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA:** <http://www.observatorionegociacioncolectiva.org/>
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** <http://www.fnv.nl/osees>
- **OBSERVATORIO DEL TRABAJO EN LA GLOBALIZACIÓN:** <http://www.observatoriodeltrabajo.org/index.asp>
- **OBSERVATORIO DE LA GLOBALIZACIÓN:** <http://www.ub.es/obsqlob/> (Universidad de Barcelona)
- **TU SALARIO:** <http://www.tusalario.es/> (página web de la Universidad de Salamanca junto a CCOO y UGT, sobre estadísticas salariales, normativa en la materia, retribución comparada, etc.)
- **WAGE INDICATORS:** <http://www.wageindicator.org/main/> (página de la OIT en relación con los indicadores salariales de nivel internacional)
- **OBSERVATORIO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:** <http://www.descweb.org/>
- **NUEVA FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL DEL TRABAJO:** <http://www.nfwo.com/> (en inglés)

➤ DERECHOS HUMANOS

- **PROYECTO DIANA (UNIVERSIDAD DE YALE):** <http://www.yale.edu/lawweb/avalon/diana/index.html>
- **ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:** http://www.unhchr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm
- **EQUIPO NIZCOR (Iberoamérica y España):** <http://www.derechos.org/nizkor/>
- **REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES (UNESCO):** http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-URL_ID=1796&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- **EDICIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL (informes, revista, etc, todo on-line)** <http://web.amnesty.org/library/es/index>
- **HUMAN RIGHTS WATCH:** <http://www.hrw.org/>
- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/>
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **ILGA (INTERNATIONAL LESBIAN AND GAY ASSOCIATION):** http://www.ilga.info/Information/Legal_survey/ilga_world_legal_survey%20introduction.htm (base de datos sobre legislación comparada de derechos de los homosexuales)
- **CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO:** <http://www.cersgosig.informagay.it/spagnolo/index.html>
- **DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=dialjur> (Revista editada por el Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos y la Fundación Konrad Adenauer, sobre pronunciamientos judiciales relativos a Derechos Humanos en Iberoamérica, accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM)

➤ EXTRANJERÍA

- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/> (página muy completa del Colegio de Abogados de Zaragoza)
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **CIEMI:** <http://perso.wanadoo.fr/ciemi.org/> (centro de información y estudios sobre migraciones internacionales: en francés)
- **CITE ARAGÓN:** <http://cite.solidaragon.org/> (página del centro de información de extranjeros de CCOO de dicha comunidad: contiene legislación)
- **SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN:** <http://dpei.mir.es/>
- **OFICINEX:** <http://www.oficinex.com/> (contiene legislación, sentencias, etc.)
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** <http://www.mtas.es/migraciones/default.htm> (página especializada en materia de derechos de trabajadores migrantes)
- **TIEMPOS INTERESANTES:** <http://tiempos-interesantes.blogspot.com/> (blog de Antonio Álvarez del Cuvillo, con reflexiones jurídicas sobre la política de inmigración desde una perspectiva iuslaboralista: imprescindible)

➤ MUJER TRABAJADORA: DERECHOS DE LAS MUJERES

- **CCOO ILLES BALEARS: DERECHOS LABORALES:** <http://www.ccoo.illes.balears.net/webdona/espanol/epresent.html> (excelente página sobre derechos de las mujeres asalariadas y contrato de trabajo: sentencias, reflexiones, etc.)
- **MUJER Y SALUD (CAPS):** <http://mys.matriz.net/> (reflexiones de género sobre salud)
- **TRABAJADORA:** <http://www.ccoo.es/sindicato/mujer.html> (revista periódica, accesible en PDF, de la Secretaria de la Mujer de CC.OO.)
- **THEMIS ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS:** <http://www.mujeresjuristasthemis.org/> (interesante páginas Web sobre derecho y problemas de género)
- **EQUIPO NIZKOR:** <http://www.derechos.org/ddhh/mujer/> (entre otros aspectos, recopilación de tratados internacionales sobre igualdad de género)
- **FUNDACIÓN MUJERES:** <http://www.fundacionmujeres.es/iniciomf.htm> (ONG especializada en el campo de la igualdad de oportunidades)
- **MUJERES EN LA RED:** <http://www.nodo50.org/mujeresred/> (documentación, entre otras muchas cuestiones, sobre aspectos como el acoso sexual, salud y sindicalismo y género)
- **COMFIA:** <http://www.comfia.net/temas.php?num=4> (macro izquierdo: mujer-igualdad: información y documentación sobre mujeres y trabajo)
- **PANORAMA SOCIO-LABORAL DE LA MUJER EN ESPAÑA:** <http://www.ces.es/publica/0pubydoc1.htm> (boletín periódico editado por el Gabinete de Estudios del CES)
- **LA MORADA:** <http://www.la-morada.com/> (revista feminista en la red, aborda temas como mujer y trabajo)
- **EL PORTAL DE LA CONCILIACIÓN:** <http://www.elportaldelaconciliacion.com/>
- **WORK LIFE WORLD:** <http://www.worklifelaw.org/Reports.html> (informes jurídicos sobre conciliación de la vida laboral y familiar de la UC Hastings College of the Law)
- **OBSERVATORIO JURÍDICO-LABORAL SOBRE LA VIOLENCIA DE LA GÉNERO :** <http://www.olvg.uma.es/> (web de la Universidad de Málaga, con legislación, sentencias, negociación colectiva, etc. sobre dicha materia)

➤ INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL

- **INTERNET Y RELACIONES LABORALES (COMFIA-CC.OO):** <http://www.comfia.net/temas.php?num=4> (macro izquierdo: ciberderechos)
- **PRIVACY RIGHTS CLEARINGHOUSE:** <http://www.privacyrights.org/> (en inglés)
- **WORK RIGHTS INSTITUTE:** http://www.workrights.org/issue_electronic.html (privacidad en el ámbito de las relaciones laborales: en inglés)
- **WORKPLACE FAIRNESS:** <http://www.workplacefairness.org/privacy.php> (en inglés)
- **PROTECCIÓN DE DATOS (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA):** <http://www.unizar.es/fyd/prodatos/> (MUY BUENA: problemática jurídica sobre intimidad e informática)
- **AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION:** <http://www.aclu.org/library/pbr2.html> (sobre monitorización de ordenador en el trabajo: en inglés)
- **INFORMÁTICA JURÍDICA:** <http://www.informatica-juridica.com/> (problemas jurídicos de Internet)
- **DIRITTO SU WEB:** <http://www.dirittosuweb.com> (problemas jurídicos de Internet: en italiano)
- **ELECTRONIC PRIVACY INFORMATION CENTRE:** <http://www.epic.org/privacy/> (privacidad en Internet: en inglés)
- **DELITOS INFORMÁTICOS:** <http://www.delitosinformaticos.com> (recopilación de sentencias sobre Internet, nuevas tecnologías y Derecho del Trabajo, entre otros aspectos)
- **CENTRE D'ESTUDIS DE DRET I D'INFORMÀTICA DE LES ILLES BALEARS:** <http://www.uib.es/depart/dpr/cedib.html> (investigaciones y artículos)
- **DERECHO TECNOLÓGICO:** <http://www.derechotecnologico.com/>
- **COMISIÓN DE LIBERTADES E INFORMÁTICA:** <http://www.asociacioncli.org/> (con reflexiones desde diversas vertientes, incluyendo la laboral)

➤ INTERNET EN GENERAL

- **ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS:** <http://www.internautas.org> (actualidad sobre Internet)
- **PANGEA:** <http://revista.pangea.org> (información alternativa)
- **KRIPTOPOLIS:** <http://kriptopolis.com/> (derecho a la intimidad en Internet)
- **GOOGLE (buscador):** <http://www.google.com/> (si no está en Google... no está en la Red)
- **WORLD LINGO:** <http://www.worldlingo.com/index.html> (traducción on line: registro gratuito necesario)

- **NÓMADAS:** <http://www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/> (Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas)
- **LA FACTORIA:** <http://www.lafactoriaweb.com/default-2.htm> (revista social: interesante: descargable en la Red)
- **CENTRO DE ALERTA ANTIVIRUS:** <http://www.alertaantivirus.es/> (IMPRESINDIBLE)
- **YAHOO DIRECTORY LAW:** <http://dir.yahoo.com/Government/Law/Journals/> (buscador de revistas jurídicas de Yahoo: en inglés)

➤ INFORMACIÓN ALTERNATIVA

- **REBELIÓN:** <http://www.rebellion.org/>
- **ANIA (AGENCIA DE NOTICIAS DE INFORMACIÓN ALTERNATIVA):** <http://ania.eurosur.org/>
- **EL OTRO DIARIO:** <http://www.elotrodiario.com/>
- **LA INSIGNIA:** <http://www.lainsignia.org/>
- **APIA (AGENCIA PERIODÍSTICA DE INFORMACIÓN ALTERNATIVA):** <http://www.apiavirtual.com/>
- **REPUBLICA INTERNET:** <http://republicainternet.blogspot.com/> (BLOG de Carlos Sánchez Almeida)
- **CENTRO DE COLABORACIONES SOLIDARIAS:** <http://www.ucm.es/info/solidarios/ccs/inicio.htm>
- **PANGEA:** <http://revista.pangea.org>
- **AIS (AGENCIA DE INFORMACIÓN SOLIDARIA):** <http://www.infosolidaria.org/>
- **MIENTRAS TANTO.E:** <http://www.ucm.es/info/nomadas/mientrastanto/>
- **DIAGONAL:** <http://www.diagonalperiodico.net/>
- **INSURGENTE:** <http://www.insurgente.org/>
- **SIN PERMISO:** <http://www.sinpermiso.info/#>
- **RED VOLTAIRE:** <http://www.voltairenet.org/es>
- **RED PROGRESISTA:** <http://www.redprogresista.net/>

➤ DICCIONARIOS/ENCICLOPEDIAS

- **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA:** <http://www.rae.es/>
- **DICCIONARI GRAN ENCICLOPÈDIA CATALANA:** <http://www.grec.net/home/cel/dicc.htm> (también diccionario de medicina: <http://www.grec.net/home/cel/mdicc.htm>)
- **DICCIONARIO ESPAÑOL-EUSKERA:** http://www1.euskadi.net/hizt_3000/indice_c.htm
- **DICCIONARIO GALLEGO-ESPAÑOL:** <http://www.internet.com.uy/moebius/Lingua/diccions/dicc.htm>
- **DICCIONARIOS DE "EL MUNDO":** <http://www.elmundo.es/diccionarios/> (incluye diccionario de medicina)
- **DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES (incluye Derecho):** <http://www.dicciobibliografia.com/>
- **DICCIONARIO JURÍDICO LATINO (*latinajos*):** <http://www.ucsm.edu.pe/rabarcaf/vojula00.htm>
- **DICCIONARIO JURÍDICO DE DERECHO PROCESAL CATALÁN-CASTELLANO:** <http://www.ub.es/slc/termens/process.pdf>
- **DICCIONARIO MÉDICO:** <http://www.viatusalud.com/diccionario.asp>
- **DICCIONARIO DE SINÓNIMOS:** <http://tradu.sciq.uniovi.es/sinon.html>
- **DICCIONARIO DE RELACIONES LABORALES (euskera-español-francés-inglés):** http://www.crl-lhk.org/fr_hizt_c.htm
- **RECURSOS DE LENGUA CATALANA Y DERECHO:** <http://personal.menta.net/caterina/>
- **TERMCAT (centro de terminología jurídica catalana):** <http://www.termcat.es/cercaterm/>
- **JUSTIZIA:** <http://www.justizia.net/Normalizacion/default.asp?Idioma=sp> (criterios lingüísticos, formularios y herramientas de ayuda de euskera jurídico: página del Gobierno Vasco)
- **WIKIPEDIA** (enciclopedia libre y gratuita on-line): en castellano: <http://es.wikipedia.org/wiki/Portada> ; en catalán: <http://es.wikipedia.org/wiki/Portada> ; en euskera: <http://eu.wikipedia.org/wiki/Azala> ; en gallego: <http://gl.wikipedia.org/wiki/Portada> ; en bable: <http://ast.wikipedia.org/wiki/Portada>
- **INTERNOSTRUM:** <http://www.internostrum.com/> (Traductor on-line castellano-catalán y viceversa: excelente)
- **DICCIONARIO EUROPEO DE RELACIONES INDUSTRIALES:** <http://www.eurofound.eu.int/areas/industrialrelations/dictionary/index.htm> (editado por la Fundación de Dublín: marco de relaciones laborales aplicable a la Unión Europea)

[Ir a inicio](#)